



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 28 de abril de 2022

Sesión 35 Anexo VIII

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022	Sesión 35 Anexo VIII

SUMARIO

DICTÁMENES NEGATIVOS

De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social.	5
De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social	19
De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el periodo 2006-2019. . . .	31
De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y abroga el Código Militar de Procedimientos Penales.	64

De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	108
De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo.. . . .	134
De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 239-A a la Ley de Seguridad Social y se adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	151
De la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo por el que desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	174

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a **LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, en sentido negativo basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



I. ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5859-I¹ de la Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social presentada por el Senador Américo Villarreal Anaya del Grupo Parlamentario de Morena,

2. El 18 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social con el expediente número 14, se turna a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la iniciativa se desprende que el propósito de la misma es, incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, para lo cual propone reducir a los patrones su porcentaje de participación en la cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Es decir, reduciendo los porcentajes para cubrir dicha cuota, que el corresponden al patrón de 1.05% a 0.75; para los trabajadores se mantiene en el 0.375% y el Estado aumentando del 0.075 al 1.05%, es decir, revertir los porcentajes de aportaciones de los patrones y del Estado.

De manera expresa la iniciativa señala que su objetivo es el de incrementar las opciones de empleo para las personas con discapacidad y con ello fortalecer la inclusión social, mediante la generación de incentivos atractivos a los empresarios para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo. Por lo que propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en dinero y en especie que el seguro establece.

Propuesta que se desprende del siguiente cuadro comparativo:

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/Ini.Sen7.Villarreal-20210901.pdf>



Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23 el Estado aportará la contribución que le corresponda en los términos de esta Ley, independientemente de la que resiste a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contribución pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadoras y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota correspondiente al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a las trabajadoras el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>

La anterior propuesta se justifica con varias razones, entre otras de que las personas con discapacidad tienen más probabilidad de estar desempleadas que las personas no discapacitadas, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2017, estimó que el 15% de la población, alrededor de mil millones de personas en todo el mundo, vive con una discapacidad.

Indica que en nuestro país 6.2% de la población, alrededor de 7.8 millones de personas presenta algún tipo de discapacidad, de los cuales la mitad de la población corresponde a adultos mayores (60 años o más), un total de 580,289, son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, que representan el 2% del total de la población con dichas edades y el 87% cuentan con afiliación de al menos una institución de servicios de salud.



Hace referencia a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, resaltando varios de sus preceptos, entre el que destaca su artículo 11 en relación a la **promoción de derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad**, en dónde se establece lo siguiente:

Artículo 11. *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:*

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;*
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;*
- III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;*
- IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;*
- V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;*
- VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y*
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.*

Asimismo refiere el proponente estímulos fiscales como los previstos en los artículos 34, fracción XII y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se otorga un estímulo fiscal para aquellas empresas que realicen adecuaciones para facilitar el acceso y uso a los lugares de trabajo para las personas con discapacidad, o que contraten personas que padezcan alguna discapacidad, consistente en la reducción de un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad que cuenten con el



certificado respectivo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

Artículo 186. *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.*

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Así como el artículo 14, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en dónde se establece que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el mismo sentido refiere las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas, relativas al derecho a un trabajo digno y socialmente útil y la promoción de empleos, de la obligación del Estado para adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.



III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad no sólo en igualdad de oportunidades, sino sobre todo conforme al principio de equidad como apunta el sentido de la propuesta en estudio.

Tal y como lo prevé el artículo 11 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en relación a la **promoción de derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad**, en dónde se establece una serie de acciones a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las que se establezcan en las leyes, como la prohibición a cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad; políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad; programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad; asistencia técnica y legal, en materia laboral de discapacidad; pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral; capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad; medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad. En ese sentido se entiende la propuesta en estudio.

SEGUNDA. Como expresamente lo señala la iniciativa en estudio, se propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en dinero y en especie que el seguro establece.

Sin embargo, la propuesta se enfoca al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, donde se establece que, para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, trabajadores y el Estado deberán aportar una cuota del 1.5% sobre el salario base de cotización, distribuyéndose de la siguiente forma:

- 1.05% aportación del patrón;
- 0.375% por parte del trabajador, y



- 0.075% por parte del Estado.

Sin embargo, la propuesta del legislador pretende modificar la distribución de dichas aportaciones, en el caso de la contratación de personas que tengan algún tipo de discapacidad, conforme a lo siguiente:

- 0.075% por parte del patrón;
- 0.375% por parte del trabajador (mismos términos que la norma vigente), y
- 1.05% por parte del Estado.

Lo anterior, implica que el Estado asuma una aportación adicional de 0.975%, respecto a la aportación realizada en términos de la norma vigente, y que correspondería aportar al patrón, lo que representaría una presión presupuestaria para el Gobierno Federal. Así mismo, el total de las aportaciones tripartitas que recaudaría el IMSS para financiar el gasto médico de los pensionados y sus beneficiarios no se modificaría, ya que la propuesta sólo redistribuye la prima de financiamiento entre los aportantes. Incluso, el IMSS en su carácter de patrón pagaría una cuota menor por los trabajadores con discapacidad que tiene contratados.

Es decir, se refiere a una cuota especial para cubrir prestaciones de pensionados y sus beneficiarios, no se trata de cuotas obrero patronales que estimulen nuevas contrataciones de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad.

Asimismo, es de señalar que el artículo 25 párrafo de la Ley del Seguro Social que se propone reformar se encuentra relacionado con los 196, 218 último párrafo; y 277-E, tercer párrafo, de la misma Ley, que no son tomados en cuenta por el proponente, en los términos siguientes:

Artículo 196. *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

Artículo 218. *El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:*



a) *Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y*

b) *En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.*

*Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el **párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.***

Artículo 277-F. ...

...

Los recursos de cada ramo de seguros a que se refiere esta Ley sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución reservas que correspondan a cada uno de ellos.

Por otra parte, la interpretación jurisprudencial del segundo párrafo del artículo 25 respecto del cual se pretende condicionar en la adición propuesta, ha definido la naturaleza de la cuota allí establecida, como una contribución establecida específicamente para sufragar los gastos médicos a pensionados y sus beneficiarios, autónoma e independiente de la contribución establecida para en los artículos 106 y 107 de la misma Ley, los que serán utilizados para garantizar el seguro de enfermedades y maternidad sólo a los trabajadores en activo y sus beneficiarios, mientras que los recursos obtenidos de la contribución o cuota del artículo 25, segundo párrafo, constituirán una reserva especial que será utilizada exclusivamente para el mismo destino, pero respecto de los pensionados y sus beneficiarios.

Para mayor precisión la tesis 2a./J. 90/2017 (10a.)² de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define la naturaleza de la contribución especial establecida en el artículo 25, segundo párrafo, conforme al rubro y contenido siguientes:

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, NO CONTIENE UNA APORTACIÓN QUE CONSTITUYA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN Y, POR ENDE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El precepto citado prevé que los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Con ello, el legislador creó una fuente de financiamiento diferente para los gastos médicos de los pensionados y sus beneficiarios y la incluyó en el capítulo de

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014653>



generalidades del régimen obligatorio, constituyendo una reserva distinta y autónoma de la establecida para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad de los asegurados y sus beneficiarios, la cual se financia con las aportaciones reguladas en los artículos 106 y 107 de la Ley del Seguro Social. De ahí que el artículo 25, segundo párrafo, de la referida ley no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la aportación que regula no constituye una doble tributación respecto a la destinada a cubrir el seguro de enfermedades y maternidad de los trabajadores en activo y sus beneficiarios.

En tal sentido, el Máximo Tribunal de nuestro país ha determinado que si bien es cierto que el artículo 277-E, de la Ley del Seguro Social, establece que los recursos de cada ramo de seguros, sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución de reservas que correspondan a cada uno de ellos. Claramente se diferencia que los recursos recaudados de conformidad con el **artículo 25, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, constituirán una reserva especial para el pago de los gastos médicos de pensionados y sus beneficiarios (esto es, de los trabajadores que ya no estén en activo y las personas que tengan la calidad de sus beneficiarios)**. Por otro lado, el seguro de enfermedades y maternidad, el cual es recaudado en términos del artículo 106 de la citada ley, se utilizará para cubrir a los trabajadores (en activo) y sus beneficiarios.

Es así que la adición que se propone, carece de relación con las intenciones de la iniciativa, ya que el artículo 25, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social establece un régimen de financiamiento distinto –o adicional– respecto del régimen obligatorio para el caso específico de los pensionados y sus beneficiarios. Es decir, si bien el concepto “gastos médicos a pensionados” no pertenece a la clasificación taxativa de los seguros establecidos en el diverso 11 de la Ley del Seguro Social, también es cierto que el artículo 25 implica un gravamen para garantizar las coberturas en especie para los pensionados y sus beneficiarios.

Por lo cual dicho precepto es ajeno a las pretensiones del proponente en el sentido de incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, es decir, no se plantea claramente la relación entre la prima de financiamiento de la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados y el otorgamiento de servicios médicos de los trabajadores activos con discapacidad, por lo que el cambio que se propone a esta prima no tiene un efecto en el esquema de prestaciones en especie de dichos trabajadores.

Si bien la iniciativa propone que, tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, sea el Estado quien asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en especie y en dinero que el Seguro Social establece; sin embargo, la iniciativa únicamente considera cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la cobertura de gastos médicos de pensionados. Por lo que las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que prevé la



Ley del Seguro Social no generarían incentivos a los patrones para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo.

En todo caso, para recoger el sentido de la propuesta, se requiere de un análisis del régimen financiero de cada uno de los cinco seguros que comprende el régimen obligatorio, a saber, de Riesgos de trabajo; de Enfermedades y maternidad; de Invalidez y vida; de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de Guarderías y prestaciones sociales, a efecto de verificar la viabilidad de incentivar en alguno o algunos de ellos el estímulo que pretende el promovente para incentivar la contratación de personas con algún tipo de incapacidad, así como conocer su posible impacto financiero a las finanzas públicas.

IV. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social considera que la modificación propuesta carece de relación con los objetivos planteados y perseguidos en la iniciativa que es la de incentivar la contratación de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, ya que el precepto que se pretende afectar se refiere a una contribución especial destinada a financiar prestaciones de pensionados y sus beneficiarios y no de trabajadores en activo, como sería el caso de nuevas contrataciones de personas con algún tipo de discapacidad, cuyas contribuciones o cuotas, para financiar los distintos tipos de seguros previstos en la ley, se establecen en diversos regímenes financieros.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 25 de la ley del Seguro Social.

SEGUNDO.- Archívense el expediente relativo, como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de marzo de 2022.

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	F4AFEB7642A23055B0D39BC3C0057 C8FFD32674908AE0E7B8357A812F1 9CC12C6E4246AFB98E4AF15F0552B 0E9571F3984435DC48525A12DFBD2 DF0EF5468B79
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	E8AA038B69022D487CC8B446663E4 38532248C02AFDAB87E1BEE68CF3E FF91215E4DEC51B930F3240B1ADCE E7DDC882141284CCA1841699A77A8 59EB3380CDFE
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	C4C188D50A7891792F9FB6906DC83 163DCCBDD23F51372C4917790F6EA A5C7BE0942EE3B3811D7FA08DEAA 1882E691FA902746C90A74B77064C9 709A657E3EF9
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	4A2CB43AB2E043756BED036734181 E0E1598B3EAD1DC1BFDF1BC85AD0 057ED8E5C45B429C8354BE6AB1370 F904B62BE7B5936F95CD0107B7055 D17D9C28FD9D6
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	3FF83EF338EB0DF5D066F09B06265 7635B51DA5DC3ED8100506D9E2864 C0B25791E70FED785FC72E7049208 4779304B64989F5BFB5E6AA8A6BF9 3452185B8C23

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

DC73DA2C6CB58A85E4EFF1CD3604
D041563802E73D7ABB1DEA02ED38
D210B1139FF5C09090792BBE29AAC
699341D7DEA88834EC30BF1D54D25
A914D30E17DF0A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

B7545E6DA09AC22FF025B4FF236
6A2F6412405AF7474E42467A8C851E
7DAFA114C99A3A57BC36C347FC568
680DF190A826A8554C6D33A09CA5F
43650FAB23E



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

B58056A75A15292EF47A93A7248F12
35A3F5C3BD8555BB8AF3DF023C1B2
762A842ECD87728D11AA94B127B4F
C96CE85FD921E70AE67E99E0D0153
7132E1A712F



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

EE4D1FAE2A4196C702068EAE83C94
F5D3F5309364A010421F679A5C79E
C90E8E01794F06E21220F298DFCFF
EDC8C3D3DFCB644866EAB20064FB
9C6A7B81E84D7



Claudia Delgadillo González

A favor

DE29A9BB7B6CBD5FBB84E19FDB17
D7430FDC5A1166E19C314DD1D5818
64873C7C81C0526D248E990C7F2F1
1EBDD5BE12DE533EA7F7DF86536E
B0F5306DFB4D24



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

7B1D777D6D43F770F2046C86BAC8F
0F778D726EE3B815CBFDF6251AB5C
A4081B5AA14EF5B6E17D1E6B1B034
CB22FAE51FD835D82951250706D4C
5FCBD1FACAE0

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopylacte

A favor

766AA2D01B0A07FF1D56F8FD43AAF
9B20798C568C9317B77C008EF8E6B
414BF4E909F8165639C85A8A69B153
B06EC9AA588709A6A2AE1CB893EF1
D4E6AB00C54



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

3DA1D348B67A9D7607C1167A11A8C
89AF5FF962170F42289189A704DA6D
BCBC73F62477EED4938044FDCE38
EF2F97FA013624F5E61B0FDC1D207
AEADF38930FA



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

C21EA0C527FD04AB7007B56FD361C
1150FF3B7841A1883EA6B9794430B4
581FF2A147D32C8B7458C7EB5F257
7B90B63E9EF498DC49C5F581EFB8A
D1C3696B1E2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

31F62B256557DD383DC5EC0540853
F04220D7E8CFC78C6F04660C1EF9A
D67B6C3896836332EB656214D4C92
3E095058422106A42C0AD04356340E
DF0B663CE84



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

8E4B1A6E45BD02B009F84E7FC51EB
A6E80B5F757BAE10739BF66EE4650
8B3EC5BBE17A81A1EE92FA4DFD2C
62A10BD35DB522F6351280E9A3A84
8C8CB6A7216C6



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

EBC1ED090F78EB5F80DAAF79BFD9
BA9694EE08B89F8AD5A08C225E3FD
A2629448295CF229DCACED9B5F5F6
ADAA27674EB4294D3973D6503EF5B
64FA2AFA7C608

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A CONTRIBUCION ESPECIAL DESTINADA A FINANCIAR PRESTACIONES DE PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, EXPEDIENTE 14. A CARGO DEL SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

DF6242907CF6C67F48943CCA0631E
BDC2ADEAD6CA5FEF757FA8E15334
7CA3CF53F20C7A8358622B5906E7E
4FD7FC2D2CC4669B673159CC8AA6
764B3DD2330B9B



Mónica Becerra Moreno

A favor

046ADD81A242A568CE8C709FEFA05
9CD54DAC9120294A8A14C0C5FF863
4B1673A3A00E2D524FAC2C36FAEE
C08734201B603A593C18D0875AC86
CB09DC2FC1445



Santiago Torreblanca Engell

A favor

5ED6F14C441C826A3C95B563B8AA0
4E52E42CFACDD4353A9752FED73C
3F061D506A5D7330575647D10D6EA
A09D8D0F0CBD4815E4129CDD06F1
2E19017A951FD4



Sonia Rincon Chanona

A favor

3DF3FC47FBB1FEB8B62D26B4CEE2
8ED492019EA68D1B9395C32196D8B
76FCF7A5B5EF30C0316572C236F46
2196171A720BB3C055E6696C7D20C
9BCFA060890C8



Susana Cano González

A favor

D47225E116F9D8054C520EC210253
AB5E5954EF41F2A59E0A1A7B02881
63150BF4CCE8AB49A3E18C15A4491
FCE998796E7683E23938E627B64E01
AE873246104



Tereso Medina Ramirez

Ausentes

9FFD0AF61D2597C1825D324D6F883
8007DD720F5236E20F9EEEE5D4A4F
8F5763CD763B927D627C8952F40B5
CAB776AFF17C070BCDD37AA8FBFE
915D1F2A68BC8

Total 23

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES



1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El 7 de octubre del año 2021, en sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social. La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen".

3. Con fecha 18 de octubre del mismo año, con número de identificación D.G.P.L.65-II-7-0047, la Mesa Directiva de este Órgano legislativo, entregó a la Comisión de Seguridad Social dicho documento para su análisis, estudio y dictaminación.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO.- El diputado promovente menciona entre su exposición de motivos que: "uno de los sectores más discriminados de nuestra sociedad lo constituye los adultos mayores, son diversos los ámbitos de discriminación, sin embargo, la propia Ley de Seguro Social se convierte en una limitante para ellos cuando aun contando con una pensión, por diversas razones es (sic) ven obligados a regresar al ámbito laboral para complementar sus ingresos y se encuentran con que por ley se suspende el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, resultando contradictorio para los fines del adulto mayor que precisamente reingresó a trabajar para completar una pensión que le resulta insuficiente".

SEGUNDO.- El promovente señala que la población mundial está envejeciendo. El número de personas mayores de 65 años en el mundo ha ido en aumento en los últimos años, y está previsto que esta tendencia continúe a la alza en las próximas décadas.

TERCERO.- Señala que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) reporta que en América Latina y el Caribe actualmente hay 84.9 millones de personas mayores, que representan el 13% de la población de la región, en el 2030 este grupo de población representará el 16.7% y en 2050 1 de cada 4 latinoamericanos y caribeños será adulto mayor. El ritmo medio anual de crecimiento de este grupo poblacional es 4 veces mayor que el de la población total durante el período 2020.

Asimismo, el diputado promovente enfatiza que en México, al igual que en el resto del mundo existe un proceso de envejecimiento y de acuerdo con datos del INEGI la población de 60 años y más se incrementó de 9.1 por ciento en 2010, a 12 por ciento en 2020, por lo que para el 2020 había más de 15 millones de personas residentes en el país de 60 años y más.

CUARTO.- La propuesta señala que en México, las personas mayores que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que les apoye.

A continuación el cuadro comparativo de la propuesta en análisis:

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE LEY DEL SEGURO SOCIAL.
<p>Artículo 12. ...</p> <p>... la IV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción V al artículo 12 y se modifica el artículo 173 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: ...</p> <p>... la IV. ...</p> <p>Las personas pensionadas y jubiladas ingresen a un trabajo y que contribuyan con aportaciones correspondientes.</p>



<p>o tiene correlativo</p> <p>Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de pensión garantizada cuando el pensionado reintregrese al trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p>	<p>Artículo 173. El instituto mantendrá el pago de pensión garantizada cuando el pensionado reintregrese al trabajo sujeto al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, de esta ley.</p>
	<p>TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales de todas las personas, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de Seguridad Social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Las y los integrantes de la Comisión, compartimos el espíritu de la presente iniciativa y coincide en el hecho de la importancia de atender y proponer leyes que generen equilibrio en todas las áreas de actividad económica en el país, y que provean mejores condiciones para todos los sectores de la población en general, haciendo especial énfasis en los grupos de las personas de la tercera edad.

SEGUNDO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos naturales de la dignidad humana, de los que todos los hombres y mujeres han de poder gozar, con independencia del lugar del mundo en el que vivan. En este sentido, dicho documento establece en su artículo 23 el derecho digno al trabajo. Específicamente su numeral 3 establece a la letra:

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social¹.

Al ser México miembro de Naciones Unidas, y en atención de que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con esta, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; es menester del Estado Mexicano mantenerse al margen de actuación en dichos postulados.

TERCERO.- Es necesario recordar que uno de los principales objetivos de bienestar de las sociedades es garantizar la seguridad económica de toda la población que llega a edades avanzadas (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2017)². Sin embargo, como los ingresos en dichas etapas de vida tienden a depender de las contribuciones que se hicieron a través del salario mientras se trabajó y esto, a su vez, depende de la regulación del sector en el que se haya participado.

CUARTO.- Según datos del INEGI del año 2020³, el número de personas afiliadas al IMSS fue de 47, 245,909, siendo la institución con mayor número de personas derechohabientes. Asimismo, reportó que el número de personas adultas mayores (mayores a 60 años) ha incrementado de manera considerable. En el año 1990 el porcentaje de personas adultas mayores por cada 100 personas jóvenes (0 a 14 años) era de 16.0; para el año 2020 se contabilizó que dicho porcentaje fue de 47.7, lo cual refleja un aumento de 31.7.

QUINTO.- Derivado de estos datos, en México existen diversos programas de orden federal, estatal y municipal destinados específicamente a la atención de las personas mayores. Esto con plena conciencia de que de manera lamentable, las personas adultas mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los

¹ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección:

https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf [Accesado el 15 de enero 2022]

² OIT: Informe Mundial Sobre la Protección Social, 2017-2019, Primera Edición. Disponible en esta dirección:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf

³ INEGI, *Demografía y Sociedad, Derechohabiencia*, 2020. Disponible en esta dirección https://inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64&idrt=143&opc=t

sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. El alto número de personas mayores con ingreso insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o sin acceso a pensión contributiva ha vuelto imprescindible la creación de programas sociales contra la pobreza en la vejez.

De acuerdo con el Listado de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2018), el principal programa que atendía a este grupo poblacional fue el Programa Pensión para Adultos Mayores en el que se han incorporado constantes cambios en las reglas de operación del programa referentes a cobertura en el territorio, requisitos de afiliación y, desde 2019, aumentó significativamente el monto otorgado a las personas.

SEXTA.- En este contexto, es de suma importancia mencionar que el 8 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴. En el cual, eleva a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores:

Artículo 4o. ...

...

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

..."

Con esta reforma, se contribuye a proteger el bienestar de las personas adultas mayores, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna y la seguridad económica de toda la población que llega a edades avanzadas.

SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la cual, a través de documento con número de identificación CEFP / IPP/ 210.2 / 2021, reveló que la eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, en tanto que la reforma al artículo 173 incrementaría el número de pensiones garantizadas por

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020

cubrir, en la medida que se reiniciaría el pago de las mismas a los trabajadores que, conforme a la disposición vigente, se les hubiese suspendido el mismo por su reingreso a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, además de las pensiones que ahora deberían continuarse pagando a los trabajadores que se estima la perderían, por su reincorporación al mercado laboral bajo el régimen obligatorio del seguro social.

En lo que respecta al cambio propuesto al artículo 12, no tendría impacto presupuestario puesto que sólo reitera lo establecido en el artículo 196 de la Ley del Seguro Social.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora concluye que **la iniciativa propuesta no es de aprobarse**, por las razones siguientes.

La propuesta respecto a que podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio las personas pensionadas y jubiladas que reingresen a un trabajo, no aporta beneficio alguno ya que como bien lo señala la respuesta a la consulta formulada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se hace ver que en virtud de que los artículos 151, fracción IV, y 196, de la Ley del Seguro Social, ya contemplan la posibilidad de que los pensionados reingresen al régimen obligatorio al señalar que en los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida, y el asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

En el mismo sentido, no se considera procedente la propuesta para que cuando un pensionado con pensión garantizada reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, el Instituto, mantenga el pago de la pensión garantizada, en virtud de que dicha pensión se caracteriza en que los asegurados, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que les asegure el disfrute de una pensión garantizada, recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, a fin de que cuenten con recursos para su sobrevivencia, por lo que si el pensionado reingresa a laborar bajo el régimen obligatorio de la Ley, se presume que contará con recursos para su sobrevivencia y por lo tanto ya no requiere de los proporcionados por el Estado para el pago de la pensión garantizada.

A mayor abundamiento, es de tener en cuenta que las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020 y sus

modificaciones el 7 de julio de 2021, tienen como objeto específico otorgar apoyos económicos de \$1,550.00 mensuales pagaderos bimestralmente, a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, cuyo carácter es universal y en consecuencia no excluye a las personas adultas mayores que cuenten con una pensión de carácter contributivo, como es el caso de los pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que complementa a la pensión que pudieran estar percibiendo los pensionados por el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y reduce la posibilidad de que carezcan de los recursos necesarios para su subsistencia y se vean en la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 173 de la Ley del Seguro Social en materia de pensión garantizada presentada por el diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 2 días del mes de marzo del 2022.

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICO ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	78FF4C6887048FC6042EA83961E519 B27C3EB3BD79F2DF9D5D49A5D2FD A203FAEB0EA1A2BAB31F9F6812A0F E1FFDA40E611A25FFD218F18C6D75 06A86634C617
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	06EEA60A1AA89A54A963BB0E567E9 58B5B2B967F385B77BCF7FD617CD5 E3FC8B69E7C100798E645407AE993 2F0B7F28431EF5BD8CD05683A23F3 933879F869CB
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	A881F59B098CFD848FCEE1DB5B6D B5F783F09EC7E27145314A574561FD B49F580CD47DDCFC0BD3F38F480C 914DC764446C977C43A78CC07DDD 2585AB63E76943
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	2159974EE3D6029BC24314A0E3E40 05A9A5F7887A6C69FFD42634EB47E D08BDAA207BCE56FD9FDE73867D8 76EEB35DE383517D76FFB08F3D701 4FAB4765A8861
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	88586D37508ED551DB2D8BF6EE792 01BF1F66CB345CDC7CF85D07F6B6 8888E8E531A415521C9ABAF653EAB DC0A06C73DED28BDE6B9C6173F14 336D59B9F31964

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA, EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

99C4888887B69294EF960BDBEB593
4BA00C770037A12FD8AF0EDB0DFB
7B71256FF2B6EBB1A6039ED5E813C
8356F81F4BBF52B0C107DE26FFA6B
E0C234E4149F3



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

A3794361CF83916F762F56F7FEA34A
A620A4895C7ED3025F835562AF773
E5BE8975E71DE56A7CAF18B13081E
C73162A6FA1F90CB668125502BD75
673C3B2F9B4



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

F6B5FC2906FC830767AD054D2244D
0236FCBF224E0AC1C50998FEFEA1F
8737B8E5948FBB148FCFD4DE7CCC
F6BCDF8164C1054065D196A726E0E
EBECAF9FF918



Carmen Rocío González Alonso

A favor

118D6F583CFA58662BA4733E47E1B
4F1849A7AE4A29161D83CD65A15CC
C56F798FB0A60CC445C76CEF275C
A024D8EA104A2E56D11A49F7CDD3
1E3257F34EAF05



Claudia Delgadillo González

A favor

E44FA75B3E2390D005EEADA5370AF
9331E46D1CC92DCB107376B80535C
A7BB4506817CCBDA9FEE133A91D0
48301804B981A02B66FCEC04E516B
E239DADA0FF93



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

612DF09F76E744C7A37E56A36E6D5
339A9C79899207EF1D31B8F96B3356
8C87D990C1269B4BDDFC0C7D84FB
DF94081FAB3F4E2959A05D609CD52
05F452599516

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICO ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

52D802235A5D76C814E0D1C48E26A
3D8388CA17629D96A5F35D1CB8A6D
FDB5A05A9B2F3B5A3110D333A6132
F4509BDDDBDFB9145AC309297089F1
AA6F94E8805F



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

FED34876186F4D998C121D50B79F0
DA2452B7A54E0701C1DBC121D8241
0F442DD0A8971FEA80EB2081901DC
3A80EC27BC50F30680B2B7B004328
B14663F89A86



Lilia Aguilar Gil

A favor

46DC0DAA1B15B2F48634D938E14D7
CF3ECA6897F000AF0C707918C651D
491FCCD2632804A11A92A6B2E0951
929E0186367B934D905D2E7EE1E34
4887D8BE1ADD



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

29BEF6DB8ED6DC81EDF7BA2410E7
2B3B9661D41D3EDC8F591059852C3
46D820AA160909B9E16F5DAD6C5E9
7474FEAD2368F5A580405745470C4B
2E3787AFE7EC



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

Ausentes

ABD839786C79129A12B2ACA652F42
DF8EB9E0DDA9A4F7A655A46C3780
78319B18B8774C5051D1924E89CB8
BFFE13DAB04C01300116CCDB3AC6
87DD5AC8DB46DE



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

6F1C2DBCBEF61BC134EA42BFDB33
8016946C2A8CE1E44975B06B7908A
3431E7EB844219A9F23E959C167556
5A52B952A8794A6BCC3BA0264C70E
BA90F39C7C62

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 173 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIÓN GARANTIZADA. EXPEDIENTE 327. A CARGO DEL DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

A6B699D666A6BA0492416F6EFBE9C
0EC7DEC19370F0FA050A199DB9453
9549698662C270AE18EE49FDE2B99
9E456F6D531C82CCCC933F883CE
4D95E27296AAB



Mónica Becerra Moreno

A favor

9D92F2F396AE804F91DDB040CCF9A
9087E3DD91E0804C73F6EE950F166
81B083BF69103644AA388EAC769BC
ECA5551DC5D032CDF2561850C9BB
9B0A77E8A7053



Santiago Torreblanca Engell

A favor

3B264F5C2F6EC925B8BD1823C2FDF
9AF9F28F20434D8303FA494EB0764F
88CA021972B7709535295ECE778B0
D65A88A9E645FDF6F403AB457BEA2
C17596F5ADC



Sonia Rincon Chanona

A favor

FC285B6B5A00CF2786B3BA1972FE0
255D068975D45BF42A6304C98CDFC
E48A0CBB86FD8ADFE302F016E961F
BFF9BFE7F18BB67B7C41E4EE3460
C361D466397CC



Susana Cano González

A favor

4A7C13118E12EA972B68F6291316B8
CD95A9D5E85D24FC8FEE9FA85BB1
4C4A0E8225CCF8AD1843D587DC5B
52042E99A428832E91D34BB62B8543
18EC4BD0E5FC



Tereso Medina Ramirez

A favor

48551C633D4DBA7B4F5BE951AE617
89C636973073782FF7CE4C3DC6D87
ED5D4D870F365BEE7487B66DD1B4
40EE2BE2E09637574E6FA85ADB6BB
0F01343F585AC

Total 23

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006-2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 11 de febrero de 2020 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019, por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD) y firmantes.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **5579**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones de Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2021 se publicaron en la Gaceta Parlamentaria los asuntos a dictaminar en esta LXV Legislatura, en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se dio continuidad al proceso legislativo de la presente Iniciativa por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

4. En sesión celebrada de fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020, por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).
5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **832**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente; y a las Comisiones de Justicia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los diputados expresan que México enfrenta una crisis de las instituciones del Estado, en particular las de seguridad pública ya que éstas no han tenido la capacidad para prevenir y esclarecer los hechos de violencia que se han registrado en todo el país, no han fincando las responsabilidades correspondientes a todos los involucrados y no han podido aclarar los lamentables hechos en relación con las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Tlatlaya, Estado de México, ni la desaparición forzada de los 43 normalistas en Ayotzinapa, Guerrero, entre otros lamentables hechos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Consideran que su origen inicia a partir del año 2006, cuando el entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa declaró una guerra frontal al crimen organizado, tan solo a unos días de haber tomado posesión como Titular del Ejecutivo Federal, ya que encomendó a las Fuerzas Armadas mexicanas la realización masiva de operativos para evitar la presencia efectiva de la delincuencia organizada en nuestro país, obteniendo como resultado 122,448 mil muertes durante su administración.

Los proponentes señalan que Amnistía Internacional, en su *Informe Anual 2017-2018*, reportó un incremento significativo del número de homicidios con 42 mil 583 en todo el país, representando la cifra anual más alta de homicidios registrada por las autoridades desde el comienzo del mandato presidencial de Enrique Peña Nieto. Adicionalmente, los homicidios relacionados con la delincuencia organizada se incrementaron en 16% respecto del anterior período presidencial, según los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación.

Señalan que durante 2018 se tuvo el proceso electoral más violento, en el cual fueron asesinados más de 150 políticos, entre candidatos y funcionarios electos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indicó en su Informe Anual de Actividades 2017 que existe un 90% de impunidad en los homicidios de periodistas y comunicadores, situación que fue convalidada por la organización Human Rights Watch.

Señalan que, en un contexto de violencia generalizada, quienes más sufren son los grupos que enfrentan alguna desventaja de frente a la sociedad: niñas, niños y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

adolescentes, mujeres y adultos mayores. Las víctimas de feminicidio se incrementan día con día y la violencia en contra de las mujeres se diversifica, afectando a un número inconmensurable de víctimas.

Ambos legisladores resaltan que, en este contexto de crisis sistémica, algunos sucesos tuvieron particular importancia en la vida pública nacional: El primero ocurrido el 30 de junio de 2014, cuando las autoridades militares informaron que, presuntamente después de un enfrentamiento entre grupos de la delincuencia organizada y efectivos del Ejército mexicano, resultaron muertas 22 personas en el municipio de Tlatlaya, Estado de México. El segundo suceso movió de raíz a la sociedad mexicana: la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa realizada el 26 de septiembre de 2014.

Los proponentes sostienen que por el bien de la República, y como una respuesta extraordinaria y urgente, es necesaria una Comisión de la Verdad que coadyuve con las autoridades competentes tanto federales como locales para esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades, construir un esquema de protección a las víctimas y restitución de derechos en todos aquellos casos en que los agentes del Estado hayan participado en la comisión de los delitos relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con la finalidad única de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la no repetición del daño, como parte del inicio de un proceso de conciliación y reconciliación nacional que permita alcanzar la paz. Manifiestan que la sociedad no se siente protegida, pues son las propias autoridades las que incurren o propician actos violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones y que frente a la penetración del crimen organizado han sido omisas,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

negligentes, impotentes o son totalmente indiferentes a garantizar los derechos humanos de las personas.

Los diputados manifiestan la necesidad de atender el problema de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales desde una perspectiva de derechos humanos y apegada a los mecanismos internacionalmente reconocidos de justicia transicional.

Las iniciativas presentadas proponen la creación de la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Arbitrarias en el periodo 2006-2019 y el periodo 2006- 2020, que tenga por objeto la investigación, el estudio, el análisis y la aportación de elementos históricos, políticos y jurídicos para determinar si los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México constituyen delitos de lesa humanidad, en términos de lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Para dar mayor claridad a continuación se muestra la propuesta de Ley que pretende crear:

Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019.

Capítulo I

De su Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

2019 es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de México, para cumplir con la garantía del derecho a la verdad de los ciudadanos mexicanos en el esclarecimiento de los hechos específicos que se indican.

Artículo 2. La Comisión de la Verdad tiene por objeto investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, para:

- I. Esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias que hayan ocurrido en México en el periodo 2006-2019 y los casos de desaparición forzada que hayan tenido su inicio en el mismo periodo.
- II. Determinar si los anteriores constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, en términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- III. Contribuir con las labores de las autoridades competentes en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad, gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

La Comisión de la Verdad podrá recoger testimonios, realizar entrevistas e implementar audiencias públicas, efectuar visitas de inspección a lugares, recopilar materiales, documentos e información, necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como analizar evidencia o información disponible con apoyo de profesionales de diversas disciplinas con una perspectiva independiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Asimismo, podrá solicitar ante las autoridades nacionales competentes y organismos internacionales de derechos humanos, las medidas necesarias para la protección de testigos, víctimas y personas relacionadas con los procesos o hechos bajo indagación.

También podrá citar a declarar a cualquier persona, a efectos que proporcione información y documentación que obre en su poder o brinde su testimonio, en el marco de los hechos investigados.

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de la Verdad podrá invitar a representantes de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y solicitar su auxilio. El gobierno federal suscribirá los convenios necesarios para que la Comisión cuente con la coadyuvancia permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3. El periodo de la investigación de la Comisión abarcará del día primero del mes de diciembre del año de 2006 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año de 2019.

Artículo 4. Para todos los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Desaparición forzada. Lo establecido en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

II. Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria. Lo establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

En el cumplimiento de los fines encomendados por esta ley, la Comisión de la Verdad aplicará las normas estatales, nacionales y convencionales que rigen en la materia de su competencia, interpretándolas conforme al principio pro-persona y con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, cuando exista duda, las normas se interpretarán a favor de la protección más amplia para la persona.

Artículo 5. Se entiende por derecho a la verdad aquel que asiste a las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, así como de sus familiares y amigos, de demandar y obtener del Estado, de forma directa o por medio de organismos defensores de derechos humanos o de la sociedad civil, información veraz y sin restricciones ni reserva alguna acerca de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se perpetraron dichas violaciones. Por ser autónomo e inalienable, el derecho a la verdad no podrá ser suspendido en ninguna circunstancia, ni declarado estado de excepción.

Artículo 6. El derecho a la verdad implica la facultad de conocer:

- a) Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibe la víctima, con el fin de prever su no repetición;
- b) Las causas y condiciones relativas a las violaciones denunciadas;

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

- c) Los progresos y resultados de la investigación;
- d) Las circunstancias y motivos por los que se perpetraron los hechos;
- e) El contexto en que se produjeron las violaciones y delitos;
- f) La verdad histórica y jurídica en todos aquellos casos en los que se cometieron o pudieron haberse cometido por parte de servidores públicos; y
- g) En caso de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas, incluyendo la identidad de los autores materiales e intelectuales.
- h) En su caso, la restitución del derecho a la honra y a la buena reputación pública que haya sido violentado por actos u omisiones de las autoridades

Capítulo II

De las Facultades y Principios que rigen a la Comisión de la Verdad

Artículo 7. Para el logro de su objetivo, la Comisión de la Verdad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, recabar y recibir información y datos relacionados con desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias cometidas en contra de personas que se hayan encontrado en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y diciembre de 2019;
- II. Realizar las investigaciones y hacer acopio de pruebas que sirvan de base para rescatar la verdad y memoria histórica vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

III. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

IV. Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización;

V. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que estime constitutivos de delito y promover las acciones consecuentes, vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

VI. Denunciar ante las instancias de procuración de justicia competentes cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer;

VII. Recomendar las medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas directas, indirectas o potenciales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas;

VIII Proponer un mecanismo de reparación integral por el daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad en general;

IX. Conformar un registro de personas afectadas por los hechos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias durante el periodo señalado, para efectos del resarcimiento de daños y restitución de derechos que utilizará como criterios, por lo menos, los establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

X. Promover la participación de la sociedad para la aportación de elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos; su estudio y análisis, relacionados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

XI. Recomendar las medidas legales, administrativas e institucionales que a su juicio deben adoptarse para prevenir, impedir y asegurar la garantía de no repetición de los hechos a que esta Comisión de la Verdad se refiere;

XII. Presentar su programa de trabajo y su reglamento;

XIII. Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, con las recomendaciones pertinentes que el caso amerite;

XIV. Informar anualmente, o antes de este plazo si lo consideran necesario sus integrantes, a la sociedad, sobre las actividades, labores y avances de la Comisión en el desarrollo de sus funciones, y

XV. Firmar los convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas o cualquier otra asociación nacional e internacional a fin de contar con peritajes, opiniones técnicas, análisis, diagnósticos o cualesquier otros documentos para brindar una perspectiva profesional, científica e independiente sobre los hechos y las evidencias.

XVI. Presentar el informe final ante la sociedad, el Congreso de la Unión y los Poderes Ejecutivo y Judicial federales.

Artículo 8. Las y los comisionados tendrán fe pública sobre los hechos que directamente tengan conocimiento y que se relacionen con el objeto de esta ley, levantando acta donde conste fecha, hora y los hechos materia de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Los integrantes de la Comisión de la Verdad actuarán siempre de buena fe y cada año informarán de las actividades que han desarrollado, a través de su presidente. Cuando así lo consideren pertinente y sin que esto ponga en riesgo investigaciones en trámite, harán públicos los avances de los trabajos.

Artículo 9. La Comisión de la Verdad tomará las medidas que considere necesarias para proteger la identidad de las personas que le proporcionen información, coadyuven o colaboren en sus trabajos.

Artículo 10. Las autoridades competentes deberán prestar a la comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, toda la colaboración que ella les solicite y establecerán los mecanismos indispensables para que sus integrantes puedan acceder a la información clasificada como reservada o confidencial.

Las autoridades deberán poner a su disposición los documentos que les requieran y que estén bajo su posesión o resguardo, y deberán facilitar su acceso a los lugares, a los recintos, instalaciones y todo lo que la Comisión de la Verdad considere necesario revisar o visitar.

Artículo 11. Los servidores públicos a quienes se dirija la Comisión de la Verdad, conforme a la obligación que les impone el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entregarán a dicha Comisión toda la información que les solicite, sin menoscabo de incurrir en las responsabilidades civiles, administrativas o penales en términos de la legislación aplicable. También le prestarán el apoyo que requiera y que esté a su alcance proporcionarle.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Capítulo III

De la Duración e Integración de la Comisión

Artículo 12. La Comisión de la Verdad tendrá un plazo de sesenta meses calendario para cumplir su función. Si dentro de ese lapso no alcanzara a hacerlo, se podrá prorrogar su mandato hasta por sesenta meses más. Dicha prórroga deberá ser solicitada por la mayoría de sus integrantes y con el aval de, por lo menos, dos terceras partes de los invitados permanentes, a la Cámara de Diputados, la cual la tramitará de manera expedita.

Una vez cumplido el plazo los bienes de que disponga serán puestos a disposición, mediante inventario, de las autoridades correspondientes.

Artículo 13. La Comisión de la Verdad se integrará por cinco comisionadas o comisionados, designados por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de víctimas directas o indirectas del periodo objeto de esta ley o de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de esta ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión de la Verdad, la o el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una o un representante del Fiscal General de la República, una o un diputado, una o un senador, una o un representante del Poder Ejecutivo federal y una o un representante del Poder Judicial de la Federación, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto. Las y los invitados permanentes deberán guardar la reserva de la información a la que tengan acceso derivado de su asistencia a las reuniones de la Comisión.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Artículo 14. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la emitir la convocatoria y desarrollar el proceso para la integración de la Comisión de la Verdad.

Para tal efecto deberá:

- I. Emitir mediante acuerdo la convocatoria respectiva para la inscripción de las personas candidatas, que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en al menos tres diarios de circulación nacional, en las redes sociales del Congreso de la Unión y en el Canal del Congreso.
- II. Realizar audiencias públicas para consultar a las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de instituciones académicas acerca de los retos de la Comisión de la Verdad y los criterios sobre los perfiles idóneos para integrarla.
- III. Definir, mediante acuerdo, la metodología para la inscripción, la selección de perfiles, los criterios a seguirse y la definición de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad.
- IV. Una vez definida la lista de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad, el dictamen se entregará a la Junta de Coordinación Política para ser sometido, de inmediato, a la votación del pleno de la Cámara de Diputados.

El pleno de la Cámara de Diputados aprobará el dictamen con mayoría calificada de las y los diputados. En caso de que el pleno no apruebe el dictamen o no se alcance la mayoría calificada, el dictamen será regresado a la comisión para la reposición del procedimiento.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

En el proceso de selección, se observarán los principios de paridad entre los géneros, objetividad, transparencia y máxima publicidad, y se privilegiarán los más altos estándares de derechos humanos.

Artículo 15. Para ser comisionada o comisionado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida honorabilidad;
- b) Haber participado en la defensa y promoción de los derechos humanos al menos por un periodo de cinco años, y
- c) No ser dirigente de partido u organización política en activo, ni servidor público de ninguno de los niveles de gobierno, ni haberlo sido en los dos años previos.

Artículo 16. La Comisión de la Verdad quedará disuelta al cumplirse el periodo señalado en el artículo 12 de esta ley.

Capítulo IV

De las y los Comisionados

Artículo 17. Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad serán comisionadas y comisionados ciudadanos, no serán objeto de reconvención, ni inquisición judicial o administrativa, y sólo estarán sujetos a responsabilidad por cuestiones relacionadas con el manejo de los recursos públicos puestos a disposición de aquélla.

La designación como integrantes de la Comisión de la Verdad es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

estados, municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades honoríficas.

Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de los cargos que les asigna esta ley y sólo podrán ser removidos de sus funciones y, en su caso, sujetos a responsabilidad, sólo cuando exista una sentencia definitiva por delitos graves, así tipificados por la legislación penal aplicable.

Artículo 18. Luego de su designación, las y los comisionados rendirán la protesta de apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la presente ley, ante el pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 19. La Comisión de la Verdad tendrá una o un presidente, electo por mayoría de votos de las y los integrantes de la comisión. La Presidencia será rotatoria cada doce meses.

Para el mejor desarrollo de sus labores, la Comisión de la Verdad podrá conformar grupos de trabajo.

Artículo 20. La Comisión tomará sus resoluciones por consenso y en su defecto por mayoría de votos.

Capítulo V De la Secretaría Técnica

Artículo 21. Para la operación de la Comisión de la Verdad, se conformará una secretaría técnica, encargada de la coordinación de las tareas administrativas y del

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

seguimiento de los acuerdos que tomen la Comisión y los grupos de trabajo. Su titular será designada o designado por la mayoría de los comisionados y actuará en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de la Verdad y su presidente. La o el secretario técnico sólo podrá ser removido por el acuerdo mayoritario de las y los comisionados.

Artículo 22. La Comisión de la Verdad para su mejor desempeño y profesionalismo en sus labores, contará con el personal administrativo profesional, técnico y especializado de las distintas áreas vinculadas con el objeto de la misma.

Capítulo VI

De los Resultados del Trabajo de la Comisión

Artículo 23. La Comisión de la Verdad deberá rendir el informe final y las correspondientes recomendaciones para que los hechos no se repitan, ante la sociedad, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial federales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República.

Artículo 24. El informe y las pruebas que la Comisión de la Verdad aporte a las autoridades competentes servirán para que éstas apliquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en derecho corresponda.

Artículo 25. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones realizarán las acciones legislativas y administrativas necesarias que procedan, derivadas de la Memoria Histórica que resulte de los trabajos de la Comisión de la Verdad.

Artículo 26. El Congreso de la Unión publicará una edición del informe final presentado por la Comisión de la Verdad.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Dicha edición también deberá ser distribuida a todas las bibliotecas públicas del país para su consulta.

Artículo 27. Todos los asuntos no contemplados en la presente ley, serán resueltos por la comisión.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las y los integrantes de la Comisión de la Verdad deberán ser nombrados en los siguientes treinta días de la entrada en vigor de este decreto.

En caso de que el Congreso se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá convocar a un periodo de sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados para el efecto.

En su primera sesión, las y los comisionados nombrarán a la o el presidente de la comisión y a la o el secretario técnico.

Tercero. La Comisión de la Verdad expedirá el Reglamento de la ley y los lineamientos a que se hace mención en ésta, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.

Cuarto. La Fiscalía General de la República emitirá los acuerdos necesarios para la creación de una fiscalía especial para los casos materia del presente decreto, la cual coadyuvará con la Comisión de la Verdad y atenderá, de manera vinculante, las determinaciones que ésta emita.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos suficientes para su operación adecuada y correcta, en tanto la Cámara de Diputados aprueba, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos necesarios y suficientes para atender los requerimientos de humanos, materiales y la infraestructura necesaria, para el cabal y correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión de la Verdad.

A diferencia de la propuesta del Diputado, la Diputada propone modificar las fechas únicamente de los primeros 3 artículos de la iniciativa de Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020.

Ley que Crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020.

Capítulo I

De su Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020 es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en Ciudad de México, para cumplir con la garantía del derecho a la verdad de los ciudadanos mexicanos en el esclarecimiento de los hechos específicos que se indican.

Artículo 2. La Comisión de la Verdad tiene por objeto investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, para:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

I. Esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias que hayan ocurrido en México en el periodo 2006-2020 y los casos de desaparición forzada que hayan tenido su inicio en el mismo periodo.

II. Determinar si los anteriores constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, en términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

III. Contribuir con las labores de las autoridades competentes en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad, gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

La Comisión de la Verdad podrá recoger testimonios, realizar entrevistas e implementar audiencias públicas, efectuar visitas de inspección a lugares, recopilar materiales, documentos e información, necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como analizar evidencia o información disponible con apoyo de profesionales de diversas disciplinas con una perspectiva independiente.

Asimismo, podrá solicitar ante las autoridades nacionales competentes y organismos internacionales de derechos humanos, las medidas necesarias para la protección de testigos, víctimas y personas relacionadas con los procesos o hechos bajo indagación.

También podrá citar a declarar a cualquier persona, a efectos que proporcione información y documentación que obre en su poder o brinde su testimonio, en el marco de los hechos investigados.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de la Verdad podrá invitar a representantes de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y solicitar su auxilio. El gobierno federal suscribirá los convenios necesarios para que la Comisión cuente con la coadyuvancia permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3. El periodo de la investigación de la Comisión abarcará del día primero del mes de diciembre del año de 2006 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año de 2020.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1,2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. – La propuesta de Ley presentada menciona que en México las comisiones de la verdad deben “contribuir al esclarecimiento sobre las violaciones a derechos humanos, así como coadyuvar a la recuperación de la memoria histórica de los hechos; y que se requiere una Comisión de la Verdad que coadyuve con las autoridades competentes tanto federales como locales, para esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades y construir un esquema de protección a las víctimas y restitución de derechos, en todos aquellos casos en que los agentes del Estado hayan participado en la comisión de los delitos relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con la finalidad única de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la no repetición del daño, como parte del inicio de un proceso de conciliación y reconciliación nacional que permita alcanzar la paz.

Sin embargo, el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece esas obligaciones “*Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SÚMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

A su vez, en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos, se manifiesta que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y las sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA. – Entre las atribuciones de la Comisión propuesta, se encontrarían: averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización; recomendar las medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas directas, indirectas o potenciales de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Víctimas; proponer un mecanismo de reparación integral por el daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

No obstante, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya cumple con ese objeto al establecer las competencias y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la búsqueda de personas desaparecidas, así como el prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada, estableciendo los tipos penales correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

SEXTA. – La funciones y atribuciones de la Comisión propuesta se encuentran actualmente en el artículo 2° de la Ley General de Víctimas, en la que se contempla la creación de la Comisión y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la garantía de la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Víctimas describe que la Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Dicha Comisión Nacional tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; por lo cual la creación de la Comisión propuesta duplicaría las funciones la Comisión Nacional de Búsqueda ya existente.

SÉPTIMA. – La Comisión propuesta por los diputados pretende la reparación integral a las víctimas, sin embargo esa reparación ya se contempla en las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, en términos de la Ley General de Víctimas, además de lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las normas del derecho internacional, que comprenden medidas de satisfacción como lo son: la construcción de lugares o monumentos de memoria, la disculpa pública de parte del Estado, autores y personas involucradas, así como la recuperación de la honra y memoria.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

Por otro lado, la Comisión propuesta por los legisladores pretende sancionar hechos delictivos cometidos por agentes del Estado en contra de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior duplicaría lo ya establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establecen las medidas de no repetición que comprenden entre otras acciones: la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, la garantía por parte del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias de asegurar la reparación integral a las víctimas cuando los responsables sean servidores públicos o particulares bajo su consentimiento.

OCTAVA. – Esta Comisión dictaminadora señala que en México ya existe un instrumento jurídico encargado de regular lo referente a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en la cual se señalan los mecanismos que se deben seguir ante tales circunstancias, de igual forma, la Ley General prevé lo referente a la Desaparición de Personas y Búsqueda de las mismas, por lo que una Comisión de la Verdad solo duplicaría lo ya establecido en dichos instrumentos.

NOVENA.- Del estudio del contenido de las dos iniciativas se advierte que la creación de la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias, tendría un impacto presupuestal alto en razón de las funciones que le corresponderían, así como la naturaleza jurídica del organismo el cual se señala que sea un organismo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

autónomo, con patrimonio propio, lo anterior también impactaría en el presupuesto público.

DECIMA. – Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera la presente Iniciativa innecesaria toda vez que, si bien es cierto que los tratados internacionales suscritos por México, así como el sistema constitucional y la legislación nacional en la materia, constituyen una obligación a cargo del Estado Mexicano de proteger y garantizar los derechos de las personas que hayan sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, también lo es que el sistema normativo mexicano ya prevé los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, la reparación del daño y las sanciones de los responsables de las violaciones a los derechos humanos. La misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como principal objetivo la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta Comisión dictaminadora desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2019, presentada por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN LOS PERIODOS 2006- 2020.

SEGUNDO. - Esta Comisión dictaminadora desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en Materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2020, presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática (PRD).

TERCERO. - Archívense los expedientes relativos como asunto total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario






Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	8CEEDC249DA6C6F2C0FA0498C639 76A66086F6C22119951E69026ACAB BD5F20CBA8B4B8957CDA8CDC3107 2F9526269DAA9B4C7EC01A80F08D8 7B5F2BCD331424
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	A650143320DEC91F92E8AA768A5B2 4E95398873A234FEB38E1B89D7728 A8A9F190DC5FCA216A79CAB223E5 D5B4E1F15705FFD09BA6A72819338 A763448174D78
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	467615DFA354B37962D655891EE6E8 8A851FF7AB3438C7E6C5D935B1DD8 F57F6768075267704D0CDA87DEDB7 68830AA134CC2A14FCC0E15F57188 D683771B568
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	F20013BAF3E2A9CE0D2A427378DFF 2ABA10FDBCC8B7FEBE7884C72C37 E6F8A419B9ED5F19D1CC90B44BA8 6343AB47F743B4C4921F0545C8150C B9B38260D38A9
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	494870345DC41DA88E7B837FBE3CB 46C23B9ED705CE6408DA0EFD45BB 3CB5D871FBCE8365F22098440E801 D040BA4FF54E39555D63C031C49D6 5838FD16C373F

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

F2CF419A3BF9AEC0897AADD494C9
B24F29CABB03E28A0CF5B22A50B03
212F2DC2AA27FBBE9819DAA494BA
473A0236A12CBC0576A1205A0A5C8
144B5D87A1F1AB



Evangelina Moreno Guerra

A favor

BF8CEE4BE93061D4C98BC41ACE8C
814F7BDF51797275A59DF4A0055FC
7C3EB27327538555CF8E3B079ECDA
210D5F7DEFA3AE2D14281D1AF4A1
BC57410A5BA71A



Inés Parra Juárez

A favor

B94FD034A659057425E04D479EE196
9DC095A00E631C4A91B7F81F1BBD
D7E63E469DA320FA5B32E6F866CC2
9FFED1B54319E46ADA76C47E05B06
53FAE8CF442E



Jaime Baltierra García

A favor

F618D2F9D5B545730692486B492DA7
47220575B44536A6E2FFC84BF28024
C8255FB618152F9AF2C1FF8DF84A4
03AD0C27DE3B7AE2B5466A289CBC
90A6B2354F8



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

731CA9884B9A279E52E5ED718BDC2
7FF45294C1C73702A8D5D19B5C301
702E92232803B03F2ADDEEA1B2EB
D1095EA6601F2AA23CE6861CAAC97
0050C9879443E

A favor

E8F4DAEB5350B4D539FDDDD121A20
8916F4AD91BC4CFA1D10AA53F5A07
E8E7A149AEDA21C1C3BB8E1702833
F494EECEBC70DA07ECA9D1606845
17998A7B0E447C

Jorge Mujica Murias

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

E8C980EFBF974E20038D761171E62
6582093327AC2C11775428E5168531
72D01E06761DBB45D12DF2A8A2A15
2EF25D249F8D129E09391C6F7D46E
204C3D70066



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

4E34D8C8C4A0DB6D51D3D2F43F65
2485D030D7828581FAE2F4A5F42809
CCBB01B05F8781731337E5862AE93
4847B2217AE4EDB31240CF1159E63
13EFC6682EF8



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

00410546BE86290E75305A1391DE9D
1D90D8614377A4483FD9B5A5F00544
02B19F5C3F6941B02668836E3DFA07
091CAAC61441744745374D12139F81
6C5495A2



María Leticia Chávez Pérez

A favor

4D1A40DEACCFE4131BF868F0E7BB
A66393D91965CE94FA82D3A60DE5E
94DD3CCD32138FF11BBA93CF0ACA
C66F0218B054B58C61EB4AC5CDF40
252F5AF2000776



María Sierra Damián

A favor

10E6FE64A5FCDE0F51C511F5ECD0
2F1FAB73251BD281BBB1989EDC331
A7870228CEFB4BA0AF64D3D1711F3
E389FD167D7C2447303EB0C6DB284
B108C73F1F0A1



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

7F47F8BD3471A2E8B93EDED80D07
EA1053F32F36E9BB4FF12C9520506
A2869FC5DDFC2FA9217B84E1678B8
3D95DEF6B48AF94FF2766D41DD0C
3ACA00AAD9D7F

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

202D10E2D20DCD83FF26E078648BC
F8507E118343F5B9AFB193C7B41784
9FD98B5A400E7755B31A051BB0997
892152711F8C5BB1DB47C0BA97AC0
10B60963868



Marisol García Segura

A favor

3ECF88AB645C65F51B1403C94F7FA
4C309BBA2079AB49D214314321DAE
76A3F1C08BB237C5B0FC65B7B5B6A
DAFD3820C2523497444AD8A49ABB1
968F689A368F



Martha Robles Ortiz

A favor

C87AA1A2329511DC255725C7E8FD1
078B1697EF1636481481D3308DED3
DBDC1147C2177392E15367B958474
BFFAFEFDF7CB253D4CB2536912EC
19F63340E309B



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

48AEC080190F235716728E752FDE68
07DEB8CAEA4A6F94A357845EB24F
B4EDA110E2693C9F82C4A992AF9C
B4D2A6D3119174978AACB5B074219
33019C9AC71C3



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

519225774B8624332B05740C68DFB0
95DFFA083DFB7F7CFF1FFF385123E
BE9CB158B950BB095D07D502CC4C
459660FB11B32FDDCAD42EF115DD
582CE094B0BE2



Norma Angélica Aceves García

A favor

0B669921C03972F4244F5E173ED58E
4F56B8DDE0F287455E4146ECDE366
73D7A7257425AB7B4FD1B231F5AD6
7C969D0947CDEB77C17DB4CA4B09
AD82FDB96771

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en los Periodos 2006-2020.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

BF7A1AF6F4D809F2CC7F6B33D8DB
C96901510EF4DB4D816FE90BEB68F
DC5EA6BE789C0CA927C8E875C5D6
A947367B4453BB0F450392E88692B9
5B9A97D7DFABD



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

A227560DF0F2D46BF87629DC099A4
F5DA6114AB347D60BBC7F2C848727
54BAFDECF8D714510485E724C728
564AACBE1B145C8B06EC66006833A
2879F0476473



Rosa María González Azcárraga

A favor

2C95F628FFA9AB227E9A5D75B7C20
85F5C141533240E501E3288B5FB684
DC4AC38C44D8CBF3AA9CE636D9B
C16B5F61042371B4FD040334D8AD3
0618B7056770B



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7F999F64AC8705DB279592071CA376
9F996B783513AB1C8CF02B6BF70DF
CEBE797BB56D65A592AFD7118DD5
DA2B68B6C4DC0E2B27970E94A2369
2BF84D56DB5D



Víctor Gabriel Varela López

A favor

4F6279C10B5628FF74DF32B1BD1CC
F2F0B269FDEA0E0BA75ED2CEE78D
464BB6798F0B7DAEFB363AD882973
548F52E8B8791F2D5EA47130C01DA
DB451B2E75442



Wendy Maricela Cordero González

A favor

AF218F0B78096154E81E93B1081119
4CDA0F0F6B0C632D32773936EE2E9
BED05641D2720BFE0F76B2EB6F96E
E7AA360FD2EEFD0317059FA9C634F
1DCF3AF7CEB

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH PEREZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5880-II, jueves 7 de octubre de 2021. (307)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-0117 del 18 de octubre de 2021 y con número de expediente 528, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En esta iniciativa, se pretende reformar y modificar las disposiciones que amplían de manera extraordinaria la jurisdicción de los tribunales militares, para lo cual se eliminan los tipos penales que transgreden los límites establecidos en el artículo 13 constitucional.

La legisladora promovente señala en su exposición de motivos que la extensión extraordinaria del fuero militar, ha favorecido la violación de derechos humanos y la impunidad. Por tanto, es indispensable ajustar la legislación militar a los límites establecidos en el artículo 13 constitucional, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Virtud de lo anterior, propone la reforma y derogación de diversas disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, así como la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales, con la finalidad de que los procedimientos penales que se sigan ante los tribunales militares se sustancien conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar los derechos de las víctimas y los procesados.

Ya que argumenta que frente a la gran actividad pública que han tenido las y los militares en este sexenio, resulta urgente reformar la legislación penal militar de tal forma que se ciña de manera estrecha a los límites constitucionales y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Y que, al tratarse de una jurisdicción extraordinaria o especial, su extensión resulta violatoria de los derechos humanos, que esta extensión deriva del proceso de modernización incompleto de las instituciones castrenses que se produjo a finales del siglo XIX.

Asimismo, que, en 2016, se produjo un intento de modernizar la actuación de los tribunales militares, publicando el Código Militar de Procedimientos Penales, que resultó una copia del Código Nacional de Procedimientos Penales, que limita particularmente los derechos de las víctimas y los presuntos responsables dentro de los procedimientos penales militares.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

Código de Justicia Militar

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;</p> <p>II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;</p> <p>c).- Se deroga.</p> <p>d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;</p> <p>e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.</p>	<p>Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</p> <p>II. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades. En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades, la pena será de ocho años de prisión, y</p> <p>III.- prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.</p>	
<p>Artículo 209.- Se castigará con la pena de doce años de prisión al que, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, incendie edificios, devaste sementeras, saquee pueblos o caseríos, ataque hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo, o destruya bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte; así como vías de comunicación. A los promovedores se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 209. Se deroga</p>
<p>Artículo 210.- Se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión, a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz, de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.</p>	<p>Artículo 210. Se deroga</p>
<p>Artículo 211.- No se considerará como acto de piratería, el uso del</p>	<p>Artículo 211. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.</p>	
<p>Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 213. Se deroga</p>
<p>Artículo 214.- Se impondrá la pena de un año de prisión al que ofenda de palabra a un parlamentario del enemigo. Si la ofensa fuere de obra se castigará según el daño que cause, teniéndose como circunstancia agravante la calidad del ofendido.</p>	<p>Artículo 214. Se deroga</p>
<p>Artículo 215.- Será castigado con cinco años de prisión el que sin estar autorizado exija el pago de alguna contribución de guerra, o servicios personales; haga requisición de víveres, o elementos de transporte, tome rehenes, o ejecute cualquiera otra clase de vejaciones en la población civil de país enemigo.</p>	<p>Artículo 215. Se deroga</p>
<p>Artículo 228.- Será castigado con la pena de tres años de prisión todo el que fraudulentamente y</p>	<p>Artículo 228. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>con el objeto de obtener algún provecho para sí o para otro, o con el de causar algún perjuicio:</p> <p>I.- Ponga una firma o rúbrica falsas, aunque sean imaginarias, o altere una verdadera, en algún documento militar;</p> <p>II.- aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco, ajenas, extendiendo algún despacho, patente, orden de pago o cualquiera otro documento relativo a la posición o servicios militares, suyos o de otra persona;</p> <p>III.- altere el texto de algún documento militar verdadero después de concluído y firmado, variando en él nombres, empleos o grados, fechas, cantidades o cualquiera otra circunstancia o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o variando la puntuación;</p> <p>IV.- expida o extienda testimonio o copia certificada supuestos de documentos militares que no existan, o de los existentes que carezcan de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tienen o agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial,</p> <p>V.- se atribuya o atribuya a la persona a cuyo nombre extienda el documento, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.</p>	
<p>Artículo 229.- La pena señalada en el artículo anterior, se aplicará siempre que el que hubiere infringido ese precepto, no llegare a hacer uso del documento falso o falsificado, pues si lo hiciere, la</p>	<p>Artículo 229. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena será la de cuatro años de prisión; y si con el uso de ese documento se cometiere otro delito, se observarán las reglas de acumulación.</p>	
<p>Artículo 230.- También se impondrá la pena de tres años de prisión, al funcionario o empleado en el fuero de guerra que, a sabiendas, consigne o haga consignar, en las averiguaciones o en los procesos, hechos falsos, o que altere el texto de las actuaciones.</p>	<p>Artículo 230. Se deroga</p>
<p>Artículo 238.- El que altere o cambie los planos o modelos de alguna construcción naval, o la construcción misma, destinada al servicio de la Armada, sufrirá la pena de un año de prisión, y si por esta causa se originare algún daño, la pena será de seis años.</p>	<p>Artículo 238. Se deroga</p>
<p>Artículo 239.- Será castigado con la pena de tres años de prisión:</p> <p>I.- El que en las listas de Revista o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes, jornales o forrajes mayor de la que justamente deba figurar, o algún individuo que realmente no exista o que existiendo no prestase servicio;</p> <p>II.- El que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la Secretaría de</p>	<p>Artículo 239. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.</p>	
<p>Artículo 240.- El jefe de corporación o de alguna otra dependencia del ejército, del detall, el encargado del mando de la compañía, escuadrón o batería, y en la Marina los oficiales del cargo o brigada en que apareciere cometido el delito consignado en la fracción I del artículo precedente, si no debieren ser castigados conforme a ese precepto, lo serán por su omisión en la vigilancia que les está encomendada, con la pena de cuatro meses de suspensión de empleo.</p>	<p>Artículo 240. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 241.- El que malverse dinero, valores o cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo compone, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:</p> <p>I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos y no excediere de doscientos, y</p> <p>III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión. En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de diez años para el servicio.</p>	<p>Artículo 241. Se deroga</p>
<p>Artículo 242.- Las penas mencionadas en el artículo anterior se duplicarán cuando el infractor se fugue para substraerse al castigo.</p>	<p>Artículo 242. Se deroga</p>
<p>Artículo 243.- Las penas establecidas en el artículo 241, se reducirán, si lo que se hubiere sustraído fuere devuelto antes de tres días, contados desde que hubiere sido descubierto el delito en la corporación o dependencia:</p> <p>I. A dos meses de prisión si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. A cuatro meses de prisión, si ese valor excediere de veinte salarios mínimos y no pasare de doscientos, y</p>	<p>Artículo 243. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>III. A un año de prisión en los demás casos, aumentando quince días por cada veinte salarios mínimos o fracción de exceso, sobre doscientos, pero sin que la pena pueda exceder de ocho años de prisión. Si la devolución se efectuare después de tres días, y antes de que se pronuncie sentencia definitiva, la pena aplicable consistirá en el mínimo de la privativa de libertad correspondiente, conforme al indicado artículo 241 y en la destitución que el mismo precepto establece.</p>	
<p>Artículo 244.- En los casos de conato de malversación de fondos o efectos, además de la pena privativa de libertad que corresponda, se impondrá la de destitución de empleo, con inhabilitación para desempeñar cualquier otro en el ejército durante cinco años.</p>	<p>Artículo 244. Se deroga</p>
<p>Artículo 245.- El que indebidamente retuviere los haberes, raciones o prendas que por razón de sus funciones estuviere obligado a entregar o distribuir, será castigado: I.- Si esa retención la efectuare en provecho propio o en el de otro, conforme a lo prevenido en el artículo 241 y según el valor de los objetos sustraídos, y II.- si dicha retención la hiciere sin aprovechar para sí o para otros, los haberes, raciones o prendas, con la mitad de la pena que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el mismo precepto.</p>	<p>Artículo 245. Se deroga</p>
<p>Artículo 246.- A los individuos de tropa que enajenen o empeñen las prendas de vestuario o equipo de uso personal, se les impondrá la</p>	<p>Artículo 246. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena de tres meses de prisión en el cuartel, sin perjuicio del servicio. Los mismos individuos que enajenen o empeñen caballos, acémilas, armas, municiones u otros objetos militares destinados para el servicio, sufrirán en los términos expresados, cinco meses de prisión en tiempo de paz, y once, en campaña. Todo el que, sin estar comprendido en cualquiera de los casos previstos en el artículo 241, enajene o dé en prenda los objetos militares o efectos destinados al uso del ejército que tuviese bajo su inmediata vigilancia y cuya enajenación no haya sido autorizada, será castigado con la pena de dos años de prisión, y la de destitución de empleo, siempre que pudiere serle aplicable y ya sea que proceda o no como consecuencia de la anterior. A los que para provecho propio o de otros, compren, oculten o reciban en prenda cualquiera de los objetos a que el presente artículo se contrae, se les castigará de igual manera a la establecida en él acerca de los que enajenen o empeñen tales objetos.</p>	
<p>Artículo 247.- Serán castigados con la pena de tres meses de prisión sin perjuicio del servicio:</p> <p>I.- Los individuos de tropa que extravíen en tiempo de paz el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio, excepto las prendas de vestuario de uso personal. En campaña se duplicará la pena, y</p> <p>II.- los soldados o clases que extravíen objetos militares o efectos destinados al uso del</p>	<p>Artículo 247. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, que tuvieren bajo su inmediata vigilancia, siempre que no debieren ser castigados administrativamente y sin perjuicio de que se haga el descuento del valor de los objetos extraviados. Los oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de seis meses.</p>	
<p>Artículo 248.- Al que extravíe la bandera o estandarte de una corporación en un cuartel o en marcha, se le castigará, en tiempo de paz, con ocho meses de prisión, y en campaña, con dos años.</p>	<p>Artículo 248. Se deroga</p>
<p>Artículo 249.- Al que cometa el delito de robo de valores o efectos pertenecientes al ejército, será castigado:</p> <p>I.- Con cuatro meses de prisión si el valor de lo robado no excediere de cincuenta pesos; II.- con seis meses de prisión si el valor de lo robado fuere de cincuenta pesos sin exceder de cien;</p> <p>III.- con un año y seis meses de prisión, si el valor de lo robado llegare a cien pesos sin exceder de mil;</p> <p>IV.- con un mes de aumento a la pena señalada en la fracción anterior, por cada cien pesos o fracción que excediere de mil pesos, y</p> <p>V.- con un año de aumento a las penas que fijan las fracciones que anteceden: a).- Si el delito se comete en un lugar cerrado o en edificio que esté habitado o destinado para habitación, y b).- si el delincuente es obrero y el delito se comete en el taller en que aquél preste sus servicios.</p>	<p>Artículo 249. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 250.- El que, maliciosamente y fuera de los casos previstos en el artículo 203, fracción XVII y 363, destruya o devaste por otros medios que no sean el incendio o la explosión de una mina, edificios, fábricas, buques de guerra, aeronaves u otras construcciones militares, almacenes, talleres o arsenales o establecimientos de marina, será castigado con la pena de siete años de prisión. Igual pena tendrá el que maliciosamente comunique el agua de mar con los paños de pólvora, municiones o víveres, si por esa causa se inutilizaren dichos efectos.</p>	<p>Artículo 250. Se deroga</p>
<p>Artículo 251.- Si el medio empleado para la destrucción o devastación, hubiere sido el incendio o la explosión de una mina, y para ello se hubiere hecho uso de la fuerza armada, se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión. Si no se hubiere usado de fuerza armada, la pena será de once años de prisión.</p>	<p>Artículo 251. Se deroga</p>
<p>Artículo 252.- Al que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, se le impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 252. Se deroga</p>
<p>Artículo 253.- El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo, objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco, se le impondrá pena de treinta a</p>	<p>Artículo 253. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>sesenta años de prisión. Si el delito a que el presente artículo se contrae no hubiere sido perpetrado frente al enemigo ni estuviere comprendido en la fracción XVII del artículo 203, la pena será la de ocho años de prisión.</p>	
<p>Artículo 254.- La misma pena de ocho años de prisión se impondrá a todo el que dolosa o deliberadamente destruya, queme o inutilice los libros, cartas náuticas, planos, actas, archivos o instrumentos científicos pertenecientes al ejército.</p>	<p>Artículo 254. Se deroga</p>
<p>Artículo 275 Bis.- Al militar que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años y baja de la Fuerza Armada.</p>	<p>Artículo 275 Bis. Se deroga</p>
<p>Artículo 275 Ter.- Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Utilice la fuerza, embarcación, aeronave, o cualquier otro bien o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos militares; III. Induzca al personal que tenga bajo su mando o a las tropas de las que forme parte, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación 	<p>Artículo 275 Ter. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

delictuosa, o reclute personal militar para el mismo fin;

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

V. Incumpla con sus obligaciones, respecto de las tropas a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. Obstaculice las acciones de las fuerzas armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos;

IX. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en las Fuerzas Armadas en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, u omita proporcionar

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;</p> <p>X. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, y</p> <p>XI. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o proteja o facilite su fuga. Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por Fuerzas Armadas Mexicanas, a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.</p>	
<p>Artículo 281.- El que injurie o ultraje a un miembro de la policía que esté en ejercicio de sus funciones, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 281. El que injurie o ultraje a un miembro de la policía militar que esté en ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones militares, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>
<p>Artículo 325.- Se castigará con cinco años de prisión al que, valiéndose de su posición en el</p>	<p>Artículo 325. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, o de la fuerza armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebate del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.</p>	
<p>Artículo 326.- La misma pena señalada en el artículo anterior se aplicará al que valiéndose de alguno de los medios indicados en él, imponga préstamos o haga requisiciones forzosas, con pretexto del interés público, para aprovecharlos en el propio; y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas o una sola de ellas, se exceda de cualquier manera en el desempeño de esa comisión, aprovechándose del producto de ese exceso. Si no se aprovecha de éste la pena será de dos meses de prisión.</p>	<p>Artículo 326. Se deroga</p>
<p>Artículo 327.- El militar que abuse de los poderes que le fueren conferidos para hacer requisiciones, o que rehuse dar recibo de las cantidades o efectos proporcionados, será castigado con la pena de un año de prisión.</p>	<p>Artículo 327. Se deroga</p>
<p>Artículo 328.- Si para cometer los delitos de que hablan los dos artículos anteriores, se ejercieren actos de violencia, la pena será la de siete años de prisión; salvo el caso de que, conforme a las reglas generales sobre aplicación de las penas, deba ser mayor la del que infrinja este precepto, por haber importado la violencia la comisión de otro delito.</p>	<p>Artículo 328. Se deroga</p>
<p>Artículo 329.- Todo el que por alguno de los medios expresados en el artículo 325 cometiere contra los vecinos del lugar por donde transite, cualesquiera otras</p>	<p>Artículo 329. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>vejeciones no especificadas en este capítulo, sufrirá la pena de dos años de prisión, con la salvedad establecida en la disposición precedente.</p>	
<p>Artículo 330.- El que hiciere innecesariamente uso de las armas contra cualquiera persona, o que sin autorización ejerciere cualquier otro acto injustificado de violencia contra algún individuo, será castigado con la pena de un año de prisión. Si se causare daño se estará al delito que resultare, cuando la pena que corresponda a éste sea mayor que la señalada en este artículo.</p>	<p>Artículo 330. Se deroga</p>
<p>Artículo 331.- El que obligue a los dueños o encargados de la casa donde esté alojado, a que se le ministre, bajo cualquier pretexto, alguna cosa o servicio que no tenga derecho a pretender; que dolosamente se apodere de los objetos o efectos existentes en la casa o los destruya o deteriore, o que maltrate de palabra o de obra a algún individuo de la familia o a los sirvientes será castigado con la pena de seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 331. Se deroga</p>
<p>Artículo 332.- Se impondrá la pena de dos meses de prisión a quien se apodere de un alojamiento particular, sin orden escrita de la autoridad competente en tiempo de paz; y en campaña, la de cinco meses.</p>	<p>Artículo 332. Se deroga</p>
<p>Artículo 333.- El que fuera de los casos a que se contraen los artículos 325 y 326 se apodere sin autorización legítima, de carros, carretas, mulas, caballos u otros medios de conducción para un servicio exclusivamente particular, será castigado con la pena de seis meses de prisión, sin perjuicio de</p>	<p>Artículo 333. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>que si alguno de los hechos a que este artículo se contrae implicase, además, la infracción de otro precepto legal, se observe lo dispuesto en las reglas generales sobre aplicación de las penas.</p>	
<p>Artículo 334.- El que, sin exígerlo las operaciones militares, y valiéndose de su propia autoridad o de la fuerza armada, destruyere maliciosa y arbitrariamente los víveres, mercancías u otros objetos de propiedad ajena, será castigado con prisión de tres años. En caso de devastación de fincas, plantíos, sembrados, bosques o vías de comunicación pública, o saqueo de pueblos y caseríos, la pena será la de siete años de prisión.</p>	<p>Artículo 334. Se deroga</p>
<p>Artículo 335.- El que yendo en marcha con una fuerza se apodere, sin autorización, de objetos de propiedad particular, será castigado con las penas de tres años de prisión y destitución.</p>	<p>Artículo 335. Se deroga</p>
<p>Artículo 336.- Se impondrán las penas de dos años de prisión y destitución: I.- A quien se apodere indebidamente, de objetos pertenecientes al botín de guerra o presas marítimas, y II.- al que sin necesidad apremiante abra las escotillas, rompa los sellos que las aseguren o disponga de objetos o útiles que pertenezcan a las presas, y al que destruya o altere los roles, conocimientos, facturas y demás documentos que amparen la carga que transporte la referida presa.</p>	<p>Artículo 336. Se deroga</p>
<p>Artículo 337.- El que valiéndose de su posición o autoridad o de la fuerza que esté a sus órdenes,</p>	<p>Artículo 337. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>auxilie la introducción de contrabando en la República, o lo introduzca por sí mismo, o que requerido por autoridades o funcionarios competentes para que preste el auxilio de dicha fuerza a fin de impedir la introducción del contrabando o aprehenderlo, se rehuse a ello sin causa justificada, será castigado con prisión de cinco años.</p>	
<p>Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p>	<p>Artículo 337 Bis. Se deroga</p>
<p>Artículo 434.- Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I.- Por ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;</p> <p>II.- se comprenden también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público;</p> <p>III.- por oficiales, los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta la de general de división, en el ejército y sus equivalentes en la armada nacional;</p> <p>IV.- por superior: 1o.- Al que ejerza autoridad, mando o jurisdicción por empleo o comisión conferidos</p>	<p>Artículo 434. Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. a IX. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

por autoridad competente, o por sucesión de mando con arreglo a la Ordenanza o leyes que la sustituyan en asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción; y 2o. al de mayor categoría en los demás casos;

V.- por aeronave todo aparato capaz de remontarse o circular por los aires;

VI.- por tropa formada la reunión de cualquier número de militares colocados ordenadamente para todo acto del servicio; VII.- por servicio de armas, el que para su ejecución reclama el empleo de ellas de cualquiera naturaleza que sean, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan, aun cuando el que desempeñe ese servicio no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante la facción;

VIII.- por servicio económico, se entenderá el desempeño de una comisión de cualquiera naturaleza, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan u órdenes recibidas, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas;

IX.- por orden del servicio la dictada para la ejecución de uno de los actos a que se contraen las dos fracciones anteriores;

X.- por estar los militares en campaña: 1o. Cuando la guerra haya sido declarada conforme a la Constitución; 2o.- cuando se hallen en un lugar donde la guerra exista de hecho, o formando parte de fuerzas, de cualquiera clase que sean, destinadas a operaciones militares contra enemigos exteriores o rebeldes;

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>3o.- cuando se hallen en territorio mexicano declarado en estado de sitio, con arreglo a las leyes, o en aguas territoriales nacionales; 4o.- cuando hayan caído en poder del enemigo como prisioneros; y 5o.- cuando se hayan embarcado con plaza o sin ella en escuadra, división, grupo o buque suelto, sea de guerra o corsario, apresado o fletado por el gobierno y destinado a operaciones de guerra, contra enemigos exteriores o rebeldes. En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, y XI.- por estar frente al enemigo o durante la retirada, tenerlo a la vista o hallarse a una distancia igual o menor que la de treinta kilómetros respecto de los puntos avanzados de aquél, o encontrarse en las mismas aguas territoriales tratándose de fuerzas marítimas, o en cualquier caso, bajo la acción del fuego enemigo.</p>	
--	--

Código Militar de Procedimientos Penales

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. Ámbito de aplicación. [...]	Abroga

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. El derecho es un conjunto de normas jurídicas vinculantes estructurado como sistema, que, mediante la facultad de sancionar su incumplimiento, permite la realización de la conducta obligada aun en contra de la voluntad del sujeto.

Desde la perspectiva dogmática, es la prevención o la ordenada solución de conflictos.

El concepto de sistema jurídico representa una forma de ser o de organizarse del derecho que refleja su estructura y operatividad. Las principales formas en que las normas se relacionan son la complementación, la coordinación, la oposición y la superposición. Estas formas relacionales corresponden o se derivan de la presencia o ausencia de las denominadas propiedades formales del sistema jurídico, es decir, la completitud, la coherencia,¹ la inconsistencia y la redundancia respectivamente.

Segunda.- La jurisdicción hace referencia a la actividad encadenada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto, por medio de los tribunales u otros órganos.² Procesalmente, la jurisdicción alude a la facultad con que cuenta el Estado para la solución de los conflictos que se suscitan en el territorio nacional, por medio de órganos jurisdiccionales o de otro tipo, que aplican las normas jurídicas.³

¹ La coherencia es una característica *sine qua non* del sistema jurídico. Dicho concepto tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de validez o existencia de una norma.

² GARCÍA MALDONADO, Octavio, *Teoría General del Proceso*, México, Universidad de Guadalajara, 2005, p. 63.

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, México, 11ª edición, Porrúa, 2002, p. 340.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dentro de nuestro sistema jurídico se encuentran diversos tipos de jurisdicción entre ellos: *voluntaria, contenciosa, federal, local, concurrente, propia, delegada, judicial, arbitral, ordinaria, especial (o excepcional) y extraordinaria.*⁴

Específicamente nos ocuparemos de la jurisdicción especial o excepcional. De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de una competencia para conocer hechos que se consideran relevantes, estén o no tipificados, sean considerados leves o graves, o sean calificados como penales o civiles por el derecho especial, ya que la jurisdicción especial no se rige por la ley estatal, sino por su propio derecho.⁵

En esta tesitura, la jurisdicción especial es una excepción a la jurisdicción ordinaria, por lo que en los casos en que debe regir la primera, la ordinaria no tiene posibilidad de intervenir; lo anterior, no quiere decir que una es superior a la otra, o que alguna de ellas se encuentra supeditada a la otra, por el contrario, ambas coexisten en un plano de igualdad, lo que las diferencia es su ámbito de aplicación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por tribunales especiales, se entiende "aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos o respecto de determinados delincuentes."⁶

Lo expuesto con antelación se relaciona con la prohibición de sustanciar procesos ante tribunales especiales, creados específicamente para conocer de un asunto, prohibición que se encuentra contemplada en el texto constitucional.

Atendiendo a lo anterior, se concluye que los *tribunales militares* solo conocen de los delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en el artículo 13:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su

⁴ *Ibidem*, 342-350.

⁵ Amparo Directo 6/2018, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión del 21 de noviembre de 2019, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231746>

⁶ TRIBUNALES ESPECIALES. Tesis [A]: 1a. Sala (5a.). *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, p. 1140, Reg. digital: 314996.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Virtud de ello, se aprecia que el constituyente dispuso que *la jurisdicción militar* tuviera límites, esto es, conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar, lo que viene a constituir una excepción frente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

Tercera.- El derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se considera como un sistema de justicia militar que comprende segmentos de derecho penal, derecho disciplinario, de seguridad social y laboral, sustentado en los principios de autonomía del derecho militar y lógica jurídica militar, los cuales han sido el punto de arranque para dictar su propia política criminal, que venga a responder a las exigencias de disciplina, servicio, deber de obediencia y protección de los intereses supremos del Estado, con respeto absoluto al principio de supremacía constitucional,⁷ por lo que se tiene una clara definición de sus alcances y límites dentro del sistema jurídico nacional.

El derecho militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente al mantenimiento y acrecentamiento de la ilustre institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines.⁸

Este conjunto de normas tiende a regular todos los aspectos que se refieren al ámbito militar, por ello la Constitución señala lo referido al *fuero militar*, propiamente denominada jurisdicción militar. Específicamente dada su naturaleza jurídica, rige a un grupo de personas en específico, es decir, a los militares, sin que estas deban de extenderse hacia las personas denominadas civiles.

De lo anterior, se colige que no toda conducta típica que ejecute un militar en activo lesiona la disciplina castrense, ya que para que esa conducta pueda tipificarse como un delito competencia del fuero de guerra, requiere de manera forzosa, un vínculo directo entre conducta irregular y disciplina.

⁷ CARLOS ESPINOSA, Alejandro, "La condición jurídica de los militares en México" en FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge (coord.). *Régimen jurídico de las fuerzas armadas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 93-103.

⁸ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, Argentina, Heliasta, 1985, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En estos casos la afectación a la disciplina militar requiere que el Estado ejercite la protección punitiva correspondiente, ya que el texto del citado artículo 13 constitucional ajusta la competencia para conocer de las sanciones a las conductas irregulares de los militares. Además, es oportuno señalar que en el desempeño de sus funciones se les exige obediencia, alto concepto del honor, justicia y moral.⁹

Ahora bien, contrario a lo que expone la autora legislativa, no se advierte que exista una extensión extraordinaria del *fuero militar*, en atención a que este se constriñe únicamente a los delitos y faltas que por su propia naturaleza atenten de manera directa contra la disciplina militar, cometidos por militares en activo siempre y cuando se realicen en actos del servicio y no esté involucrado un civil o se trate de violaciones de derechos humanos.¹⁰

De igual forma no puede presumirse una extensión extraordinaria del *fuero militar*, debido a que los bienes jurídicos que salvaguardan el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, son completamente distintos a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

Por otra parte, si bien el artículo 13 de nuestra carta magna establece los límites al fuero militar, y en su caso a la jurisdicción penal militar, la extensión extraordinaria del *fuero militar* se encuentra también delimitada jurídicamente en el contenido del artículo 37, segundo párrafo, del Código de Justicia Militar, al instaurar que si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que este no atenta contra la disciplina, en términos del artículo 57 del Código de Justicia Militar (de manera inmediata el Ministerio Público Militar), deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil que corresponda, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos.

⁹ ABUSO DE AUTORIDAD. EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR QUE PREVÉ ESTE DELITO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y RACIONALIDAD.

Tesis [A]: Tesis: 1.6o.P.152 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, octubre 2019, p. 3422, Reg. digital: 2020873.

¹⁰ DELITO DE HOMICIDIO, QUEDA EXCLUIDO DEL FUERO MILITAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tesis [A]: 1a. X/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, agosto de 2020, p. 3049, Reg. digital: 2021859.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por otra parte, señala la legisladora que al no haberse derogado ciertos tipos penales — delitos contra los derechos de gentes o los relativos a la violencia contra las personas— se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución federal.

Toda vez, que las conductas que pudieran llegar a constituir delitos relativos a la violencia contra las personas contemplados en el capítulo IV, del Título Décimo, del Código de Justicia Militar, únicamente son consideradas como conductas típicas contra la disciplina militar cuando sean cometidas en campaña, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 337 Bis del mismo ordenamiento.¹¹

En este mismo sentido, no basta incluir dentro del Código de Justicia Militar un catálogo de conductas que se estimen constitutivas de delito o afectación a la disciplina castrense para considerar que son competencia del fuero militar, o bien, dejar de incluirlas para estimar que son de competencia del fuero civil, ya que la hermenéutica jurídica nos orienta que el fondo jurídico de este análisis, se centra en el límite del fuero de guerra o jurisdicción militar prescrito en el artículo 13 de la Constitución federal.

Ahora bien, respecto de la advertencia de la legisladora en relación a los delitos contra los derechos de gentes, que de acuerdo a su interpretación permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente si se atiende en los términos que señala, pues como se ha hecho mención la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército, ya que el mandato constitucional señala dos restricciones:

- a) Prohíbe la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y
- b) Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere implicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Ambas restricciones constitucionales determinan la competencia de la justicia militar, pues en ningún caso se puede juzgar bajo esta jurisdicción a un civil. En tanto, la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal un Juez civil.¹² Lo anterior se corrobora con lo expresado en el artículo 57, del Código de Justicia Militar, que dispone:

¹¹ Se considera estar en campaña al tiempo que cada año están los ejércitos fuera de cuarteles en operaciones de guerra, o como es el caso del ejército mexicano, realizando labores enfocadas al auxilio de la comunidad civil.

¹² FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL. Tesis [A]: P. II/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, marzo de 2013, p. 366, Reg. digital: 2003048.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, [...]

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Por ende, de manera preconclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos.

Cuarta.- Competencia, es la porción de jurisdicción que se le atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional.¹³ De ahí, que la competencia en materia militar consiste en la facultad que posee cada uno de los diversos órganos que conforman las autoridades militares para conocer y resolver válidamente sobre los asuntos que le competen por su materia.

Ovalle Favela, sostiene el criterio de que la competencia por materia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.¹⁴ Así, en materia militar los delitos y faltas se encuentran establecidos en el Código de *Justicia Militar* y por ende cualquier violación a esos señalamientos cometidos por militares, merecen ser juzgados por los órganos de impartición de *Justicia Militar*.

Sin embargo, tiene un caso específico de excepción, es decir, cuando algún militar en activo comete violaciones a los derechos humanos de un civil, la competencia corresponde a los tribunales federales; esto para brindar mejor protección a la víctima u ofendido, puesto que no se está en el supuesto en el que se atente contra la disciplina militar.

Quinta. La Real Academia Española señala que la palabra *fuero* deriva de –fórum– foro y significa cada uno de los privilegios y exenciones que se conducen a una provincia, ciudad o a una persona, así como privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a

¹³ PALLARES, Eduardo, *Diccionario de derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1960, p.144.

¹⁴ OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, México, Oxford, 2001, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ciertas actividades, principios, virtudes; entre otras, por su naturaleza, en donde existen un conjunto de órganos jurisdiccionales creados *ex profeso* para ciertas personas o corporaciones.¹⁵

De ahí, que los delitos o faltas contra la disciplina militar cometidos por miembros del ejército pertenecen a una jurisdicción específica, la cual señala las normas a respetar y en caso de transgresión serán sancionados por ese mismo sistema institucional.

El artículo 13 constitucional consagra el *fuero de guerra*, que es la garantía al militar para ser juzgado (por pares), a propósito de la comisión de hechos punibles en cumplimiento de sus funciones, circunstancia que lo hace pertenecer, en razón de ella, al *fuero real o de causa*, propiciando el conocimiento de su conducta por jueces que ostentan calidades que les permiten acercarse a la mejor comprensión del asunto, debido a su actual o pasada pertenencia al organismo castrense, no en virtud de la condición personal del actor, sino de la naturaleza de la trasgresión y de su parentesco con la misión desempeñada, que goza de reconocimiento expreso en la mayoría de las constituciones contemporáneas.¹⁶

El *Fuero Militar o de Guerra*, se define como la jurisdicción autónoma o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la armada nacional, por las faltas o delitos que cometan en actos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias,¹⁷ precepto que tiene sustento en el numeral 13 de nuestra carta magna, que indica que subsiste el *Fuero de Guerra* para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Esta consonancia no implica prebenda o privilegio alguno para los militares, sino que resulta ser la supervivencia de órganos jurisdiccionales especializados creados con el objeto de juzgar la conducta de los miembros de las fuerzas armadas que cometan delitos o faltas que afecten la disciplina militar.

Deviene importante señalar que existen distintos ordenamientos que establecen la diferencia entre la falta disciplinaria y delito militar como el Código de Justicia Militar, la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que contemplan todas aquellas infracciones

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Fuero*, (11 de diciembre de 2021), <https://dle.rae.es/fuero>.

¹⁶ FERRO TORRES, José Guillermo, "Derechos y valores" *Revista prolegómenos*, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2005, p. 47.

¹⁷ GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, *Derecho Militar. Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz*, México, Flores Editor, 2010, p. 88.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

disciplinarias, sanciones y correctivos disciplinarios, que se imponen a quienes no cumplen con sus deberes o afecten la disciplina.

Por ende, es claro precisar que el Fuero de Guerra se puede dividir en dos ámbitos, el disciplinario y el penal, el precepto disciplinario estudia únicamente las infracciones, a través de ordenamientos administrativos-disciplinarios, mientras que el ámbito penal se aboca a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

El Fuero de Guerra tiene un doble ámbito, un aspecto disciplinario y otro penal, aunque ambos se refieren a la violación de ordenamientos jurídicos, su diferencia radica en las sanciones que conllevan su infracción.

La disciplina se entiende como el lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas principales máximas deben ser el honor, la justicia y la moral castrense; evidentemente es el elemento que da consistencia a la efectividad del Ejército.

Una primera aproximación nos lleva a determinar que los elementos castrenses o militares son los únicos que pueden cometer delitos contra la disciplina militar, por lo que en obviedad quedan excluidos los civiles, esta consonancia la evidencia el último punto del artículo 13 constitucional que demanda el conocimiento de autoridad civil para el caso, de que se involucre un —paisano— es decir, un civil.

De ahí, que el marco constitucional advierta que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Toda vez, que se trata de un conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía, con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento interno.¹⁸

Sexta. -Restricción interpretativa del fuero militar, en este punto debemos hacer referencia a la modificación al artículo 57 fracción II del Código de *Justicia Militar*, ya que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el precepto antes mencionado era incompatible con el artículo 13 constitucional, ya que no se garantizaba el acceso a la justicia a las víctimas civiles; situación que se mantuvo durante varios años, pero en vía de reforma el 13 de junio de 2014, se modificaron diversos numerales del Código de Justicia Militar, entre ellos el artículo 57 citado.

¹⁸ VÁZQUEZ GARCÍA, Modesto, *Digesto militar*, México, Ateneo, 1968, p. 156.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De tal suerte que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y especializado, que atienda a los fines de la institución, por lo que la competencia del fuero de guerra solo se establece para faltas y delitos castrenses.

Séptima. - A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se contempla un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, lo que se concibe como la tutela constitucional.

Los derechos fundamentales previstos bajo el rubro genérico de acceso a la impartición de justicia y debido proceso, detallados en diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales.¹⁹ Así, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8.1 y 25.1, disponen que,

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²⁰

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales [...].²¹

¹⁹ CIENFUEGOS SALGADO, David, ROJAS VENEGAS, Beatriz y ADÁN MORALES, Erika, *Derechos fundamentales de los mexicanos. Implementación y efectividad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2018, pp. 245 y 257.

²⁰ NACIONES UNIDAS, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (13 de diciembre de 2021), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

²¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (13 de diciembre de 2021).

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Es importante precisar que tanto el derecho humano de *impartición de justicia* como el de *debido proceso* robustecen el análisis de cuenta y se correlacionan de manera directa con el fondo jurídico del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente justifican la subsistencia de la *jurisdicción militar* o *fuero militar* para la sustanciación de faltas o delitos que cometa un militar en ejercicio de sus funciones contra la disciplina castrense, por la naturaleza de la causa, es decir, de las cuestiones jurídicas que constituyen el fondo de la materia litigiosa.

Octava. En lo referente al ajuste de la legislación militar a los límites establecidos constitucionalmente en el artículo 13, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, es dable señalar que nuestro sistema jurídico ya cuenta con la norma que garantiza el cumplimiento al contenido del artículo referido, esto es el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar.

Esta consonancia jurídica se redimensión a partir de la condena al Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia del 23 de noviembre de 2009, constriñéndolo a adoptar en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia, especialmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²²

Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no era necesario modificar el contenido del artículo 13 constitucional, era forzoso realizar una interpretación coherente del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar y correlacionarlo con los principios convencionales y constitucionales de *debido proceso* y *acceso a la justicia*, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la Convención Americana.

Así las cosas, la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar estableció que "frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos

²² OVALLE FAVELA, José. "La competencia constitucional de los tribunales militares. Reforma judicial", *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 31-31, enero-diciembre 2018, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 55-67.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia."²³

En esta misma tesitura se debe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, determinó en su sentencia que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, debido a que en esos casos los *Tribunales Militares* tienden a ejercer jurisdicción sobre el imputado y sobre la víctima civil, máxime que esta última tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

Con motivo de lo anterior, el Estado mexicano realizó una serie de adecuaciones a diversos ordenamientos, entre ellos la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el juicio de amparo, entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, en su fracción I.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite
I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; [...].

Sistemáticamente se coliga lo anterior con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, al prever en el artículo 1o. constitucional que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

²³ RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Tesis [A]: P. LXXI/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2011, p. 554, Reg. digital: 160488.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

Además, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar a elementos de las fuerzas armadas en activo solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar.

A mayoría de razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención.

En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

Asimismo, la Corte estableció que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a *fortiori*, el debido proceso",²⁴ el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

²⁴ EXPEDIENTE VARIOS 912/2010, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. (13 de diciembre de 2021). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121589>, párrafo 273.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Habida cuenta, que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el *debido proceso* y el *acceso a la justicia*.

Toda vez, que la importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.²⁵

De lo anterior se llega a la conclusión de que la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecten los derechos humanos de civiles, víctimas de tales ilícitos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que los Jueces federales penales conocerán de los delitos del orden federal cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Por ello, la jurisdicción penal militar si bien se encuentra dotada de cierta autonomía, la misma no puede sustraerse de los lineamientos de política penal ordenados por el Estado, tal y como se ha señalado con antelación.

Novena.-. La iniciativa con proyecto de decreto que presenta la autora legislativa, en relación a la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales es *jurídicamente inviable*, porque puede transgredir con el principio de coherencia normativa del sistema jurídico. Por otro lado, las diversas derogaciones al Código de Justicia Militar pueden ser *inviables jurídicamente*, toda vez, que de suprimirse estos lineamientos se carecerá de regulación respecto de las faltas y delitos específicos de los cuerpos militares.

Décima. Es importante destacar que el derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este orden jurídico particular, tiende directamente a fortalecer la disciplina de los cuerpos castrenses. Se trata de una jurisdicción especial, que se presenta como una excepción a la jurisdicción ordinaria. Es importante destacar que los *tribunales militares* pertenecen a este tipo de jurisdicción especial, pero solo conocen de delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 13, que supone de fondo, un límite de *iure*.

Décima primera. La funcionalidad del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, es completamente distinta a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el

²⁵ *Idem*.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

Décima segunda.- Al señalar la autora legislativa que en relación a los delitos contra los derechos de gentes mencionados en el Código de Justicia Militar, se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente, pues como se ha hecho mención, la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse a persona que no pertenezca al Ejército. Por ende, de manera conclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos en el artículo 13 constitucional. En tales términos la jurisdicción militar tiene un alcance restrictivo y especializado.

Décima tercera. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se reconoce un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, entre otros, el derecho humano al acceso a la justicia y el debido proceso, detallados en diversos instrumentos internacionales. Coligado con lo anterior, es de plena relevancia el fondo jurídico-procesal señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Radilla Pacheco, pues redimensionó los límites del fuero militar, a través de la obligatoriedad al Estado mexicano de observar principios convencionales y constitucionales. Así las cosas, en la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar se estableció que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia opera la jurisdicción militar.

Décima cuarta. En resumen, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar y en su caso sancionar a elementos de las fuerzas armadas en activo, solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar. En caso de que se involucre un civil, la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecte derechos humanos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En mérito de lo antes expuesto las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 18 de octubre de 2021.

Segundo. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero. - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario





Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	A favor	E9FC03E770D6350564B5947C893E75 E10FB16DC14D9BCB76587EA6522609 41F95D79E50B6406448FB2AACC9C11 6C949BC2F32709F4E5A310943CA493 4356C19C
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	1F3E2BDEB7A0A78046CFBC87D6EB2 9E129700B6A6EE6E74F45879C0F3FF B8DB011A304CAE1C97CF3320A677B AB91FAB6F4663C1FF448472DCD61D0 F68A20B5D1
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	FD73EB54076C06E7B1FA5615B6BEA C92CC4FFB9C916F1F7DB44AC05FB9 950FEAAE803D15C1DBE216D3ABEDD A791D2725DF2902A7BC5DC38F36E99 9A9594F0598
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD)	Ausentes	381513C6DCBB471F8FB86DEFD9662F DDC989F59B602221CF199E3BAC8A37 0DC33470ABD5B8CBBBCB4ABE4AAE 6BD59EC28F182FFE90D293F24F49BD DA82640BE9

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

45FA49CFFB5CECFBEEBCB86EBC87
1A0AE8D73276007ADA1C25095E3722
4D432DAC53BF870AFFEA45F1C5FC0
9BD439D1E2B3DD875EFF85484FCA3
E7250A891624



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

Ausentes

CF241E82AD7B5F309C9C96F2F9C85F
2D6E7D6DEDACD1555E21833907F535
F0E9D6FF84496B22509F97149550408
495C82CCDD4B2A10FA5B36133F8AB
676E339E



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

0C5AA011467B4127CC6943E70E962E
1A2FEA52E81C4ACBF9EEC88052524
A76A41519767FA65B15F6759F6BC475
7A3195E0ECDCF8F1DE55A0E6D0923
5FE7F0311



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

5BD2DBF39A69D0077741D8274ABB7E
B38B86110BE740BF6DF74C2DD96F9
C6D0450E177D14B06DBE8A3187E3B
DC4A857ACA48F6AF0A2C0C663E6B6
03C8DF68AE4



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

70CF6BD5AF04CC0B56248051DC0C2
C143FF8A9D5E1C81FCA26E9F2862FF
D8BEE11EDE8E4110D71F5CE2B4DED
934C82E69B6C2CB05754F84366B9AD
89D200A9A8

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

2B56D4806C8B7F6993DD5A9A04D4B
E640524376E2FFA02D1A297CD2ED5B
808D0DEB0CC8E439AE119FE5081DE
2EEA3FBFE7A0C6C0187D45B8E47682
4B8253C51D



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

58C17216EC344EC5BD3E1CE818AED
26E68857069C431F8DCBED5F9972F0
5FD30D5B712223AB23285109697438F
BE45E533D66E6BDCB6595F963376B7
24FACA59



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

0029A9912A54C0B0AB052DD9989746
7D0DDB837CE00321044F58F8558C35
497D89A35DEFE24F07E2095193C303
2C7CDF2A8315D8CC635FC2F9773A4
5425F2CD4



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

32C0728AF63BE9F05A0CAB0D3140A5
1908BD76505C19D7EAB05DEF64BF69
12B913181890F059A760427D0DEC4A
9B11E5162D749C8084C23AE8A8FEC0
94CB0101



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

4469CE9A13E867F9B0C756ECA75CC
80DD4EF7C0AB4194DC266F9F8E5FF
65501331352A57C8776BB1A21E9BFD
FA5859E6E9E60D33059BF00D21CC43
33C50AEF26

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

377911C08C26FBC2F7505AD21D2EFD
18644F758CF7C32A33DD0761F0B545
4CEF4DAA1A275CBFADBE910620230
5F4817F29D6A5EED113423194D6556
E37BDB59F



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1E4673130EBD76A165E82C3B8965FF
017B8AFAB40A8602B192CC2EC781D
FC6510D5134BBFEC9E29517C030920
031F9529AA28FBB9B3DBCA13410B82
6608BE06D



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

980D6D684EC1D8D009031DCEE843A
250F2B68788F837D431B62C95AA6CE
C1C2787AE79076B55DC9C31B1CCA2
159C9962EDC55C7031C9274B982F7E
097DAE7460



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

E75D1FD93FDDBE9ABE7D818DCC58
FAF70277DC6EB0F1DC90840F8444F4
AA0E3F93CBE28CC1589516053AE967
9800309AA85136FA73BB505DCD5D08
BDCD44BA53



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

228DD74D7ACC09132C38780B3191A7
B78D7821008DB2268215DD8888EB88
F83B859BB90617F771617E23F9A0197
48F34AEFE9896D535D6491DC22B89B
5C4D16B

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

2B7143DA49EA12C65A9BBCC1F9EDE
285DB39C52B74FC7971AFFA9116752
2BF9E71912FED10D26433FD97811CB
F6245C1074CE4878920B3261B955687
DA3D36C3



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

35ECA992B8E539B3BD7ED4C272B0D
5A6305ED9022C32B2A6D394DEA1349
AE30D669FBFECDCD1BCEFC539AC6
66CAE302EE7BEAC8FE7C6231106CF
0D62EF412B81



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

14910904A22603B81C91E064AD76943
66382391168D0563E97B2FE27F1432F
0DE03629798FD5D5023D6FC8E05C00
691E7B79D104A7B6AB3E721FE905BA
FEC28A



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

DB566949785E7D50B6DAAAAC2B371
E24D012758C46B08DF859A990DFBB6
9A99169FFFBA0CDDBBBCB6D3925FE
239A25D3641BFB0D2F3215A334C423
3F2B8756BD



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

6906AA0A0808000BED45D01A7E7A60
D2696562CEC11D4E069B046AA24E41
46C32CD4E71BBC35D479243450B99C
33F3009555B78C1A0C9FEEFA1D4FF8
123E3084

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

71F1B3A85A5C3B970B03B63F0864D0
17D98A8EEC354F32A0DCF10F4ACCD
334D9D8043A43AAF98C1028D306724
F57473A2D8C41B96CE7D7B920939DC
C4AD07CA9



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

16D0ADE128763A65E44C64DCAC304
F80F00C01364045809C0DABB9928860
9F078772FA8B84798C3FDA14F9DE98
522F92BF2912CECC65931A2AA92F8
FD5728C1



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

32759897A11079AC26EE41E08EE3C6
CDCE8CFC3B62034B551E089A655EB
AD721FCB409E14F12D1D518D1F1405
2C59931D495C6A7170E465D8D7E80A
A6CDA62D4



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

42D1DAF2D2571D23F5092604C82DF5
501B8F6216BAF23A848A93340ECD4D
80065C574CFC3705E926820E6C4F25
E4650156E08791BA3E36813A7BFC69
9E944F92



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

87A339F4FB227A7EB96C884858DF2E
A363140C9D68BB2121D3C69B1320AB
F04E18F41512046F60A9C065EA35559
778807AC7A279679069139D6C8AD09
67EF7DE

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ELIZABETH PEREZ VALDEZ Y FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez y el Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021. (418)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-6-0148 del 4 noviembre de 2021 y con número de expediente 678, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los proponentes señalan que la violencia de género es un problema que se ha agravado en los últimos años, a pesar de los múltiples esfuerzos institucionales y de la sociedad civil. Al mes de agosto del 2021, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que 10,473 mujeres han muerto en circunstancias violentas, por lo que la acción del Estado debe ser integral y prevenir las acciones que pudieran derivar en violencia, desde todas las aristas. Con relación a dicha cifra, los estados que han registrado un mayor número de feminicidios son: Estado de México, Jalisco, Veracruz, Ciudad de México, Nuevo León, Chiapas, Chihuahua y Sonora.

El que una persona tenga antecedentes de violencia familiar, doméstica o de género debe ser motivo suficiente para negar la licencia o, en su caso, revocar el permiso para portar y poseer armas de fuego, ya que se debe realizar una ponderación estricta los derechos reconocidos en el texto constitucional referentes a la protección a la vida y a una vida libre de violencia de las mujeres.

Además, refieren los proponentes que la violencia de género y su máxima expresión, el feminicidio, es una problemática que va en aumento pese a los esfuerzos institucionales. Asimismo, señala que las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres han sido declaradas en:

Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán,

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicorí.

Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.

Oaxaca, 29 de agosto de 2018.

Durango, 5 de noviembre de 2018.

Campeche, 16 de noviembre de 2018.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
Puebla, 8 de abril de 2019.
Estado de México 2 municipios, 20 de septiembre de 2019.
Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
Baja California, 25 de junio de 2021.

En contraste, se decidió no declarar la alerta de género en Guanajuato (30 de junio de 2015); Baja California (19 de mayo de 2016); Querétaro (9 de febrero de 2017); Puebla (7 de julio de 2017); Cajeme, Sonora (4 de agosto de 2017); Tabasco (4 de agosto de 2017); Tlaxcala (4 de agosto de 2017); Yucatán (9 de agosto de 2018); Coahuila (29 de noviembre de 2018) y, Ciudad de México (7 de junio de 2019); no obstante, en este último caso la jefa de gobierno implementó un mecanismo similar.

ONU Mujeres señala que México se encuentre entre los 25 países más peligrosos para las mujeres, siendo asesinadas, en promedio, 11 mujeres cada día, de las cuales una es menor de 14 años. Cuestión la anterior que ha sido respaldada por datos de organizaciones de la sociedad civil. Además, la prensa ha dado cuenta de que en múltiples casos el presunto responsable del feminicidio ha sido un agente policial o ministerial, tal es el caso en los estados de Hidalgo, Quintana Roo, Ciudad de México y Estado de México.

Respecto a las armas de fuego, la Secretaría de la Defensa Nacional señala que sólo en el segundo trimestre del 2021 se registraron 7,373 armas. En México hay 18,112 armas adquiridas por las fuerzas armadas; 228,391 por los estados; 76,820 por las dependencias; 113,74 por personas físicas y, 32,340 por personas morales. Respecto al tráfico ilegal, se estiman más de dos millones de armas en territorio nacional.

Lo anteriormente señalado obliga a replantear la política de portación de armas por parte de particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para el otorgamiento de armas a los integrantes de las instituciones y dependencias públicas, debido a que en los últimos años se han registrado agresiones a niñas, adolescentes y mujeres en general por parte de policías, miembros de la Guardia Nacional, soldados y demás elementos de diversas dependencias gubernamentales.

Derivado de lo anterior, se propone que la violencia de género sea una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas, de manera individual o colectiva, o para su cancelación, ya que se trata de visibilizar las circunstancias en las cuales las mujeres pueden ser víctimas de feminicidio, en este caso, mediante un arma de fuego.

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas o por violencia de género o intrafamiliar;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos</p>	<p>Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información: I. a II. ... Sin correlativo</p> <p>III. a VII.</p>	<p>interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información: I. a II. ... II bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público no ha sido condenado o tiene antecedentes por delitos relacionados con la violencia de género o intrafamiliar; III. a VII.</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: I. a IX. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: I. a IX. Quando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional. Durante este período, el arma deberá quedar bajo resguardo temporal de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar el reglamento respectivo y emitir los lineamientos para la revisión de todas las licencias vigentes.

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Los datos preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el 2020¹ se registraron 36,579 homicidios,² de entre los cuales 3,957 aproximadamente fueron mujeres.³

Además, en el informe *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México*⁴ –con datos hasta el 2017– se observa que los datos del INEGI también permiten desagregar los asesinatos según el modo en el que han ocurrido. Así, por ejemplo, en el 2017 el 25.5 por ciento de las niñas fueron asesinadas con un arma de fuego y el 51.2 por ciento de las adolescentes fueron asesinadas de la misma manera. Aunado a que la violencia armada va en aumento, pues la tasa pasó de un 0.7 por cada 100,000 en el 2007 a 2.7 en el 2017, aumentando en un 285.7 por ciento. Además, el informe refiere que la cifra de violencia armada en el espacio público se quintuplicó en el caso de las mujeres; en cambio, el homicidio con arma de fuego en la vivienda para las mujeres se triplicó.

Lo que esto implica es que la violencia de género y la violencia familiar no se puede abordar sin considerar el papel que juegan las armas de fuego.⁵

Segunda. -La propuesta pretende reformar el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adicionar una fracción II bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Datos preliminares revelan que en 2020 se registraron 36579 homicidios", Comunicado de prensa núm. 398/21, 27 de julio de 2021, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociademo/Detccioneshomicidio2020.pdf>.

² Me refiero a homicidios de manera general, ya que la base de datos del INEGI no distingue entre estos y los feminicidios.

³ No se lograron obtener los datos actualizados al 2021 respecto del número de mujeres asesinadas por arma de fuego. Además, existe una deficiencia en los mismos, lo que no permite concluir cuántos de ellos son feminicidios y, de manera específica, cuántos feminicidios se cometieron con arma de fuego.

⁴ *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México*, México, Datacívica, Open Society Foundations y Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud del Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2019, <https://datacivica.org/assets/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>.

⁵ Véase VELA BARBA, Estefanía, *Las armas con las que matan a las mujeres*, Animal Político, 25 de noviembre de 2019.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

de Armas de Fuego y Explosivos, respecto a la portación de armas de fuego con relación a la violencia de género y violencia familiar en contra de las mujeres. A continuación, se realizan los comentarios jurídicos de orden constitucional, convencional, reglamentario y de las disposiciones finales, en su caso. Derivado de los planteamientos realizados por la proponente, se realiza un análisis en conjunto de la propuesta.

Tercera. -Se considera importante mencionar que de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.

Con la excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, siendo la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la conducente y motivo del presente dictamen

Cuarta. - Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Se coincide con los diputados proponentes, sobre la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; que todos los ámbitos de la Administración Pública Federal deben garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Quinta. - Es por lo anterior, que la Secretaria de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad jurídica

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la igualdad de género. Entre los cuales destacan⁶ :

En coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través del Centro de Capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Secretaría de la Defensa Nacional, se impartieron cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias, dirigidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a un efectivo de 158,386 elementos.

Así como también en el Derecho Internacional Humanitario y la Igualdad de Género, en donde se han realizado las siguientes acciones relevantes:

En coordinación con la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba, a partir del 29 de enero de 2019, se han impartido seis conferencias en línea, capacitando a 7,066 elementos en los temas del Derecho a la Salud sobre la Desaparición Forzada de Personas, del Convenio de Ginebra relativo al trato de los Prisioneros de Guerra y Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra, entre otros.

En Igualdad de Género, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019⁷ , en la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de fortalecer la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias, se materializaron las actividades siguientes:

• Dentro del "Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN 2019", se iniciaron las actividades siguientes:

- Taller de sensibilización en Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Taller de Sensibilización de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Creación del Centro de Atención y Tratamiento Integral con Perspectiva de Género, entre otros

Así como también, en la programación estratégica de las actividades en el marco de las acciones en materia de atención integral de violencia familiar y de género del Servicio de

⁶ Primer Informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019 Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

⁷ Ibidem

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Sanidad donde se difunden programas para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles y la promoción de la salud en los diferentes grupos de población.

Con el fin de promover la cobertura del "Programa permanente de prevención y atención integral de violencia familiar y de género⁸", se realiza lo siguiente:

- Se prioriza en el enfoque de atención para prevenir y brindar atención en estrés agudo y en estrés postraumático en casos de desastres.
- Se tiene capacitado a personal de psiquiatras y psicólogos en intervención, en crisis con enfoque E.M.D.R. (desensibilización y reprocesamiento por movimientos oculares), los cuales utilizan esta técnica terapéutica para atenuar los efectos negativos en caso de eventos traumáticos.

Para la detección oportuna en la identificación y tratamiento de estrés postraumático en la atención a personal militar en operaciones:

- Se supervisa el uso de las Normas Oficiales Mexicanas del expediente clínico y de atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, guías de práctica clínica, manuales y lineamientos para estandarizar la atención en salud mental.
- Se verifica a través de los informes de atención, reportes de productividad y reportes de plan de tratamiento en apego a la normatividad señalada.
- Se promueve el uso del cuestionario de tamizaje de riesgo para detectar violencia de género.
- Actualmente se aplica la escala señalada de forma cuatrimestral para identificar riesgos de violencia de género en personal militar y sus derechohabientes; una vez identificados se brinda la atención correspondiente.
- Se impulsa el desarrollo de un programa de intervención en salud mental en casos de desastres.
- Se integró un comité con personal de psicólogos y psiquiatras, a fin de realizar un programa de intervención en salud mental, en la población militar y sus derechohabientes.

Por lo tanto, dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional permea el propósito de impulsar la igualdad de género entre sus miembros y en sus ordenamientos cumple con el objetivo del Gobierno Federal de incorporar la perspectiva de igualdad de género en las

⁸ Primer informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019 Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Sexta. -Por otro lado, ésta Comisión considera oportuno establecer conforme a lo establecido en la iniciativa motivo del presente dictamen que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.⁹

Por lo que, está Comisión de Defensa Nacional reconoce que la alerta de violencia de género contra las mujeres ha traído consigo la visibilización del grave problema de la violencia contra las mujeres y el impulso de su posicionamiento en las agenda nacional, estatal y municipal, logrando con ello la ejecución de acciones que pueden servir como base para la generación de condiciones que contribuyan a garantizar para las mujeres una vida libre de violencia.

Así como también, reconocer que la violencia contra las mujeres representa una de las manifestaciones más graves de desigualdad y discriminación, por tanto, constituye una violación a los derechos humanos que no debe permanecer invisible. En efecto, el mecanismo de AVGM no resulta suficiente por sí mismo para resolver el grave problema, sin embargo, la Alerta representa el marco de actuación que posibilita acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y que contribuye a erradicar el clima de impunidad que envuelve este fenómeno.¹⁰

Por lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional, se manifiesta a favor de que las instancias correspondientes fortalezcan el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las

⁹ Página web del Instituto Nacional de las Mujeres <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> Artículo 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

¹⁰ Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres versión pdf <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Mujeres a nivel nacional y confía que en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de la Defensa Nacional fortalecerá su compromiso en la construcción de una sociedad incluyente, en la que el respeto irrestricto a los derechos humanos y el acceso a la justicia se encuentren garantizados en la vida de todas las niñas y mujeres de nuestro país.

Séptima. - Es importante mencionar que el artículo 26 que busca reformar la iniciativa en comento, es aquel que únicamente enlista los requisitos para obtener una licencia particular de portación de arma de fuego, individual o colectiva.

En consecuencia, al citado artículo, se desprende el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que establece la forma de comprobación de cada uno de los requisitos antes mencionados y que, de acuerdo a la jerarquía de las leyes, el reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que forman parte.

CAPITULO III De la Portación

Artículo 25. Los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, deberán comprobarse en la siguiente forma:

1o.- El modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, y en el

Distrito Federal, con el certificado del Delegado respectivo.

2o.- El cumplimiento del Servicio Militar Nacional, con la Cartilla oficial correspondiente.

3o.- La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico

con título legalmente registrado.

4o.- El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado

expedido por la autoridad que corresponda.

5o.- La necesidad de portar el arma, con las constancias que en cada caso señale la Secretaría.

Cuando se trate de licencias para actividades deportivas de tiro, cacería o charrería, se requerirá, además, la comprobación de que se pertenece a un club o asociación registrado.

De acuerdo a lo anterior, con la forma de comprobar los requisitos a través de un certificado expedido por la autoridad que corresponda, por lo que se entiende que por ningún motivo se le podrá otorgar al interesado una licencia particular de portación de armas de fuego si ha sido condenado por delito alguno sin importar que haya sido cometido con el empleo de armas.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Además, es importante recalcar que, de acuerdo al Manual de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, oficina encargada de la expedición de licencias, cuando solicita un certificado se refiere específicamente a una Carta de No Antecedentes Penales emitida por la Secretaría de Gobernación.

Es por eso, que la inclusión al texto normativo de un tipo de delito específico como delito de violencia de género o intrafamiliar, no generaría ninguna consecuencia jurídica en la normatividad antes mencionada ni en el proceso de expedición de licencias particulares de portación de armas de fuego.

Octava. - En relación a la justificación de la necesidad para portar armas el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala:

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).. i)....

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley

Novena. Sobre la reforma al artículo 28 de la ley en comento, no se considera necesario establecer como requisito en los permisos extraordinarios de ingreso portación temporal de armas de fuego, alguna constancia expedida por el gobierno extranjero que el servidor público no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género.

Toda vez que, en el mismo artículo que se busca reformar se establece que los servidores públicos tienen que estar debidamente acreditados ante el Gobierno Federal y las Secretarías correspondientes y encargadas de tramitar los permisos extraordinarios, así como también de la expresa opinión de la Secretaría de Gobernación o de Hacienda y Crédito Público según sea el caso, y en especial los datos de las armas y calibres que

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, evitando así, cualquier mal uso.

Además de lo anterior, se establece que los servidores públicos extranjeros sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen y que la Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes. Por lo que, existen elementos para determinar que se da por subsanado el conocimiento del Gobierno Federal de que los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas que les sea otorgado el permiso extraordinario de ingreso y portación temporal de armas de fuego, no puedan o no hayan sido condenados por cualquier delito.

Por otro lado, cabe destacar que, como lo establece el artículo que se busca reformar el otorgamiento del permiso extraordinario de ingreso y portación temporal de armas de fuego es con base en el principio de reciprocidad internacional¹¹ lo que significa que se deberán aplicar los mismos términos a los mexicanos en el extranjero, que de conformidad a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales deberán celebrarse para tal efecto.

Décima. - De la misma forma y en relación al Artículo 31 de la ley en comento, solo se enlistan los casos en los que podrán cancelarse las licencias de portación de armas y como lo establece la ley vigente por autoridad competente se da por entendido que se refiere a todos los ámbitos de la autoridad, tanto de la Administración Pública Federal como de las encargadas de impartición de justicia. Sin ser necesario, alguna medida de suspensión precautoria, toda vez que las resoluciones de las autoridades competentes, o en todo caso, de la Secretaría de la Defensa Nacional son definitivas, por lo tanto, no se consideran necesarias las reformas al artículo antes mencionado.

¹¹ Es un "término que se da a la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional." Méndez Silva, Ricardo, voz: "Reciprocidad internacional", Enciclopedia jurídica mexicana, t. VI: Q-Z, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 53.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Décima Primera. -Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación.

Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego¹², municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención.

Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio. Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial¹³ y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno control del otorgamiento de las licencias de portación de

¹² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>

¹³ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases: I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno y total conocimiento.

Décima Segunda. De la misma forma, de conformidad al Primer Informe de Actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional 2018-2019¹⁴, corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento señalen, el control de todas las armas del país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y los Ayuntamientos, realizan campañas educativas permanentes que promueven reducir la posesión, la portación y el uso de armas de fuego.

Por razones de interés público, solo se autoriza la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Así como también, la campaña de canje de armas que tiene el objetivo de contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego y al esfuerzo nacional para disminuir los índices de violencia en el país, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno e iniciativa privada, continúa impulsando la "Campaña de Canje de Armas de Fuego".

Décima Tercera. - Por su parte la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de acuerdo a lo estipulado en su tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático. En su artículo 47. En materia de reciprocidad señala que:

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:
 - a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante;

¹⁴ Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Décima Cuarta. En virtud de los principios de técnica legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: limita estas características en la ley al establecer una o varias tipicidades del delito en particular, al agregarle un elemento subjetivo de la conducta, al sobrerregular con distintos términos, evitando la claridad y comprensión en los requisitos y en los casos de cancelación de licencia.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que no puede nombrar todos los delitos por los cuales no se otorgue licencia de portación de armas de fuego.
- En efecto, si se analizan las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de aspectos, y si el derecho fuese a regularla tomando en cuenta cada caso particular de conducta que se va produciendo, el ordenamiento jurídico tendría que estar integrado por una serie infinita de normas casuísticas. Ello, desde un punto de vista práctico, es inaplicable y, en consecuencia, el legislador tiene que prever el comportamiento de los hombres no para cada hombre en particular, sino para categorías de hombres o categorías de situaciones en las cuales pueden encontrarse los hombres. Y en el caso particular de la ley en comento, cuando se entiende por delito cometido con el empleo de armas, se debe entender a todos aquellos que se encuentran considerados en el marco jurídico nacional.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, cuando ya están determinados en su ordenamiento particular.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En vista de que estos tipos están formados por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquier hecho concreto de conducta coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos de la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto de la ley al agregar una tipicidad innecesaria de un delito.

Décima Quinta. De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad¹⁵ de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta donde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito. La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva. La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que cualquier delito es motivo suficiente para negar una licencia individual de portación de arma de fuego.

Décima Sexta. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobreregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

¹⁵ La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales específicas no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en otras leyes federales, lo que explica que existen reformas o modificaciones que, por su implicación, no requieren que el proceso legislativo pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Décima Séptima. Finalmente, de acuerdo al tema en comento, es importante mencionar los siguientes aspectos:

1. Se considera que con esta reforma se eliminaría el objetivo de la norma, el cual se centra única y exclusivamente a la naturaleza de todos los delitos cometidos con el empleo de las armas, como una forma de impedir que aquella persona que ha sido condenada por ilícitos donde se emplearon armas de fuego, no tenga oportunidad de poseer una legalmente.
2. De la misma forma, la ley que se busca reformar establece delitos cuyo bien jurídico tutelado no guarda relación alguna con los delitos de violencia de género o intrafamiliar, únicamente aquellos relacionados con la portación, posesión, transportación, transmisión, acopio, fabricación, entre otros, de armas de fuego, cartuchos, cargadores, entre otros.

V.- CONCLUSIONES

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, ya que no se considera necesaria la reforma en comento, con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, ya que se estaría sobrerregulando el presente cuerpo normativo, sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia de género o intrafamiliar, así como cualquier tipo de delito.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero. - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario


Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	A favor	F801521F39DFE40BC593CCABD95B B4ABE0C25EAC8BBDD7DFF17D0F71 0E8C8A515637F7CAC4F7B57531911 BB7E0EC4DF4D3E45486431F037E8F F115F32533DC94
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	801D453492FE233B08ADF0BF8C256 6D38F7699548451ACF8E24C7D3D18 8CDB91EC633FCB5F972A26EF26309 56B06F668A08E0DF3A92C32BE99AA D7CB443A140A
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	D8DACE54683E584374F1A87ECC9C C76E3CFB6F9B60759DC2E1CAC94B 6E22C07E2A19559B7D55EA607C9C3 9AF6A07CF39B2884099C46CDFC381 0B072A7202BEE3
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD)	Ausentes	5D8252E8EA9D025DE785CE7DD795 86FA8AD0F9B0CE1EE2009ACEEC8A E5F4EDB7C17DE8073783275FBE7A1 47CE79AEE86ECA1BA5B9B3FF9256 D5EF89D04C1131A

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

A381E2E0D39A51F2D82AB7D687FBB
83433E0B87E21F98EFAC698717C0A
EDB8C93CFDD28261C951119B44E1
E7DA1DF1CEE609207257B9D35BE3
B401A83D68F9FB



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

Ausentes

2CE67615A1D13E0652F602BBB0A22
2006EE6D97AF992701059D2A1EA95
EE28E8FBD0242E7D50317E191131E
2E7747F80AE4AB4497A6CD6FFF179
E759A0D09433



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

CC960B863AA0CE0FA3218FD94E121
5D77EF1A715B1262A02F7685352BB
EDF2E34541C89B7178BAC8BCCDC2
698537DFE17EB85E1E9DFB5500B1D
A23C419513FD1



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

6D60E7439C0554364A5E69FED5528
1949C469DDF4CDB50D453772393E8
EE9137AA5BABD9E9FE412E29057E4
FF90CCFF3D6ADEE41D9CF3901340
BD9825E433681



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

4F606272FF659FFA28C6038AF3F9C
E40DF8E725418B515C67765B4B58C
49FF1BA4229268CC0AFBE36059A6D
88DCC87674C6875D6D09663B46D26
D30F653C9DDD

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

58248E1329CBE489FE6309C3D32D4
90FD277770CFB6CA181FE3011AE28
00B4C22E32F6C81B775B9D85BE464
C7F6188D77EF044FA3C3F0081075E
098394999C57



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

5816116D85905F8FD844721764FC66
AC8811CBBF071C7C0A5E2F9B8966
D545BF01C0B9C8BAD81B81E38C73
CDF43081EE66D7A0915BB7D699992
BE5C6538D0BB4



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

D0BA42D8C610345AA55DA22F017A
C80476DE4DF62F069EC22848548DF
206648DA9C274A84956D9158493BD
E9A758B4F0460748F5D54A6A9263D
F89AD948542F9



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

55E6425B314696AFE562CDEC096CA
1B6CD4F43D6403A02361F1AC5E3D0
0AC0495C45D55F72BC86D656A4CA6
739D2C6CC9F158E008EC1DDC7AB5
0CB540F415785



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

09FF0CF2B49DD40C7F283741B240C
64657020DAC0C57C52C12E7F98FDF
20FA8D6F17B80B07C26E5109FABBF
FDF1CF8CBC0BA141D225E772F2127
EE3227B4BB1F

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

9C6B946D762896CECC1D38F82EAA
0DD685BFD1EA6619D7CE5F7635214
E86ED83800224C1EC95CEECB38663
14849CA4DD2DB81AD370DB0EC817
495971AF204C79



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

D9AC425F15D46B5C3392C246861A4
4D8F920626E2A6740939853EBFC18
B8C179D711831E0C6A382533C9F9B
E5A26981E3E270F59A9BBE970DE74
1DA8DD4868C9



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

A3BE996E1D2FA77B5B7BF2843B740
9E9A09097579A4FEBCAAB2A60B273
82EBF7E6F3D89842C63BA5584AB6E
484FEA23A1DF2B10CB9F832EC6CE
ED09F64C0A765



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

F8B200536BF74B39B34613CE9393E4
C84C3B0D132D95D4A39AF22A430B9
97D5EA2CC48EE69B23A3ADB1F102
86820C3A1B195C140174FADF7F367
2B2662F3C88D



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

6BE7660FFBC8EFF70E28015EDE704
32D130570793858BF85A7C55B83417
E40A8DDD31DF42631ACEDBEB7667
6462CDEE943C47A9D266C07489906
F2890B5D6555

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

8AD9232E5E066EE396DA55B043D95
7FF8769F46917DF67B6DDA181F07D
54DDD66C66AC0704D6ED7B1D75C7
85034269B8AF37C3006C2E6D8ECA5
58D49B353B8FC



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

C301F9F3B313DA3AE96A777783C55
A642442CBC6E8F8E8B5122BD2185D
C796E5B027575A108B01F4CCAEOE6
19D9674E1EB912F0377D7D6C91834
EABF5E55C274



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

D4643E330406CBBF74D868997927A
09303162CC43DEEE01FF5791BBBE8
01A5D5336E16A79B1C8E87E86FC83
276DA8BE0CA3F50A463F53F1EAEF8
FFF67F1EEA11



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

654C17D38271038A017A41EA0E3052
53F2A1F2F4991D7C0B7DCB751D495
8CC6C1B6F97C6ABB3A59D506C251
583DCDBC6F0487B75299A432ABEB2
714AD312721D



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

544DFD8382945851AD7B340B1B54D
81982BAC6866D37A80A87FC0D411D
E915FCBF12B401753FAEDFBEF887F
29A576623C5759D2B171363C30A4E5
53394FF4952

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26 y adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y un párrafo último al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por los Diputados Elizabeth Pérez Valdez y Francisco Javier Huacus Esquivel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

0313AF2123AFFE2421960D6212E5A2
4764B50F87C5D44F003909F7F5695F
AD6B19A3557678CE559374B1BD1DA
52991359CC74D9E1125B1B860F3F40
3D974B812



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

8ADA69724C5F3583B7497E149324B2
27CF513F750E80A6BE00C9F4D16C9
F259B82FD328AC7E45D4DC3F9A8D
9FF1F56102378AE46E8EC73A987060
F03C2F8E65F



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

A3E5D86B9D31E38DF48285C49A0FA
4C94B3AE752525F263A77BD018C20
20B0619E8BA62E546C7C566DCA20C
CF220A3C2B61CB34F5B9763DA427C
F99A642835B5



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

68BB8DB047AA7FD2FFB49A6C536E
ECA0D6B03DB9934C9FB79C295AA9
940416662F37A74C5FDC3117EE8E7
AD0D6EEF0E55B05771AB3CE6963A
FFD2BAC37BEA163



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

D1FB2C59E1C0B3F0131AD77E701B
E67B5EEC68CF9FA39245978547E36
C12CF33024DED964D5EFB89348EC
CE0153DD7C442337D409A34F7AF55
31DE3A4C34C3E8

Total 29



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, misma que fue publicada en la



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

Gaceta Parlamentaria del año XXV, número 5914-IV, del día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiunos.

2. En fecha 19 de enero de 2022, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 1526.

II. Contenido de la Iniciativa:

El diputado promovente señala en su propuesta que:

“Actualmente, la participación de las mujeres como portadoras del ingreso en el hogar es cada vez mas significativo. La tasa de participación económica de las mujeres en nuestro país de acuerdo al censo de población y vivienda realizado en el 2020 por el Inegi aumentó del 33.5 a 49.1 por ciento entre el 2010 y el 2020. (Inegi, 2020)

Menos de la mitad de las mujeres mexicanas tienen un trabajo, casi el 60% de las mujeres trabajan en la economía informal, con menor seguridad social y un salario bajo. Aquellas que trabajan en una economía formal ganan un 22% menos que los hombres. (Colgan, 2021)

La brecha salarial entre hombres y mujeres en México es del 18.8% sin embargo la mayoría de las participantes creen estar más cerca del 26-50%. (Mujeres, 2020)

De acuerdo con el estudio Discriminación estructural y desigualdad social, realizado en conjunto por Segob, Conapred y la CEPAL, la brecha salarial en México persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34% mayor al de las mujeres. Esto implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres. (SOLIS, 2017)

De acuerdo con este estudio, para entender el porque de la brecha salarial, se enumeran algunas de las principales causas:

1. La discriminación en el lugar de trabajo.
2. La diferencia en los sectores laborales en los que históricamente se han desempeñado los hombres.
3. La escasa participación de las mujeres en puestos de liderazgo y de alta dirección.
4. La falta de políticas de conciliación de la vida personal y profesional; y
5. La diferencia en el salario, en México las mujeres ganan menos que los hombres.



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

Estudios señalan que 9 de cada 10 mujeres en México les gustaría ascender a un puesto ejecutivo de alto nivel, pero solo 3 de 10 mujeres en México creen que lo pueden conseguir; sin duda la igualdad de género es un tema aun pendiente para México, por lo cual es importante generar políticas públicas e iniciativas para cambiarlo. (Thornton, 2020)

Otro factor que determina la brecha salarial de género en México es el lugar en el que viven y no solo la cantidad de mujeres en una empresa o en mercado laboral.

Actualmente, según los datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, las mujeres ganan 100 pesos en promedio menos que los hombres como salario diario a nivel nacional; y en el caso de Durango que se encuentra dentro de los primeros diez estados de la República en donde no se respeta el principio de remuneración salarial, toda vez que en promedio las mujeres duranguenses ganan \$66.00 pesos menos que los hombres. (IMCO, 2020)

A nivel nacional, la brecha de género se conserva en promedio de percepción salarial, acentuándose en 31 de las 32 entidades federativas, y dejando en desventaja a las mujeres que continúan con un promedio salarial por debajo del de los hombres.

Únicamente Veracruz es el único estado que reporta un dato positivo, ya que en este estado el género femenino gana más que el masculino; es decir el salario diario que perciben los hombres es de 433.13 asociado a los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y 443.57 pesos ingresan a las mujeres de acuerdo con datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). (ECONOMISTA, 2021)

Según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; las diferencias más pronunciadas en brecha salarial se presentaron en:

- Coahuila con el 22.0%.
- Campeche con el 21.6%.
- Chihuahua con el 19.4%.
- Aguascalientes con el 18.5%.
- Durango con el 18.2%.

Así mismo en la información referenciada por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la brecha salarial a nivel nacional es de -12.0% equivalente a \$54.0 pesos. El salario promedio de los hombres es de \$449.57 pesos, contra los \$395.48 pesos que perciben las mujeres en México.

El salario promedio más bajo para las mujeres lo fue en los estados de Sinaloa con \$293.11 pesos, Durango con \$298.62 pesos y Michoacán con \$320.77 pesos; mientras los más elevados son en Ciudad de México con \$510.55 pesos, Veracruz con \$433.57 pesos, Querétaro con \$423.01 pesos y Nuevo León con \$422.08 pesos. (STPS, 2021)

Por lo que es necesario implementar iniciativas en el gobierno que permitan garantizar la igualdad en el salario entre hombres y mujeres, similar a la Ley de Igualdad de Remuneraciones en Estados Unidos; la cual exige a las organizaciones que los hombres y



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban un salario equitativo al desempeñar el mismo trabajo. (ACT, 1963)

Argumentación

En México se están enfrentando grandes desafíos en brecha salarial, si bien en los últimos años se ven a más mujeres ascendiendo en puestos salariales importantes, se ve a más mujeres terminando sus estudios universitarios y a más mujeres incorporándose al mundo laboral.

En México el 50% de las mujeres en edad para trabajar no están en el mercado laboral, y se debe a varios factores como la alta tasa de violencia de género que vivimos en nuestro país y sobre todo la cultura de grandes horas de trabajo que hacen que esta dinámica influya en el panorama laboral, sin dejar a un lado también que el poder y la toma de decisiones esta liderada por hombres en todos los niveles generacionales en las organizaciones. (Velázquez, 2019)

La brecha salarial de género no sólo impacta en la vida de la mujer trabajadora, sino afecta directamente los bolsillos de toda su familia, especialmente cuando estas mujeres son madres solteras y el único sostén del hogar, contribuye a las condiciones de vida de pobreza y mala nutrición lo que hace que el objetivo de desarrollo del milenio de erradicar la pobreza y el hambre se aleje más. (misalario.org, 2012)

La igualdad de género es fundamental para que las economías y las sociedades prosperen, incentiva la participación laboral femenina que representa una herramienta única para el desarrollo social y económico de los países, así como una oportunidad para que las empresas alcancen su máximo potencial humano a la vez que mejoren su desempeño económico.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la tasa de participación laboral femenina en México es de un 47%, la segunda más baja después de Turquía, dentro de los países miembros de la OCDE. (OCDE, Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género, 2017). Aunque modestamente en aumento, la participación laboral femenina en México es incluso menor que la de muchas economías emergentes.

Para México, el impacto económico de cerrar su brecha de género representaría el 0.8 trillones de dólares adicionales, es decir, alrededor de 70% más al PIB nacional, según el estudio realizado por Mckinsey & Company. (Company, 2018)

Pero el reto no se limita al número de mujeres que ingresan al mercado laboral, sino a mejorar también las condiciones laborales. Aspirar a un desarrollo profesional equitativo dentro de una empresa, sin ser objeto de discriminación alguna, es un fin en sí mismo que no debería requerir justificación económica ulterior. No obstante, es al mismo tiempo una condición indispensable para que las empresas puedan alcanzar su máximo potencial económico.



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

La equidad salarial entre hombres y mujeres es una cuestión de justicia remunerativa y un derecho humano reconocido por la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 1o., párrafo quinto, sostiene que queda prohibido todo tipo de discriminación; no se debe de atentar contra la dignidad humana ni, mucho menos menoscabar los derechos y las libertades de las personas. (MEXICANOS, 2021)

Por lo que es importante que las trabajadoras tengan derecho a obtener igual salario que los hombres, cuando ambos realicen el mismo trabajo, el cual constituirá una obligación para todos los empleadores.

Muchos factores contribuyen a estos resultados en el caso de las mexicanas. La discriminación y los estereotipos de género siguen limitando sus opciones, y las mujeres realizan más de las tres cuartas partes de los quehaceres domésticos y el cuidado de los hijos sin recibir pago. Estas horas no remuneradas restringen el tiempo que pueden dedicar al trabajo pagado, mientras que las largas jornadas de trabajo remunerado dificultan a madres y padres equilibrar el trabajo con la vida familiar. Las mujeres siguen topándose con altas tasas de violencia en el hogar y en el espacio público, y el acceso a la justicia continua siendo desigual.

Aparte del imperativo moral, la desigualdad de género implica elevados costos económicos. Incluso si solo se redujera a la mitad la brecha de género entre hombres y mujeres en la participación en la fuerza de trabajo de México para 2040, el aumento en el PIB per cápita podría ser mayor en casi 0.2 puntos porcentuales al año sobre las proyecciones de base. Este es uno de los incrementos más grandes en el crecimiento proyectado por la OCDE y equivale a USD 1 100 adicionales en el PIB per cápita para 2040, en relación con la línea base. (OCDE, Construir un México inclusivo, políticas y buena gobernanza para la equidad de género, 2017)

A pesar de estos retos, hay motivos para el optimismo. México construye un avanzado marco jurídico y político encaminado a lograr una igualdad de género sustancial. La Ley General de 2006 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el establecimiento de requisitos para la transversalidad de género en la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, demuestran un creciente compromiso con la igualdad. México es líder mundial en la representación de las mujeres en la legislatura nacional, en parte debido a las cuotas en el proceso electoral.

Además en el Plan Nacional de Desarrollo, uno de los principales principios rectores es la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, comprometiéndose a la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros. (Desarrollo, 2019-2021)

Asimismo, cabe señalar que se han presentado iniciativas en razón de equidad de género referente a la brecha salarial, en la que se propone reformar el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las cuales se mencionan algunas:



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

1. No. Expediente 0200-1PO1-21. *Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que propone modificar el apartado "A". Fracción VII quedando como: Entre las y los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo; y apartado "B" quedando como: Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadoras y trabajadores; Fracción VI. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. (Diputados, 2021)*

2. Iniciativa de fecha 22 de Octubre de 2019, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la que se pretende establecer como principio constitucional la incorporación de las mujeres en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres, asimismo se busca que las jornadas laborales se determinen en función de la eficiencia, lo que repercutirá en una distribución más equitativa de las cargas de trabajo en el hogar, en el crecimiento profesional de las mujeres, pero también protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia con sus padres.

3. Iniciativa de fecha 10 de Diciembre de 2019; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se propone reformar las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en lo conducente, de forma clara y precisa, se prohíba cualquier tipo de discriminación salarial, aportando un elemento más en nuestra ley fundamental en pro la erradicación de la terrible práctica de la discriminación salarial, y como un signo, del compromiso de esta legislatura en favor de la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

4. Iniciativa de fecha 10 de Diciembre de 2019; del Grupo Parlamentario de Morena, en la que se propone reformar el art. 123 apartado "A", fracción VII. Para Trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Queda prohibida toda brecha salarial que por cuestión de género establezca una violación a los principios convencionales de igualdad y equidad. El estado mexicano aplicará permanentemente políticas públicas orientadas a erradicar las diferencias salariales por razones de género.

5. Iniciativa de fecha 27 de Mayo de 2020; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se propone reformar el artículo 123 de nuestra Constitución Política, que establece que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin embargo, no es suficiente con lo establecido, debe reforzarse y establecerse de manera más explícita el ordenamiento en nuestra Constitución como una medida afirmativa para lograr la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Quedando dicha fracción de la siguiente manera: se considerará como actos discriminatorios la existencia de brecha salarial entre mujeres y hombres, en términos de ley.

Sin embargo, y no obstante que existen iniciativas que pretende reformar en el tema de equidad de género en cuanto a la remuneración por un trabajo, cabe señalar que la presente iniciativa que se propone se diferencia de las anteriores; toda vez que se propone reformar



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

la "Ley Federal de Trabajo", y que si bien es cierto esta ley nació para regular las leyes establecidas en el ámbito laboral entre patrones y colaboradores, en sus artículos se estipula de manera detallada todos y cada uno de los derechos y obligaciones de ambas partes.

De lo cual es importante que todos las trabajadoras y los trabajadores Mexicanos deben de tener muy presente esta ley y conocer todas las actualizaciones que surgen. De este modo, podrán saber cuales son sus ventajas en el ámbito laboral y profesional. Y además se promueve y garantiza la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de género entre mujeres y hombres.

Por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación de las cuales son objeto las mujeres trabajadoras en materia de remuneración salarial, para que el empleador de cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, contribuyendo al respeto de los derechos de mujeres y hombres garantizando el principio de igualdad y no discriminación en razón de género."

Para mayor claridad de la pretensión legislativa del diputado promovente se presenta el siguiente cuadro a manera de comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón y se promueve la eliminación de todas las formas de discriminación en razón de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

<p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>No se considerará el género para la asignación de los montos del salario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 86.- ...</p> <p>El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombre y mujeres que presten un mismo trabajo, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres.</p>

III. Consideraciones de la Comisión

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con el legislador proponente en el sentido de que es necesario "...implementar iniciativas en el gobierno que permitan garantizar la igualdad en el salario entre hombres y mujeres...".

SEGUNDA. Que esta Comisión dictaminadora reconoce que nuestra legislación salvaguarda como derecho humano la igualdad entre el hombre y la mujer y la igualdad salarial entre ambos géneros cuando el trabajo que se desempeñe sea de las mismas características.

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4 en la parte inicial de su párrafo primero y 123, Apartado A, fracción VII, los cuales señalan que:

"**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son **iguales ante la ley.** ..."

"**Artículo 123.-** ...

...



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

A. ...

I. a VI. ...

"VII. Para **trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo** ni nacionalidad."

VIII. a XXXI. ..."

Ese principio de igualdad ante la norma jurídica y de salario se encuentra tutelado a juicio de esta dictaminadora por la Ley Federal del Trabajo en los artículos 2 en sus párrafos cuarto y quinto; 3; 5 fracción XI; 56 y 86 que son, salvo el artículo 56, los preceptos objeto de la iniciativa del promovente.

TERCERA. – Que, a juicio de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta necesario enfatizar que en el caso de la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo en el que se propone adicionar en su cuarto párrafo el siguiente texto "...**y se promueve la eliminación de todas las formas de discriminación en razón de género...**" no considera en su construcción lo previsto por el texto vigente del quinto párrafo del propio artículo 2, cuyo contenido en términos generales expresa con mayor amplitud la propuesta que se analiza, de hecho el texto vigente del párrafo citado señala que "...**La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres...**" esto es, los textos vigentes de los párrafos cuarto y quinto no deben interpretarse en forma aislada sino en forma complementaria, en donde la adición que se propone se estima innecesaria por reiterar lo que en la especie ya ordena la propia Ley Federal del Trabajo en el quinto párrafo del artículo 2.

En el caso de la adición de un cuarto párrafo en el artículo 3 de la ley en estudio, el iniciante propone el siguiente texto: "...**No se considerará el género para la asignación de los montos del salario...**" construcción normativa que a juicio de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es coincidente en cuanto a su contenido y alcance con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que "...**Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a**



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley..." precepto vigente que inclusive se estima de mayor beneficio para las mujeres trabajadoras al no centrarse en forma exclusiva en el apartado del salario como lo sugiere el Diputado proponente, circunstancia que a juicio de esta dictaminadora motivan la improcedencia de la reforma que se analiza. Es conveniente señalar que el salario es parte de las condiciones de trabajo de acuerdo a lo que ordena la fracción VI del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de la adición propuesta en el artículo 86, el Diputado Castañeda González sugiere el siguiente texto "...**El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneración entre hombre y mujeres que presten un mismo trabajo, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres...**" en donde la construcción normativa está referida a la igualdad en la remuneración entre los géneros fijando a cargo de la persona empleadora la obligación de su cumplimiento, la que deberá excluir toda discriminación que pueda alterar los principios de igualdad y equidad entre los hombres y las mujeres; propuesta que como ya se dijo en el caso de las reformas a los artículos 2 y 3 se estima improcedente por reiterar obligaciones que actualmente ya señala la Ley Federal del Trabajo.

Al resultar improcedentes las reformas y adiciones analizadas el contenido del Artículo Único Transitorio del proyecto de Decreto queda sin materia por lo que no se realiza consideración alguna respecto de su contenido.

CUARTA. – Que, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la preocupación del Diputado Castañeda González en el sentido de que el Estado mexicano debe "...*eliminar todas las formas de discriminación de las cuales son objeto las mujeres trabajadoras en materia de remuneración salarial...*" circunstancia que desde el ámbito legislativo es una labor constante en la actualización del marco normativo no sólo en el ámbito laboral y que en el caso que se analiza se estima innecesario por las razones expuestas, correspondiendo a la autoridad laboral federal y local el verificar su cumplimiento a través de la inspección



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo.

del trabajo, que en el caso de la autoridad federal es parte de la política pública que se ha impuesto la presente administración al encontrarse prevista en el Programa Sectorial a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión en el que *"...se vislumbra una reducción de brechas salariales y la desigualdad que afectan a mujeres y jóvenes. Asimismo, se contribuiría con el avance en términos de trabajo y salario digno, derechos humanos que deben ser garantizados para todas las personas trabajadoras..."*¹.

IV. Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de MORENA, publicada en la Gaceta Parlamentaria del año XXV, número 5914-IV, del día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiunos.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su sexta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595490&fecha=24/06/2020

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario





Número de sesion:6

31 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	1A74E05B06FF7BDE9C600294D4089 414A5D1A28E215ED2C034786C9BAF B25C5B81165BEEBE225D0DD12A12 3D694C2BD4C44A311E9A629EB9A32 AB0CC5D5B1B0B
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	EBE9E29FF65FC0452F4DA198BEAE EFEE2F79D842475FA604B1A2AA66B CAEE572779C87157CC9C03E0C84D CB4B118797C6F9F1768EE0E82B4F5 D974C5F1740150
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	DD1FCA5C9DD6C2D6A134C9CDF43 7B03358DC1F62C2D00595A25B2553 555BB24FAD125CE3256C2C19E81C2 223A72B434E67EE51B549AD96C1B3 940FB9B5C80B81
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	00AF04BC351AA5D2551D32FD03FF8 3AAD6B549708F271C7B3353F08679F 01FD304071E37FCB78E9A1F11CE99 4762A2D07AA4E95FE130C436E943D F9C6619F6FC

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

9C3715BAFE9AD4EC8E7C68B4C81A
8AACE25ABAEF6DE12190D6A68346
AB9D7EE32D6774357CFAAB16B25F9
C99F7605F0C71BE5DE3A24B275ED3
E25AB457E9556E



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

09F082FADA2AE32E0F7CF14AAF82A
D5E2564FC1ADC57FC8D2862EA899
AEFB6F2E00999C46A58677E8C4850
CCE5EAC53FFE079DDB878A4FFEA2
6201E8893B3A73



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

1FD360AD572394E5E31B8DC247B59
0FFEF58D06352F6A6B0DCC79E5A8
C0EF10DDD7CC2B1BA503667BCF58
413FF4B11A8B13795F5FB12E2801E8
D915B2DD4D4B1



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

F82246D1EA21C09DCBE8D07E331D
B08C4774ACE4CFADB8ACF4530389
1426E4AFD644C106E577347EFAA1B
874995F855091582E07CD2A965E903
9D78FF7929F1E



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

Abstención

57B418483012ABB8B4CF984EB9576
B31E2BC9DF2B957CF060C9A897194
9F9200FFE42B2729CE4CFAA6D6BF9
CA44E6BC4F53AA0F753BDFDC4A24
1D49E7B5ABED8

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

Ausentes

9902616207621167965E21452D72A6
CD615CFE77FE57F5590D2404E2A14
9B11D66C1DD5733FFAC40764C70B7
0026226F0978D10822A308CCD272F
AAFC2098529



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

68990B0F94A91DAD3BBBBF8C1FD3
0523F9BD372D7FF27731EEAA4DDC
36C4EC24F75841856AC7855A979F1
D8C1EE14190239A91DD2EEC88253A
DD74EADA4515B4



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

6C3FBBECD9AAF9FE493942D18B6A
B26A408A48F644F235A9FC802740D
E033A230C6C7BE1B14C2A80D490C0
1FFF2695609C7437BB1999F1EB0414
CE38CBC51E75



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

98903F9767764E7DEC25AAABA9910
8534B90D4B37B42CA8718689882A8
DCCF3BC2C15B0272AD12B489D986
448FAAE155E0CCBAD4A4305AFF20
68447BE18EDD1B



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

D7CD82127C5EBF75DE1ABEC6CC27
060C448B31FEB1967B17CB9242B66
9B3B955F050597FF23630588D6BA0B
92E6E7F053E5DAE4E1E5BB611D8E8
BAA93D187D7E

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

3E029008FAA7C20C6F46206D73DF9
D739DA8793B028666FC03B7BE5DA8
A52B0A35BB85BA7250B096B69DFE1
352E1EF4C798FA26E03E99984C08C
02B21AEA1D65



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

D065F84D91B0892A588692917F9E50
39FD6C047785874D1CCC2FF66FE81
F6ACF03BD9B8C3C16DB78FA5B2E6
F278E19589834D58721676028FD4A5
984744EC179



Margarita García García

(PT)

A favor

43CB4320FD67B725C2007F1BD37B6
1EAA349DEEB02902BE7D51C34C79
034DD18FE636A153F60AE5F6709B9
7CC962E4095D0F1B9C36046E0DC0A
BFFC8319C81AA



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

59CE77011121B0265119349B8259A6
39DBB57675AC241828CF38387E093
DA53A8A43D280786CC8F99591677A
CB83E41697D5F5DDB21F1E2C49213
EB92EFFF8A



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

C9EF0546F3A979F0EEB35F14CB828
0815AECA76CF20D8C83ABAC2DF56
A6BF6F6D8BC93B1E03A214A1B632D
E3BFB312719D35AFD2E23EDED44
B499062FAE1BA8

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

9258E8059D5CFafa35063695ED247
F15B3094F3CEBCE154FE1BC946520
5DE35C33FC76D3FA6440EB760E400
46533418AEE5F0254C25BED66CF25
07ED17F3714C



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

61C8BB1071DBBC4E1A2118D98AB1
8AAD16157F010A24298EA4B18799E
E71C6F0946F21D6628550B98BF682A
A5872BA8AC6317CDD9BA94DCD89F
5FCA1E2F0722F



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

14CFA757F692E9670539A5E652D6D
10B394095B1C739386F028450C228E
D7AF951CF16518FFF4250CCE7CA16
50F3B9C2208B4334FEF19F5C6D836
A128665C111



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

F1A22F2F88006770082A9A6EAF237D
1EAE470DAC2458226AA31EED957B
B8AE3BEDDEB60EA95D8BF7AEA41F
E57FD82B1A2C48A934EDC1F966A6
EF91000806B4A4



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

B3F3574925DCB1DC9D327AF8C4619
0F9F075046039D68DD2A7E6A5572B
D7301286B3DCF5555ABC165FAF5A2
9B9ADA628B5CCA9C2D185DDDA6F2
57E8A2BDB4AF9

6a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

31 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 86o. de la Ley Federal del Trabajo, en materia de brecha salarial.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

6718A563AD12E3E59E391836B0B3B
AB043B508F1C6D39D4F3FC497B0EA
CB5268B73024003533876CC19326B3
21661FACA53D7C3AB4304B6079226
84C7E76178C

Total 25



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, fue turnada para su dictamen en comisiones unidas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-A a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural digna, suscrita por Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración el presente **dictamen en sentido negativo** basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.



I. ANTECEDENTES

1. El pasado 12 de octubre del año 2021, el diputado Arturo Bonifacio de la Garza Garza e integrantes del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-A a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural digna. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen".

2. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

3. Con fecha 18 de octubre del año 2021, con número de identificación D.G.P.L. 65-II-7-0058 y con número de expediente 399, la Comisión de Seguridad Social recibió el documento que refiere a la propuesta mencionada, por lo que se procedió a su análisis y dictaminación.

4. Con fecha 18 de octubre del año 2021, con número de identificación D.G.P.L. 65-II-7-0059 y con número de expediente 399, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió el documento que refiere a la propuesta mencionada, por lo que se procedió a su análisis y dictaminación.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. - El Diputado promovente de la Iniciativa inicia su exposición de motivos argumentando que las y los trabajadores del Sector Rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales.



SEGUNDO. - El promovente señala que los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.2 pesos por hora trabajada, y tan solo 7 de cada 100 trabajadores obtienen un aguinaldo, y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B.

TERCERO.- Señala que “no sorprende que de acuerdo con la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas 2019, la población jornalera agrícola está entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social: no tiene un acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social. En el mismo sentido, CONEVAL destaca que la carencia social más sobresaliente en el campo es no tener acceso a una pensión”.

CUARTO. - El diputado agrega que a causa de la pandemia de Covid-19 se debe considerar la fragilidad económica en la que se encuentra este sector, especialmente a los pequeños productores rurales que vieron disminuidos sus ingresos en diversas regiones. Por lo que consideró, que se deben construir políticas públicas que apoyen el crecimiento de este sector y que redunde en sus derechos laborales que permitan contar con una mejor vida para sus familias y un retiro digno mediante la creación de un Fondo de Pensión Rural.

QUINTO.- El promovente señala que es derivado de este panorama que, el Estado Mexicano se encuentra obligado a tomar acciones concretas para garantizar el acceso de todos los trabajadores del campo a un retiro digno, lo que constituye un derecho fundamental de todos los trabajadores.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN TEXTO CORRELATIVO	Artículo 239-A. Las y los trabajadores del campo tendrán derecho a una pensión para el retiro que será otorgada a través del Fondo de Pensión Rural. Dicho fondo será previsto cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la legislación aplicable.



	<p>El Fondo de Pensión Rural es un instrumento de seguridad social universal en beneficio de las y los trabajadores del campo. Dicho fondo será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y procurará la inscripción de las y los trabajadores del sector rural que cumplan los requisitos de edad previstos en la presente ley.</p> <p>La cuantía de las pensiones del Fondo de Pensión Rural deberá actualizarse conforme al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.</p>
<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p>	
<p>Artículo 154. [...] [...] I. y II. [...] III. [...] [...] [...] SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 154. [...] [...] I. y II. [...] III. [...] [...] [...] De igual manera, el Ejecutivo federal establecerá el Fondo de Pensión Rural para fomentar, financiar y promover un instrumento de seguridad social universal para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las y los trabajadores del campo en el pleno ejercicio de sus derechos sociales del sector rural y sus comunidades.</p>



IV. a VI. [...]	El Fondo de Pensión Rural será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y de conformidad a lo que establece el artículo 239-A de la legislación de dicha materia. IV. a VI. [...]
-----------------	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que estas Comisiones Dictaminadoras tienen como principal propósito apoyar todas aquellas Iniciativas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los Derechos Humanos fundamentales de todas las personas, así como algunas otras que por su disposición Jurídica beneficien los derechos de Seguridad Social consagrados en nuestra Constitución y demás Leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, estas Comisiones Comparten el espíritu de la presente Iniciativa y coincidimos que es de gran importancia, atender y proponer Leyes que generen equilibrio en todas las áreas de actividad económica en el País, y que provean mejores condiciones para todos los sectores de la población en general, haciendo especial énfasis en los grupos de las personas de la Tercera Edad.

SEGUNDA. - Debemos mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los Derechos naturales de la Dignidad Humana, de los que todos los hombres y mujeres han de poder gozar, con independencia del lugar del mundo en el que vivan. En este sentido, dicho documento establece en su artículo 23 el derecho digno al trabajo. Específicamente su numeral 3 establece a la letra:

“3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será



completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social¹."

TERCERA. - Es menester recordar que según el Informe Mundial sobre la Protección Social, de la Organización Internacional del Trabajo², uno de los principales objetivos de bienestar de las sociedades es garantizar la Seguridad Económica de toda la población que llega a edades avanzadas y por supuesto aquellas que integran el Sector Rural.

Según datos del INEGI del año 2020³, reportaron que el número de personas adultas mayores (mayores a 60 años) ha incrementado de manera considerable. En el año 1990 el porcentaje de personas adultas mayores por cada 100 personas jóvenes (0 a 14 años) era de 16.0; para el año 2020 se contabilizó que dicho porcentaje fue de 47.7⁴, lo cual refleja un aumento de 31.7.

El incremento poblacional de personas mayores representa sin duda alguna, puede considerarse un éxito de las Políticas de Salud Pública y el Desarrollo Socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

CUARTA.- En Nota Informativa emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera que el artículo 237, de la Ley del Seguro Social, señala que los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca esta Ley, conforme a las modalidades que prevean los reglamentos correspondientes. A mayor abundamiento, el artículo 17, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización ordena que los patrones del campo y demás sujetos obligados, al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de

¹ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

² OIT: Informe Mundial Sobre la Protección Social, 2017-2019, Primera Edición. Disponible en esta dirección: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf

³ INEGI, *Demografía y Sociedad, Derechohabiencia*, 2020. Disponible en esta dirección: https://inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64&idrt=143&opc=t

⁴ INEGI, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf



producción, total de jornadas estimadas a utilizar por periodo y demás datos que se requieran.

En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 38/2006⁵, sostiene que la Ley de Seguridad Social otorga a los trabajadores del campo el mismo trato que a los demás sujetos de aseguramiento de las zonas urbanas, sin distinción del salario base de cotización, de los seguros que comprende el régimen obligatorio ni de los servicios y prestaciones en dinero o en especie que la ley regula.

Bajo esta óptica, la presente iniciativa que se analiza resulta innecesaria, en virtud de que los trabajadores del campo, una vez que satisfagan todos y cada uno de los requisitos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 301, de la Ley del Seguro Social, pueden acceder a las pensiones que se conceden en el marco del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que guardan la misma naturaleza jurídica que la pensión para el retiro eventualmente otorgada por el Fondo de Pensión Rural.

Como puede apreciarse de los preceptos legales antes referidos, los trabajadores que se dedican a la actividad del campo se encuentran protegidos al amparo de la Ley del Seguro Social. Bajo esta óptica, la presente iniciativa que se analiza resulta innecesaria

QUINTA. - Es importante mencionar que, en México existen diversos programas de orden Federal, Estatal y Municipal destinados específicamente a la atención de las personas mayores. Esto con plena conciencia de que de manera lamentable, las personas en esta etapa enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida.

El alto número de personas mayores con ingreso insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o sin acceso a pensión contributiva, se ha vuelto imprescindible la creación de Programas Sociales contra la pobreza en la vejez. En este sentido, el Listado de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social⁶,

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175211>

⁶ CONEVAL, 2020. Disponible en esta dirección:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx



publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el principal Programa que atendía a este grupo poblacional fue el Programa Pensión para Adultos Mayores. Destacando que se han incorporado constantes cambios en las reglas de operación del Programa referentes a cobertura en el Territorio, requisitos de afiliación y, desde 2019, aumentó significativamente el monto otorgado a las personas.

SEXTA. - La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, señala cinco principios rectores:

“Autonomía y autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad y Atención preferente.”

Es entonces que, el Gobierno de México decidió realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores, en un primer momento reconociéndolas como Titulares de Derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una Pensión no Contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población, tomando como modelo el programa "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México".

En el ámbito federal, tenemos como antecedente el Programa denominado "Pensión para Adultos Mayores", que tiene su origen en 2003 con la creación del "Programa de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales" como parte de los compromisos que derivaron del Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía y la Seguridad Alimentaria. En 2007, surge el "Programa 70 y más", atendiendo originalmente a personas adultas mayores en localidades de hasta 2 mil 500 habitantes. Para 2009-2010, la cobertura incrementa a localidades de hasta 30 mil habitantes. Durante 2012, el programa amplió su cobertura de atención a las localidades de más de 30 mil habitantes. En 2013, el programa cambia a "Programa Pensión para Adultos Mayores", se disminuye la edad de incorporación a 65 años de edad en adelante, y el monto del apoyo se incrementa a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.



En 2014, se incrementó el monto del apoyo económico a \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales monto que se mantuvo sin cambio hasta el ejercicio fiscal 2018. En 2019, el Gobierno de México crea la pensión universal no contributiva denominada "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", que consiste en la entrega de un apoyo económico que se entrega de manera bimestral y directa. Cabe mencionar dicho programa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en sus objetivos 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; y, 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.⁷

SÉPTIMA. - Ante lo antes expuesto, el 8 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el cual, se eleva a rango Constitucional el Derecho a la Pensión no contributiva para las personas Adultas Mayores. Con esta reforma, se contribuye a proteger el bienestar de las personas Adultas Mayores, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna.

OCTAVA.- Ahora bien, en nota informativa respecto de la propuesta, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace mención de que, se pretende que la pensión propuesta se financie a través del Fondo de Pensión Rural, que sería administrado por el IMSS, con recursos aportados por el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda, sin que la Iniciativa presente algún análisis sobre el impacto que, en su caso, tendría para las finanzas públicas y si existirían los recursos suficientes que permitan garantizar su viabilidad financiera, por lo que no se considera conveniente la reforma mientras no se cuente con información que permita concluir que el Gobierno Federal, en su caso, podrá cubrir la pensión propuesta.

Asimismo, la propuesta de reformas no señala textualmente el monto de la Pensión Rural propuesta, sino que únicamente indica que deberá actualizarse conforme al salario mínimo; no obstante de la exposición de motivos se infiere que sería de un salario mínimo; por otra parte, no es clara en cuanto a los requisitos para tener

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608440&fecha=22/12/2020



derecho a la pensión, ya que de la redacción del segundo párrafo del artículo 239-A que se propone, pareciera que el único requisito es cumplir con la edad prevista en la ley, sin que se precise si también se exigirán las semanas de cotización que para los diversos seguros se requiere ni como se armonizarán los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores del campo afiliados en relación con el Fondo de Pensión Rural; es decir si habrá complementariedad hasta alcanzar un monto determinado o si tendrán destinos independientes.

NOVENA.- En consideración con lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto en respuesta a solicitud realizada por las comisiones dictaminadoras, recibida el 16 de marzo del 2022, con número de identificación CEFP/DG/LXV/248/22, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, determinó que la eventual aprobación de la iniciativa podría generar un impacto presupuestario en el futuro, que dependerá de la delimitación e incorporación de la población objetivo, del monto de la pensión que se propone otorgar, así como de la unificación y organización de los programas con objetivos similares, existentes. No obstante, la Iniciativa no presenta los elementos necesarios para estimar su magnitud.

Aunado a lo anterior, el CEFP consideró que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el segundo trimestre de 2021, se registraron 855 mil 14 trabajadores en el sector primario, de 65 años y más⁸. De acuerdo con esta cifra, si se considerara esta población ocupada y se estimara otorgarles una pensión equivalente a la que se otorga a los adultos mayores de 65 y más años, por parte de la Secretaría del Bienestar, el costo aproximado de la propuesta podría ser de 3 mil 180 millones 652 mil 80 pesos bimestrales. Pero cabe mencionar que la propuesta, no se proporciona más información para calcular el impacto.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Consulta interactiva de datos “Población ocupada”, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>.



CONCLUSIONES.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente Documento Legislativo, estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que **LA INICIATIVA PROPUESTA NO ES DE APROBARSE**, ya que el artículo 237 de la Ley del Seguro Social señala que los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo pueden acceder a la seguridad social en los términos y formas que establezca dicha Ley. En este sentido, la SCJN ha sostenido que la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores del campo el mismo trato que a los demás sujetos de aseguramiento de las zonas urbanas, sin distinción del salario base de cotización, de los seguros que comprende el régimen obligatorio ni de los servicios y prestaciones en dinero o en especie que la ley regula. Como puede apreciarse de los preceptos legales antes referidos, los trabajadores que se dedican a la actividad del campo se encuentran protegidos al amparo de la Ley del Seguro Social. Bajo esta óptica, la presente iniciativa que se analiza resulta innecesaria, en virtud de que los trabajadores del campo pueden acceder a las pensiones que se conceden en el marco del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que guardan la misma naturaleza jurídica que la pensión para el retiro eventualmente otorgada por el propuesto Fondo de Pensión Rural.

Asimismo, derivado del otorgamiento de la pensión no contributiva otorgada para personas mayores a partir de los 65 años de edad, en términos del artículo 4 Constitucional, se cumple con la función de dar apoyo económico a todas las personas sin importar su condición laboral, incluyendo a las y los trabajadores del sector rural.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL



SUSTENTABLE suscrita por diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del
año 2022.

**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DEDESARROLLO Y
CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-a a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Exp. 399)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Ausentes	59B352F8DB9BD45BCF393FAC3F3A 28D10FBFE1BDCD83B3C428F05173 C0441AD49803F8742AFE6702C67506 14E55362EF753C55BEAB4594F7B1E 9D4CAA28609DD
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	F55D68E2FFE742813B6890E4FBFDC A6C8B39A8BDB9BE655D3F43F6B8E 41DA5F479D68FDC0B04F7B96E99EA C65202C7F50099777F152F62BE23B5 2D90EED87CE6
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	0CD8DB7716324F71535A3A50AC13F 05A101F3C63E12851E95C6CA0BBE2 313D3F1F8621F8FDB656835241FBD 36AB83F85FECAE16BA535C0C1929F 4D0EEC3BD160
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	FE24025C5EB1B8BF3882C2E0077A7 FF350030F2E9F8D1CA37891690A69 CE3D7C2258B8B8D36F17BCC7A8D0 C828A0A204A99C2415622FE53380F9 88124E202C85
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	4CA7464ABD7D78D1111C52BEC526 362039C2868F3AF45139B408D9B181 415253B924B6E3ACF125D776088755 54A490181517293A7F0FAE9619C916 5AE71C77C2

**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DEDESARROLLO Y
CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-a a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Exp. 399)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

B6A6B6F71B12134EDE433FC3A23BF
C2024ECD8652707106375C5E939EF
36E958FF23E3F0F99F7DC223C72AB
39A1E873D8DD79691AB9278A5B790
BD0521DDBB99



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

7422233536D11D8623858E5C78B837
0A1476D08ED09DF5879ACF6EB6B56
2952248CD98A491206BB5C86D867B
03CC9F7E8822E71780C80AC3A114F
B4CCB99284B



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

27AEF214DF15B249D8E401DF21CC5
6BBEA20C04E3D443921F24B44C1B8
AF1E13F1801A87ECA318D3FA2E222
87B53C3F077E312CF9638E35157E7
A8668157D462



Carmen Rocío González Alonso

A favor

62935F28AE992811E071505BAF8025
140D069845219CD6F56F277AEC77F
031595715D58C98078CD988F3C8074
E2379B90AE81AA140C1D23F505C54
F87B6BDC32



Claudia Delgadillo González

A favor

267AA995F69B47591E5DE5FB115C3
D23ABC1EB23F469E83DF312EADB2
78623BE91A4F9D750C6BC9D775A6A
A624BDB2ED0EECB740504C3AE154
463194815A2F7C



Éctor Jaime Ramírez Barba

Ausentes

D519B5ADFFA9305565F20381436F71
B4E65646AC61A1B5D68CB2EBF82D
72F04FC6700AA9225FA5F8AC21CAC
CB3A51438A489EBCBCC289906F818
AC9D0EC6AEE9

REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DEDESARROLLO Y
CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido negativo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-a a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Exp. 399)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

8F054A79756F07DFF0F722F9172585
D08318585F498E45732E21DD3A7472
87DBFE2CAA13587C8F4B2732C97A2
789BDBBD9E6FE1E0718D26E3F4435
63CFE984BE



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

AD3D0E26F369D6CEE3E0FE3EB53D
8CBE9CDD7A0D757E156847200B602
67C3434A87BE7CE0BBBA0F635948E
E039D291E1B0DEDA05ABFA907215
E59E74DB7E1A0E



Lilia Aguilar Gil

En contra

503C8661AB019A5F367BFCDE7CFC
B3487BDBF741E64AED79A0BC02906
9404F311B2832CA95C17942E41EB2
FEECD99834877BAA8C759ADB8AB
32174733D6C681



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

23573FB3166F7E37FD41494B68BD9
A6CD49CD33251BF145090E2A2484C
E16BF5F563B094C81D475435EB891
294989282AE6FE4B85459A96BE1C9
316A6CD3896E



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

2EBF492E5F15CF7494BB526E653C0
71AA7DFFF36E1AFE117E07DC0B9D
3A05DE5947B5C0AB42492084F733C
E3F42C8B34A8410515AB5C419B48E
750546618EF49



Martha Barajas García

A favor

2E5D8A550BB5F74200397987DFBB8
CC89C5A9DD507D3DBEB223E15D4C
AD7F8687A716F77CCD257B0AF4256
3D60123CD746BD1FDC899A42FE67
D1A5BD8391A6A5

**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
 SEGURIDAD SOCIAL Y DEDESARROLLO Y
 CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
 ALIMENTARIA**

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido negativo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 239-a a la Ley del Seguro Social y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Exp. 399)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mónica Becerra Moreno

A favor

62040AF7C6AB74D896DD5D779C8F
E3E4333FE199324D02F3FEA5CAC57
C90791819C3C2443C34C3BA1140EA
ED614C4338F153CF85DD6CD1866B5
E15E12D3B25C1



Santiago Torreblanca Engell

A favor

3297FC9BA0F7114FCCF49F6D94698
D87787C65F4F88A68A444BA3EC98F
B2A1D5978C95CC420140196A8036E
B5EEFFD4DD3A982F4FE97D81ADB2
9CEDD38D89292



Sonia Rincon Chanona

A favor

D7A0D017F9B2B9643E819136E17FE
743542256C28DA005A01632192E720
F7FB570C5499A0B0F2266074521D59
89A6425E23160E7C415E5A0A2DA45
94EED7BACF



Susana Cano González

A favor

043BF63A33A62B8B0EEAEB51899FA
FE5F54584CEC07FA57FDD22FBE334
8BECAC69E2B462DC3EC9010DB720
D2DE7366B304E51020538421951D9A
7502E7F54CE7



Tereso Medina Ramirez

Ausentes

AF8FE374B62D22D3CB28C2CB20269
C002B18D7CE6996E9C1FFE025B6A
DA93E1AD5003E59CE07C95CC83AD
AD8995B9AC9794A2B706E2FC401C4
C4D9C909E0BF47

Total 22

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
 Rural
 LXV
 Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARIA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	8D0563EF50264D3F1586CBD3193B6 99E8C575485282277C56727F8F4AA5 5A072E66D2D6EF02970735870CE23 3DCC52B9409D2EA365A0DDEC32F1 B6A2E5185DF8
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	En contra	1B881E1C28CAAAAAE9F6E9639990F 69945152FF26B3F44F368EA0CF018F 6B1E5FDCA87F0B01905A68FD418AB F134EBF7FC46FAC3F3894A430D271 DDD3E6F6855
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	2084C6460459EC327D564BD98E2AA EC2042271891434A00AF437C5E91E7 7E69418B155204A4EF23BF798AEBD 01082FE5C3969D41008D9DD67ADEE 314B69B529D
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	8CB175D0EF1B7D15EB68ECA1F290 FDA19F23CBB9D7AF0D31CE6E0A2A 042D1B246E1EFC5E8CF6F4E9448DA A1A7B67D87CBECC91467DCAEC046 3647061DEF809DF

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISION DE DESARROLLO Y CONSERVACION RURAL, AGRICOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

004957F5CDC8F2C37C5D61F7D9637
C45C719DFF853BB4362992BA1FBF4
E6F029AF54F0EA63F62B1BF2A25A3
DD0982FC22E05E1A2C414CB90F60
C676575656784



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

BD601321AFDB1B0AF7039FC55F839
DB2F01CD210B5BF1A7D9EC8A0C14
013DAF844D9CD9A3CFDB4A8E8C20
8C630D7B56F3404C9F2C0566183D6
3ECA86A2282CE8



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

1E0FF380DCB59D202E820468ED204
2D3D87FD57E73D3E9EAB396532391
0ACA51B3EE9332A1F9AAB435C018B
1DBD9DD606DE1735888361C8B3B4F
C0E874F5E13B



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

F7570287F8ECA097CB2BCE4AA53F1
E5A325806BF2771CE3A2916BAD236
7689EE0F8508CC520E60E266D6C1A
C10B3FEA9C82E64BF543E9185DA8A
43FA39C13401



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

7D5CFCFFED8C463425137FDD71AF
90F8AC6FDF61BE8DFE062E53621C
D499FBEC3B93AC3A7344559B0CB12
DBA5BDCFE04B298371DAA7D2BEFE
B498486AB093E1E

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

9BF254CE78A2D62FA75495EC76F11
E628584C2A0706B4C6664CFC29C57
9E789B9C59231771D8B49FE9E33E8
AE924E1B2E9B37234A6245227628D
FF352D630302



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

D6A4EB756FD7F2FB18AC6F0BA90F
91187194E1ED81A5C7CF07AF696B1
A2B247B2AA9A04C468788E08E7481
DFE665CFD63D85435724AB64551F9
E042BE244C290



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

7C1563A183ECC3A8637D11E23449D
E240535696AB8197FD3F3688FDD60
A6D37D8F845E06F61B58CE44EF56D
8B26F57410D0F3EE70983E4EB0B46
4BFA64B997AF



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

B1A2B62979BDD84A8B79F93C8AB70
22F4787E85F74A23AAC4964A10E956
B375DC1FE4427D38F19E514E3F89C
F5412B31CADF39B6FEDA56B610C47
C03441790AD



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

EAF06112B42F9C21909C8564BE56
C825DBFE5DCABC8175F9BA387F7E
C1DCA45624C15EAB8198CABF5CA6
0F7A312A3CE0EE16BCC52F166D256
EAF9739DDAF8A6

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA

REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

1F7051B9D11909E38B8F7F9E7B2A4
267326776FE800443BD3710A808A7A
3D14BA0684B69BFDCA9BBCB3247F
F7AE7C1D33B894A05D8607EBA4B6
B9FA78CDF7839



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

6B22FB388B68D72C91C59F7D83B24
F52122DDA936F20741C23FC4593C2
0E4972EA0219A60B870775A68B17F9
DB0FD11C4C83D26110323EDA483E
E69470E477D3



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

E9B3DEBCE9B7D52937F77BB1BC72
25990D12D81D4D268D84E2A197FAC
D2AD060CF6298EBC26F7E8A2C65F
0D8B19AAE9D4CCBAE040C648E947
8454204ABAB2F2E



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

EAF9D62ADF7E0C78E289159DAA39
A4D7D2566B924E9A038C28FAF3E68
F108507B3331205D57B1A1C9725241
8A0E15481BD046C30DAC33EF5AD1
4C306454B7647



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

E4A2CEE3C4243D06DB13560A3728F
3B4ADDDC483E822E822955B03F7CF
FC663ADBFC94179B050E8CC6823C
E001A0B031C3A66F8097903C3A976
E167BAA981046

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

965170FF8A0E0B08CE749D1DB1EC
B59ACAEEB8A34A28F40CD5663C38
380ABD169ED76DE75D710690C7432
F625825C1421CAD8947CE7A67E632
A5C01228EB77E6



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

706EEEE5775AFEC90F3250820B6CA
30CC562D78C0B0CE55E4BF8DD3F7
93944D992C274F5927C7F8E097B647
31019BA4D3B617257AAB9F88233958
40356914F2E



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

18F5AF45958C08A5B2F0D60F8FDD9
CB6B87C235BA0CCE55E08A5C619F
B5D10640DC3C48F20B62551BA79DB
D79C504DB067DD75E1A04F66AE324
62283742F9B95



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

1478510ABBF8DE679DB57B028F554
64CB3A9A2B94587C63F5BF240D0D9
4E711EE245825DF0A2B6497B24EFD
F75521E0F7DB27F99D0BC9AB9BE4
B7E3CD4394A65



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

08E507077FACC997FD4684288B115
FD9E14255B8EC93A9C612B086679D
A5155ECB2EDC38AC8E33603153E3
D587539735CF5254151D71D329FD9
FD33FAF0E7366

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISION DE DESARROLLO Y CONSERVACION RURAL, AGRICOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239-A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

BAB024FF603A7CE842E2BF5D2FA12
48490EF404AE59817A9E0903E69D24
CF614E251E9C7EDEA7C3D3296FC4
D33CA7284C17C2E0A24E2EDCF174
B92D3DC9BBBDA



Otoniel García Montiel

(MORENA)

Ausentes

83603E56A7A8AEEDB9D4D76442E55
235A500DCF214D0CF6446C1C79101
76E18A8BF7839C13EEC0253F5CFD2
5CCBC89A11D749A886B3D0FD95561
B34A80EF6836



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

Ausentes

ADA46BA0B84306607885FF66A8FB8
ECC5D03FFE7ECEBAC1A4D757BB3
11BDEFC0937D22AC9845769F50528
B19199013A1CCF06D70C092E31BC3
FA78534497F8C4



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

5FC287286D5DACDF5991F65D558AA
EF4DEA2D4BD5ADC85D542E11B2FB
CE07C1329A97A3CEC6D3948585853
96FBC46031E29434BFF57AD026B33
8BFAC02306F20



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

59AC26EA14044F1DF4E63E8D264CC
2967D2F3A92801DF5EF12AF5812FD
1E62A7C84B1BDEA080BABC849F19
8BC87E88C1953E5B3558B07E79DB8
5AC4A8E4F41CE

Reunion Ordinaria de Comision de Desarrollo y Conservacion
Rural
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA REUNIÓN REALIZADA EXITOSAMENTE, ATENDIÓ MARÍA JOSÉ TÉLLEZ ESCOBAR PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 239.A A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADICIONA EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSION RURAL DIGNA

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

D03F82A77169A841C33B53C7287285
2631E01281131153E6556FCE254B59
628B9D512832128BED20A3CE0F948
2A8E021049FB8BFB3CDA4CA16EC9
8A2E7FF8818



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

49530E2289ABE156FDF924194485EF
720D1C9C190A4DD9299D325700C24
B39B8421C1834FCB90837714A4AE2
71E672D3B773103543C9A8D95CD4C
1E31F4F3182



Tomas Gloria Requena

(PVEM)

A favor

D720C5AEFD507892090951E17A1CA
80D29EE6170B9A820CE08A2A9703B
F61BD01CE785471C0ACAB3A32635F
9857DDF7993F1EACFABC3ACE7509
632A7AF88EAC2



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

5BCB2CC36B7C2AFDC879C2F0ABD
3938C2ECE4ECD4F33770EE9877354
FBC292266CE260F0EEB27811BC7D8
C5826580454B009E769786C132F195
5865B045F0938



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

FDD58A90D120E74FB8DE24CC9B60
6A004A1A89B179D917F0C8B60F2B3
5991569DE6F730ADCE4169E6ACEC
A6995A2325557D574F91E95C82EB86
854BBDD9CEC8F

Total 34

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada por la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 135; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 190 numeral 1, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, Procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

La metodología a aplicar para el estudio del caso que nos ocupa, será basada en el carácter sistemático del caso, a partir de consideraciones relativas al derecho humano de acceso a la vivienda y a las disposiciones normativas vigentes que garantizan a las y los trabajadores el acceso a una vivienda digna, particularmente atendiendo la fracción XII del artículo 23, Apartado A, en lo que se refiere al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reconociendo los principios de universalidad y progresividad de este derecho y la condición del trabajador respecto a su salario, como lo señala la promovente en su iniciativa.

La Comisión de Vivienda, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 12 de enero de 2022, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ante el pleno de este Honorable recinto.

2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

3. Con fecha del 18 de enero de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-3-336 Exp. No. 1759, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la Diputada proponente considera necesaria la reforma del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



Trabajadores, con el objeto de establecer que el costo anual total de los créditos otorgados a las y los trabajadores no pueda superar el ocho por ciento.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

"México cuenta con una población de 128.9 millones de personas, de las que 57.5 millones de 15 y más años son población económicamente activa, lo que representa una tasa de participación de 58.4 por ciento. Cabe destacar que este sector poblacional ha incrementado en 3.9 millones de personas respecto al año pasado.

Cabe destacar que del universo de personas que conforman la población económicamente activa, 38 millones de personas, es decir 68.9 por ciento, laboran como trabajador subordinado y remunerado ocupando una plaza o puesto de trabajo. Por su parte, 2.6 millones de personas, que representa el 4.7 por ciento, se desenvuelven como patrones o empleadores.

Del total de las personas con trabajo formal, alrededor de 20 millones 400 mil personas están afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuales 12 millones y medio son hombres y 7 millones 900 mil son mujeres.

La mayor parte de la población ocupada está afiliada al Seguro Social, situación que deriva en que toda esta población deba gozar de la prestación de crédito en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La proponente manifiesta su preocupación respecto del nivel de ingresos de la población que puede acceder a los créditos del INFONAVIT y de la imposibilidad de cubrirlo con posterioridad, debido a la inflación y a la disminución del poder adquisitivo de los derechohabientes:

"...Respecto al nivel de ingresos, alrededor de 12 millones 300 mil personas perciben menos de un salario mínimo; 21 millones 400 mil personas ganan de 1 a 2 salarios mínimos; 10 millones 700 mil reciben de 3 a 5 salarios mínimos; 959 mil son remunerados con 6 a 10 salarios mínimos y solo 178 mil, más de 10 salarios mínimos.

Como se puede notar los contrastes salariales están muy marcados, lo cual representa otro problema para millones de personas en México que buscan hacerse de un patrimonio. Pues deben repartir sus ingresos entre la adquisición

de la canasta básica, que ya representa un gasto considerable por el incremento en los costos de los productos por razón de la inflación que también continúa incrementando, en contraste con el poder adquisitivo que disminuye.

También deben considerar el pago de servicios básicos, que al igual que la canasta básica, incrementan su costo. Aunado a estos gastos, las personas que perciben un salario deben también destinar una parte de su ingreso al pago de deudas contraídas con instituciones bancarias y crediticias; aspecto que perjudica a las y los trabajadores pues los bajos salarios y el alto costo de vivir en México deriva en malos historiales crediticios por deudas impagables."

La iniciante continúa motivando su propuesta y reconoce que el INFONAVIT ha puesto en práctica medidas para mitigar la carga de los trabajadores disminuyendo las tasas de interés habituales; sin embargo, considera que el pago de créditos de vivienda sigue siendo una problemática social.

"...El 14 de junio de 2021, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicó el Boletín #024, en el que anunció el Nuevo Esquema de Crédito en Pesos, con el cual se mantendría una disminución en las tasas de interés habituales, quedando de la siguiente forma:

Salario mensual	Tasa de interés
\$4,086.70 a \$5,448.90	1.91% a 3.33%
\$5,721.30 a \$8,173.30	3.55% a 5.51%
\$8,445.80 a \$10,897.80	5.70% a 7.21%
\$11,170.20 a \$13,622.20	7.41% a 8.86%
\$13,894.70 a \$16,346.70	9.03% a 10.42%
\$16,619.10 o más	10.45%

Es importante reconocer el peso y la relevancia de esta decisión, tomada en un contexto económicamente adverso dentro de un escenario en el que la pandemia ha provocado fuertes afectaciones económicas, como el cierre de empresas, disminuciones salariales, e incluso la reducción en las percepciones de quienes cuentan con la fortuna de preservar su empleo aún.

Este es solo una parte de todo el contexto que involucra la vida diaria de una persona asalariada en México, situación que convierte en una labor titánica solventar la deuda de un crédito de vivienda. Pues los costos de las mensualidades, a pesar de haber disminuido las tasas de interés, siguen siendo

altos.

Situación que vuelve necesario asentar en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que el costo anual total no podrá ser superior al ocho por ciento. Con esta medida, se contribuirá a fortalecer los trabajos ya emprendidos por el Instituto en beneficio de millones de personas ocupadas que perciben un salario en México.

México no puede seguir transitando bajo un esquema desigual en todo sentido, incluso en factores económicos en los que se realicen cobros desmedidos en materia de intereses y demás cobros en la materia. Toda persona que acude una institución de gobierno es porque requiere del apoyo del Estado, situación que debe ser innegable para cualquier persona que lo haga, se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o no.

Tal es el caso del Infonavit, al cual millones de personas en México acuden en busca de una oportunidad y apoyo en su búsqueda por hacerse de un patrimonio.”

Basada en los argumentos anteriores, la diputada propone reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 44.- No tiene correlativo 	Artículo 44.- El costo anual total de cada uno de los créditos otorgados a las y los trabajadores no podrá ser superior al ocho por ciento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA.- Esta Comisión considera que la propuesta de la legisladora merece un análisis profundo, toda vez que hace referencia al derecho humano a la vivienda, reconocido por nuestra Constitución en el artículo 4º Constitucional que prevé que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros Tratados Internacionales de los que México es parte, hacen referencia al derecho humano a la vivienda adecuada.

Bajo esta premisa, es dable señalar que el derecho humano a la vivienda es precursor de otros derechos, toda vez que permite el sano desarrollo personal de los individuos.

Conforme a nuestra Constitución, el Estado mexicano está obligado a adoptar, establecer o crear las medidas necesarias para garantizar el acceso a la vivienda, en cuyo caso será la legislación secundaria la normativa que establecerá los mecanismos necesarios para garantizar ese objetivo.

En ese tenor, el derecho a la vivienda es una prestación de la que gozan los trabajadores al ser contratados por una empresa privada o bien, por formar parte de una dependencia o institución de los Poderes de la Unión.

En el primer caso, la fracción XII del Apartado A, artículo 123 fue reformada el 14 de

febrero de 1972, para establecer que:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

[...]

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, el 21 de abril de 1972 se promulgó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); este organismo se constituyó como un fondo nacional para reunir las aportaciones patronales del 5% del salario de cada uno de los trabajadores contratados, con el fin de que tuvieran oportunidad de obtener un crédito a la vivienda; en el artículo 2 de dicho ordenamiento se estableció que se trata de “un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

Durante ese mismo año, el Instituto otorgó 88 mil créditos y construyó el mismo número de viviendas, lo que involucró la selección y adquisición de los terrenos, estudios preliminares, diseño de las viviendas, selección de constructoras y ejercicio del presupuesto para la ejecución y supervisión de obras¹.

¹ Historia del Infonavit. Obtenido de: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624/Historia_del_Infonavit.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTW-ORKSPACE-7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624-naAruF.

La Encuesta Nacional de Vivienda 2020,² muestra datos que consideramos importante retomar, como una variación preocupante en el porcentaje de viviendas particulares habitadas por tipo de tenencia, así tenemos que en 2014 el porcentaje de viviendas propias pagadas era de 61.4% y en 2020 tenemos una disminución porcentual de 57.1%, lo que podemos interpretar como una disminución en términos relativos de viviendas propias, situación que se confirma cuando observamos que la vivienda rentada aumentó de 15.2 % en 2014 a 16.4 en 2020, y la prestada aumentó de 12.8 en 2014 a 14.2 en 2020, la vivienda propia pagándose, tuvo un ligero aumento de 10.4 en 2014 a 10.7 en 2020.

De lo anterior, nos muestra la importancia de contar con organismos de vivienda que se encuentren fortalecidos para afrontar la problemática de la construcción de vivienda, que puede tener dificultades serias toda vez que resulta evidente el incremento en el número de viviendas que se requieren para lograr vivienda propia para todos.

El esquema de progresividad en la tasa de interés que el Infonavit ha puesto en práctica en los créditos que otorga, beneficia a derechohabientes con un crédito de vivienda que puede ser cubierto con un nivel salarial bajo, puesto que, de no existir, se verían en la imposibilidad de solventarlo con la consecuente inaccesibilidad al derecho a una vivienda adecuada.

Este esquema permite analizar la pertinencia de la aplicación de un método de financiamiento basado en subsidio cruzado,³ consistente en la existencia de un límite superior y otro inferior, el cual existe en este caso, en forma de transferencia de costos de usuarios con mayor ingreso hacia el costo de otros usuarios de menor ingreso. Para el logro del éxito de este modelo, es imprescindible la utilización de márgenes que logren el equilibrio, mismo que se ha retomado en las políticas tarifarias que tienen el principio la equidad, como base para su concepción.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020,⁴ confirma

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4045/S2013024_es.pdf. "Políticas tarifarias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): situación actual y tendencias regionales recientes" Ferro G. y Lentini E. CEPAL. pág. 27

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/enigh2020.pdf>

lo anterior, al mostrar que el promedio trimestral monetario de ingreso por perceptor es de \$19,023.00, esto es, \$6,341.00 mensuales, lo que evidencia que el porcentaje del promedio de ingreso se corresponde, tomando en cuenta el esquema de tasas que el Infonavit aplica. Entonces, tenemos que este se ubica entre 3.55% a 5.51%, lo cual demuestra que el Consejo de Administración no está siendo arbitrario al operar un esquema de progresividad en las tasas con base en el ingreso del derechohabiente, por lo que es pertinente señalar que dicho esquema es beneficioso para el mayor número de personas con ingreso promedio, y aún más para los de menor ingreso al promedio.

El Banco de México recomienda un total de pagos por deudas que no sea superior al 20% de ingresos,⁵ el esquema de subsidio cruzado en el caso que nos ocupa, claramente beneficia a los deciles más bajos, la modificación de este esquema para quedar como se propone en la iniciativa en análisis, podría afectar directamente a los que se busca beneficiar.

CUARTA. – Conforme a la ley reglamentaria de la fracción XII, Apartado A, del artículo 123, la Ley del Infonavit dispone que:

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

d).- La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; Inciso adicionado DOF 16-12-2020.

⁵ <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B349E4818-3B3C-C6AA-F91E-337D0686A9A1%7D.pdf> Crédito y Costo Anual Total. pag. 17



DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

De lo anterior, debe señalarse que el Fondo Nacional de Vivienda que administra el Instituto es producto de una relación tripartita entre el trabajador, el patrón y el Infonavit.

Conforme a la normativa señalada, el Infonavit tiene la atribución de operar un sistema de financiamiento para garantizar a las y los trabajadores el acceso a créditos baratos para adquisición de vivienda, mejoras a la vivienda, pago de pasivos derivados de adquisición o mejoras de vivienda y la adquisición de suelo, es decir, tiene como encomienda la administración del Fondo Nacional de Vivienda para garantizar el derecho humano y constitucional a una vivienda digna, decorosa y adecuada.

De tal suerte que la naturaleza del Infonavit no es otra que el reconocimiento, protección y ejercicio del derecho humano de las y los trabajadores a gozar de una vivienda digna. Esta tarea exige que el propio Instituto pueda tomar decisiones sobre la administración de sus recursos para cumplir con su importante tarea.

QUINTA.- El Infonavit cuenta entre sus órganos con un Consejo de Administración, integrado de la siguiente manera (art. 12 Ley del Infonavit):

Quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Este Consejo de Administración, integrado de manera plural por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, cuenta entre sus atribuciones, determinar la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda en los términos del artículo 39 (art. 16, fr. X).

Al respecto, el artículo 39 establece que: para obtener la cantidad básica se aplicarán,

al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros.

Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto

De la lectura del artículo 39 de la multicitada ley se desprende que el Instituto determina las tasas de interés con valores objetivos que consideran tanto los activos del Instituto, los valores de la Unidad de Medida de Actualización y de la tasa de incremento al Salario Mínimo, todo ello, además considerando los factores de riesgo que conllevan las inversiones que realiza.

El establecimiento de tasa diferenciadas con base en la progresividad del salario, hace solidario el aporte de los deciles más altos en favor de las personas con ingresos menores, por lo que consideramos correcto que las personas que tienen un ingreso menor puedan tener acceso a un crédito que en términos comerciales a tasa bancarias no podrían de ninguna manera obtener, ni siquiera para los que se encuentran en el decil mayor, pues es de reconocer que ya existe un techo en la aplicación de las tasas que no excede el 10.45 por ciento.

Por lo anterior, es que la consideramos una política pública acertada que no debe ser

modificada, de lo contrario, podríamos estar en un escenario de retroceso que podría no solo afectar al Instituto, sino a las personas que menos ingreso tienen.

SEXTA.- Atendiendo lo anterior esta Comisión estima improcedente la pretensión de la iniciante, toda vez que, como lo señala en la exposición de motivos, el Infonavit presentó un Nuevo Esquema de Créditos en Pesos, cuya tasa de interés será fija e irá de 1.941 hasta el 10.45 por ciento, considerando el nivel salarial registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, el Instituto ha señalado que los pagos mensuales de crédito serán fijos durante toda la vida del financiamiento, incluso si la relación laboral termina. Es menester señalar que las mensualidades ya no registrarán incrementos anuales ligados a la inflación o a la revisión del salario mínimo.

En ese tenor, esta Comisión considera que el Instituto, a través de su Consejo de Administración, ha tomado determinaciones que van en el sentido de la propuesta examinada, toda vez que considera las condiciones imperantes del mercado y ajustó sus tasas de interés conforme a los ingresos de los trabajadores, siendo mayor del 8 por ciento los créditos otorgados a personas cuyos ingresos rebasan los \$11,170.25 pesos.

De igual forma, es preciso señalar que establecer la tasa de interés en 8 por ciento sin una fórmula o criterio que considere factores más allá del salario del trabajador sería contraproducente e, incluso, podríamos atentar contra la viabilidad y estabilidad financiera de una institución que fue creada para salvaguardar el derecho humano de acceso a la vivienda de las y los trabajadores.

No podemos obviar que la banca comercial, en el otorgamiento de créditos, muestra un comportamiento con base a una evaluación de riesgo de recuperación de la cartera crediticia y, es claro que las personas con menores ingresos son consideradas en un perfil de alto riesgo, por lo que su acceso a crédito es más caro, ello, no significa que las personas de menor ingreso no cumplan sus compromisos crediticios, es evidente que sí, basta observar el hecho de que las cajas de ahorro y préstamo, así como las empresas que se dedican a la venta de productos y enseres domésticos, tengan un gran éxito a pesar de tener un Costo Anual Total mayor al que aplica el Infonavit, lo que demuestra que el sacrificio para esas personas se encuentra en la disminución de

su calidad de vida, de por sí baja.

Consideramos por tanto, la importancia de establecer en su justa dimensión, el esquema progresivo basado en el ingreso que el Infonavit ha implementado para la adquisición de una vivienda, que en sí misma, conlleva al acceso a otros derechos humanos.

Esta Comisión estima imperativo preservar la viabilidad financiera de una institución que ha sido creada para atender y hacer realidad el derecho humano a una vivienda adecuada conforme a los tratados internacionales a los que el Estado mexicano se ha comprometido, realizar acciones legislativas en demérito de la labor que realiza el Instituto, no es el espíritu que anida en una legislatura que se ha dado en lograr la mayor igualdad entre los mexicanos.

Sobre todo, en materia de género, donde observamos que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 (ENIGH) muestra que el mayor ingreso promedio de mujer con un hijo es de \$17,454.00 trimestral, eso es, \$5,818.00 pesos al mes, agravándose en los casos de mujeres con 4 o más hijos, con un promedio de \$8,360.00 trimestral, o sea, apenas \$2,786.66 de ingreso mensual. Este es el umbral en el que se debe trabajar, esta es la realidad que debemos atender, por ello nuevamente consideramos que toda acción legislativa debe anteponer el derecho de las mayorías, pues actuar con la responsabilidad, conlleva una altura de miras que debe estar más allá de lo inmediato.

Disminuir la tasa de interés con un techo de 8 por ciento, suena bien, pero se puede y seguro así sería, convertir en una política legislativa que podría desfondar un Instituto que buscamos prevalezca por todo el tiempo que nuestra nación la requiera, hasta lograr el propósito para el que fue creado, que todo trabajador cuente con una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados que integramos la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Archívese el asunto como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2022.

4a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el articulo 44 de la ley del Infonavit

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	3F788042B5404AC0B488AFF4342A26 9D852180479A17D32A4586C7FF6299 606E99FDC1BF535EA80B50C5B7D28 C02EFEBE27B106D748037E37B81BE 37C4F60690
 Araceli Celestino Rosas	A favor	FE690CDEE8EBE8D0388DE0EAEAB A8090A27E1133F0E01D05275B7E6A 268495ECAA52B900050D88B6EE9CD 6557CC0895F2CB4B7C0298052575F BCF434B4499CA9
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	CF9C33DCC6B60486C9D724B58EF9 199D982E644FA1A520C93925BFBE9 6AD74A9ECD102EB6DA7EFF4E3BB3 99FCA3B734FFB5AF49B436B991452 E4BD466F906715
 Carolina Beaugard Martínez	A favor	85E1C119E7F13D6964C956BFE29F0 99AC30C1A5E878EDD636BBC116129 ED378461279AE83B5D079CA420201 7F693E7BAE2EC8C5B8C081D03BC6 135A8EB2C3D47
 Celestina Castillo Secundino	A favor	B24E9534292582BBC0C8720C4939A CF67A62F84CB310387DA0F613812D F057D1526B3A3053164EB58B354967 9BB629C16707754A70EA88B0DEF15 F7181CF8E19

4a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la ley del Infonavit

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

68D3E35B5CB478E64E341FA2C7C91
AD757472BA62EF77410E15FA778AD
648103EFD1D46D1A8AAD18B10B98A
9A04D038C77A2ED196ABACA96B85
2E2FE300B30BC



Félix Durán Ruiz

A favor

55C6C1CE0900B44A5309ED22A1E18
8DFAABD4DDA7071EB664903915A61
218B70EEBB7F8901EE539481677C7
633D6987ED08D791E9998A3186C94
41B943637A04



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

6249872D2B4AC600C960D87DA03AE
83E85BEB5B8C6779B004427C64094
D60404B368E3A8FBF5C5DB12A2F01
B6346EA9B542C075CF060FE921449
C13ADB090AD6



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

1BAD4806226A26AA961C05783BA4C
44AE797F61D30503252AB075B90670
310C86F0B843F38923FDB2C74710A
88F68CBCF689626552F6AA146FF00
E25A2C09D2F



Janicie Contreras García

Ausentes

F698363DBC6CCDDF39AE14DE5776
D89874F788845E60F9B33B7A7A974B
56143A6B97BD315361BA9245B721B4
B6A6CA78E1242F74FC65660A4B9CD
9A11962D091



José Luis Flores Pacheco

A favor

311BF7292C5D2C567C4874FEC59DC
EACC1D57C0FEF100C6612960535BB
31ED2F39F801A864411BACA5B7E0A
0410AD4C276B9CD8F637B10352872
22316604B281

4a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la ley del Infonavit

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

A1D183EDBFE4C5745A86E130DF791
33D32DE4B12544F3B6059340161F05
B34120BF48330B06ADA685A5085166
AF33A9516B20D2BE6CF4515FF1448
B30DE7D9AF



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

B4DD4CC028DE45F5E5E09012D2CB
A24985AB75E95CF5E73E82E8070FC
E649146F80D3923432575139ECA7E5
FCBA5EF55EEDB1E8AFFA26CA1572
D4A15B54CBF7B



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

625BA781B20D75FDEE39D039C2485
972AD599B81B326F82594D1A430898
F45988BFC1EAD05B2225E0CEF5312
16D0F2F2201A5A86A4B890FD800EF
OCA765D13CF



Lilia Aguilar Gil

A favor

8299625651DBDED52AADFB07D8DF
2753E3B264753F3795D1DE8DCA51C
7CD7A7E99A00AD5ECFE77B6D3DA0
D36845E528692E38E0369C39F58DE
7BB00FADC86B10



Marcia Solórzano Gallego

A favor

CBC4E764BAAA915537473234E900D
846D540AC72488DDB42A2C8F1B4B
C90744F6AB973FDC984932272E90B
7C116AB3DABA16B32F5ACC67FCE1
3B82F76708B6D7



María Asención Álvarez Solís

A favor

FEC63DC6DFB1B832CA07CBDFCA7
2966683B271B89527DFB69493F6A01
EEFAAB3A802127B389DAB0AD9C44
AF4BEF5AB21992AD4C4963D9431C
A4AD156DA26B6DC

4a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la ley del Infonavit

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

D7F31A713A32046A66C99F5A22064
BA33E2FB5EE38E6E6E42C84D0656
D7C7A761BCD182108C70D92FE6BC
91A4AD363B6FC9A13EF352BCED0F
5A47797B48C15C9



María Sierra Damián

A favor

8B05E69FFAE3580BDD31019E292EA
1ECBE4C31850A5BD97BCD0AB09A2
4566807DC51C73CCFAFCE93E58533
67BC062B64479B912871B07831AA42
E59DDBA90B9D



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

DEFBBB0657BD5BB373B3FC7432401
A63FD8EB047AE614DD9F18DA7513
AFB89B6B57E515C199163DD5E1B2A
D1CD4A9E283646446C942A728278F
F53BEE85D9020



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

7ECDE25FFA821A0BD80A3AAA0B2C
90451B60A043108950FAE8AAE1375B
396EFAF95D3EA56FD52F95223A712
C153F3FA8D59ACE631ED651259B3A
5D670E521747



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

6850233DB303EFEF4FAB536685EC9
14C1DF06B4F197771801ED785EC1D
3F0E27D161312EFFE3D44F0181ED5
7F4D6BB2476C782938EBAD549C2F4
10A721C44458



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

E5401A3B3D0BB290D26DC17CC0F7
FFC2215DD7CEC84A97AB871DDDC
DFE00992587E6175A68E980D07D58
EF43D0DB93BC5D9F93D03F1993077
D9D0F9768E28336

4a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la ley del Infonavit

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

F01B46BB232674D4A6A02527B1F605
7054E94B4E7BC8527A838F552DC8E
7EF2060E29B961B54C896E95129702
1147B935ECDEBA4D58D737ADBFC0
EBBAD4967E7



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

DED9063C6FEF10AD0970A97DAADB
0C56D1E5A4F0993A4B7EAD0D207FF
786B20A482483E22932E41DD851EB
CEF0A2E69ABBE2724D2260A342A60
8C0C7519AE2B8



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

92C5F8101CBBF5D3E4AF2C3F976FE
F30CF72C9C6E3480C0C5246911CF2
C20336AAAC818DB48EB44BC009AB
B0B28AFBD1DEA8FD0DBA16B9366B
C145D678A9BE28



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

2FB580B36F9FBDC3C4AD186E3BD8
81843F8543403350B2D40C43A5E94F
0E45A195D4EF7F013EB01DDF1F528
7293151A3B1427F2D4AABA9CBA8FC
DDBDDE75BFAB



Susana Cano González

A favor

5264C0BDE2A84AC83F8EEACAA9C1
8A0DA308BAC7115A314EFCA5BBBB
208A6BCE438FE2729964E77253316A
69FCD8AD2F4349E7BE98FBEE8B01
A419BDC2980205



Susana Prieto Terrazas

A favor

612CCDD99B3CCC5DB031981E08A6
E1CCC39517A0C5B1B4CCD504D6F9
5C2DDF070CDDF0D73BE33B37B547
A3B5CA8B56EDF0AF89DF7E3C1C44
39D3FE9021B8158E

4a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.-Dictamen de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la ley del Infonavit.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Yessenia Leticia Olua González

A favor

F41D8161115069649B5269DAB556FC
F431A7A57E63B6C40FFFF310B7A58
AE47DEAD130A1B45DE35EFFDF02C
BA39E75B1C6325C2C0D84C3D359B
1CBD0FD39F46C

Total 30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>